

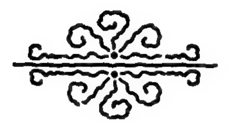
Isidoro E. De-María

INSPECTOR DEPARTAMENTAL DE CORREOS

El Correo del Uruguay

Apuntes para su historia

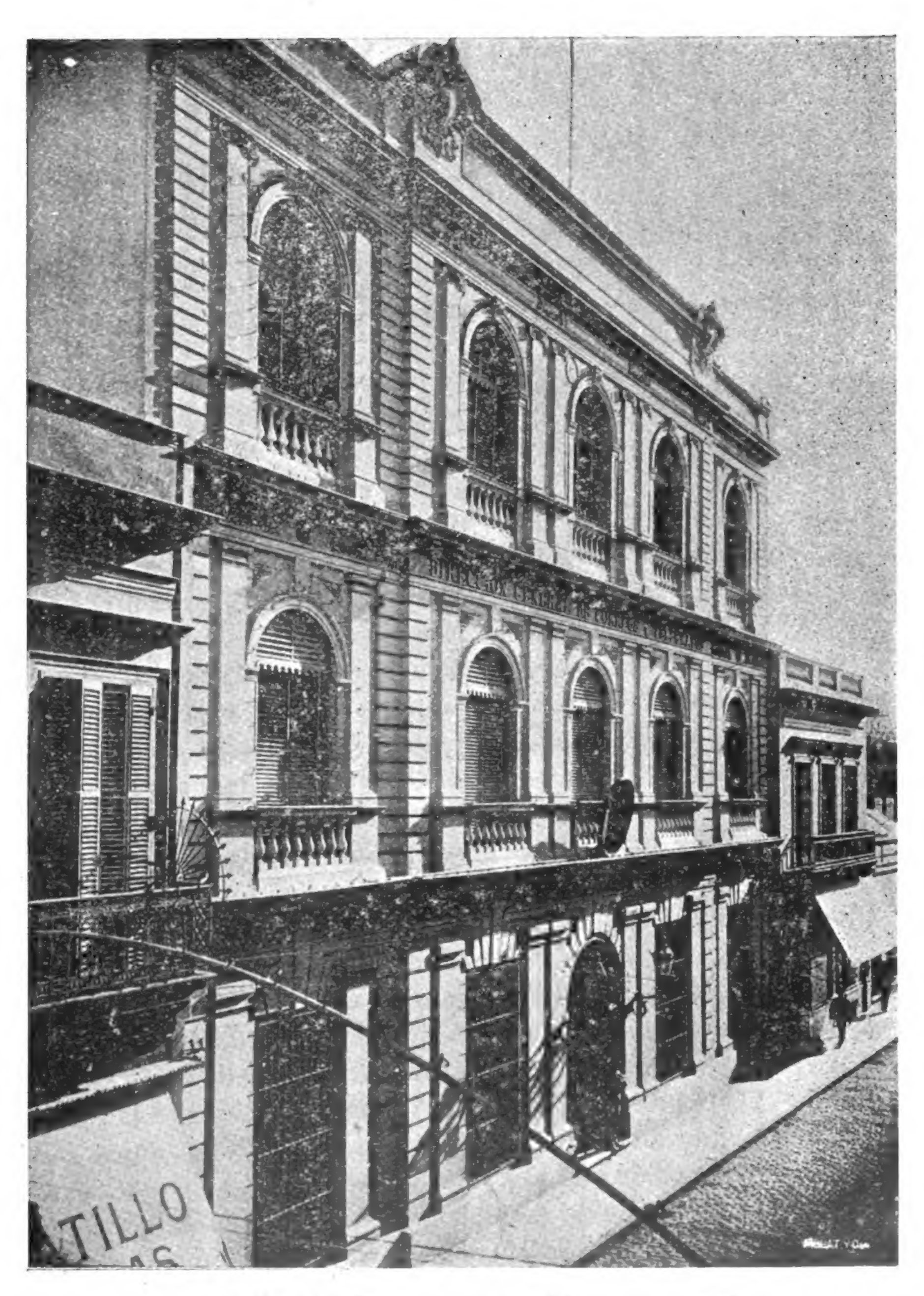
1825 á 1865



MONTEVIDEO

TIPOGRAFÍA ESCUELA NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS

1905



DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

EDIFICIO REFACCIONADO EN LA ADMINISTRACIÓN DEL DR. CAMP (1898)

Montevideo, Diciembre 6 de 1904.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Claudio Williman.

Excmo. señor Ministro:

Isidoro E. De-María, Inspector Departamental de Correos, como mejor proceda ante V. E. me presento y expongo: Que soy autor de una obra titulada *El Correo del Uruguay — Apuntes para su historia,* obra que considero de interés público, por ser la primera y única de su índole que, hasta la fecha ha sido dada á la publicidad en el país.—Los originales han sido ya entregados á la Escuela Nacional de Artes y Oficios, en cuyo establecimiento será editada.—La obra constará de los capítulos expresados en el índice adjunto, — los que formarán un volúmen de 250 á 300 páginas, repletas de documentación en su mayoría inédita, y que comprende la formación del Correo Uruguayo en un período de cuarenta años (1825 á 1865).

Considero de positiva importancia esta obra, porque el Archivo del Correo Nacional data del año 1877.— Con anterioridad á esta fecha, la pequeña colección de documentós oficiales que conserva la Dirección General del ramo, es en extremo deficiente, y no determina,—de ningún modo,—el período histórico más importante de esa repartición.—Es por esto que, convencido de que este libro viene á llenar una necesidad, propongo

al Superior Gobierno, por intermedio de V. E., la adquisición de trescientos (300) ejemplares al precio de *un peso* el ejemplar.

Tengo la persuación, señor Ministro, de que este petitorio encontrará en V. E. el estímulo que merece, al reconocer el esfuerzo que incluye para su autor, la realización de un propósito de esta naturaleza.

Por tanto, ruego á V. E. se digne disponer que en la forma conveniente se establezca la suscripción de 300 ejemplares de la obra referida, por ser gracia y justicia.

I. E. De-María.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Diciembre 20 de 1904.

Con los originales acompañados, pase á informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

WILLIMAN.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Montevideo, Diciembre 24 de 1904.

Señor Ministro:

Una simple lectura de la obra escrita por el señor Inspector Departamental, don Isidoro E. De-María,

basta para demostrar que se trata de un trabajo erudito y de singular mérito.—En forma sencilla y adecuada relata la existencia muchas veces precaria, á intervalos floreciente, que llevó nuestro Correo en el período comprendido entre 1825 y 1865.—Antes que escribiera el señor De-María, los documentos oficiales relativos al Correo no habían sido coordinados como lo hace ese apreciable funcionario que después de una consagración de varios años de paciente trabajo, ha sabido prestar con su obra un señalado servicio á la institución que dirijo.—Nuestro archivo oficial es incompleto, y aunque nos hemos esforzado en ordenarlo satisfactoriamente, no ha sido posible rehacer el pasado y llenar los claros que el tiempo y otras causas han dejado en sus cajas.

Merece, pues, el señor De-María un estímulo por parte del Gobierno, que si no le recompensará pecuniariamente los trabajos realizados, le permitirá imprimir su obra para que figure dignamente en la biblioteca postal y sea conocida por nuestros colegas del extranjero.—En un país de producción administrativa tan escasa, no es posible negar el aplauso á trabajos que revelan esfuerzos, excelente competencia y consagración al servicio público.

Dejando cumplido el informe, saludo á V. E. muy atentamente.

F. García y Santos.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Diciembre 31 de 1904.

Atento lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos, el Poder Ejecutivo resuelve suscribirse á trescientos ejemplares de la obra titulada *El Correo del Uruguay*, de que es autor don Isidoro E. De-María, al precio de un peso ($ 1.00) cada ejemplar, abonándose una vez que se reciba en Secretaría el total de los referidos ejemplares.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

EL CORREO DEL URUGUAY

CAPÍTULO I

(1825-1826)

ANTECEDENTES. — DON RAMÓN CASTRIZ. — LOS PRIMEROS MAESTROS DE POSTAS. — DECRETOS DE LA HONORABLE JUNTA DE REPRESENTANTES Y DEL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA. — EL PRIMER ADMINISTRADOR DE CORREOS DEL INTERIOR.

La fundación del Correo Nacional data del 21 de Diciembre de 1827, fecha en que se dictó el primer decreto nombrando un Administrador General de Correos de la Provincia. Mucho antes de expedirse ese nombramiento, los cabildantes y jefes militares de los puntos ocupados por las fuerzas nacionales, estaban facultados para nombrar maestros de postas, encargados de la conducción de la correspondencia. Entre las varias comprobaciones de este hecho, citaremos la comunicación de fecha 26 de Mayo de 1825 dirijida al general Lavalleja por el teniente coronel don Juan Ferreyra de Queirós, jefe de las fuerzas sitiadoras de la Colonia, avisándole haber nombrado á don Sebastián Quiñones maestro de postas, y expresándole que pondrá todo su empeño en la organización de este servicio en aquella zona. Este nombramiento, como otros ocurridos en el mismo período, fué confirmado más tarde (1829), al establecerse el itinerario general de Postas. Es indudable, que existiendo el cambio de comunicaciones en la Provincia, estas debían estar sujetas á una disposición, y esa

disposición provenir de un encargado de ese servicio. Los antecedentes más concretos que se han podido determinar con los documentos consultados, consignan las siguientes informaciones. A mediados de Septiembre de 1825, don Cárlos Anaya, que desempeñaba las funciones de. Comisario de Guerra, fué nombrado Administrador y Tesorero Principal de Rentas Públicas, cargo que comprendía en sus atribuciones la jefatura del servicio postal. Ahora bien. En varios documentos de la época, figura el nombre de don Ramón Castriz como Administrador General de Correos, pero no existe ningún dato que confirme el nombramiento oficial de este señor. Estos antecedentes incompletos señalan á don Ramón Castriz en uso de esas funciones, con la circunstancia de no tener domicilio fijo, pués estaba obligado á seguir los movimientos del ejército nacional. Esa circunstancia explica en cierto modo la falta de un documento preciso,—y por otra parte no es extraña esa deficiencia de justificación oficial, por que las agitaciones de la época no permitían muchos detenimientos en las organizaciones administrativas.

En la primera etapa de nuestra independencia, época del general Artigas,—con fecha 1.º de Marzo de 1815, el gobernador intendente del Cabildo de Montevideo, don Tomás García de Zúñiga, nombró verbalmente y sin goce de sueldo, encargado de la Administración de Correos á don Antonio Guesalaga, y en calidad de oficial Interventor á don Ramón Castríz, quien desde aquella fecha hasta Enero de 1817, desempeñó varias veces las funciones de Administrador por ausencia de Guesalaga. Don Ramón Castriz, que fue luego Cabildante en el año 1823, juez de policía, y una de las figuras salientes de la época, por su práctica en el ramo de correos, pudo haber sido designado por don Carlos Anaya para el cargo de Administrador en los años 1825-26; y consolida esta opinión, extraída de los antecedentes apuntados, el hecho de que las múltiples atenciones

de don Carlos Anaya, como diputado y administrador tesorero de fondos públicos, no le concedían el tiempo necesario para dedicarse á las obligaciones del servicio postal, aparte de las dificultades propias del ambiente en que se vivía.

El Correo de aquella época no puede considerarse como institución pública. Los maestros de postas y postillones estaban, de hecho, bajo las órdenes de los jefes militares, y el servicio se hacía segun las necesidades exigidas por los movimientos del Ejército. No existía regularidad en la marcha de los conductores, ni controlización que determinara la clase y cantidad de correspondencia que conducían. Hé ahí porque no se ha podido extraer el dato preciso, de entre la confusión y variabilidad producidas por la ausencia del régimen.

No había llegado hasta nosotros la severidad entonces usada en el Correo de Buenos Aires, en el que regía un decreto dictado el 18 de Noviembre de 1810, prohibiendo absolutamente el conducir cartas fuera de valija, y condenando á los infractores á la «*privación de empleo y diez años de presidio*».

Esta rigurosidad ha determinado la precisión del dato histórico en el Correo argentino, en cuyos archivos constan noticias importantes relacionadas con el Correo oriental, en sus primeros tiempos de desarrollo.

Por esa valiosa fuente de información sabemos que á fines del año 1765, el rey de España Carlos III, resolvió establecer correos trimestrales de la Coruña á Buenos Aires y Montevideo. Los paquetes venían cargados con mercancías que debían ser vendidas en estos puertos por las administraciones de correos encargadas de la dirección de este comercio, y cuyo producido se invertía en cueros y sebos que se enviaban á Europa.

El primer paquete, *Príncipe*, con rumbo al Río de la Plata, salió de la Coruña el 2 de Marzo de 1767. El segundo paquete, *Princesa*, vino recién al año

siguiente. Así, con interrupciones más ó menos prolongadas, empezó á delinearse vagamente el servicio postal en la Provincia, estacionándose hasta el año 1788, en que se inauguró un correo semanal de Montevideo á Buenos Aires. Esta sola innovación constituyó todo el progreso postal hasta el año 1821, en que el presidente argentino Rivadavia, estableció el primer paquete correo entre los dos puertos, y las más primordiales exigencias del servicio se regularizaron convenientemente. Todo esto era precario é inseguro, y recién cinco años más tarde se empezaron á perfilar de un modo preciso, los rumbos iniciales del naciente correo uruguayo.

Los primeros maestros de postas que se consignan en documentos del año 1825, eran el ya citado don Sebastián Quiñones, don Mariano Vera y don Juan Francisco Velazco. El 12 de Febrero de 1826, la Honorable Junta de Representantes, que actuaba en la Florida, dictó una ley de enrolamiento, estableciendo en las prevenciones generales, (Título III, artículo 10 inciso 9.º) la exoneración del servicio militar á los maestros de postas y postillones á sus órdenes. Al día siguiente, sancionó el mismo cuerpo el decreto que transcribimos, tendiente á organizar la marcha administrativa de la Provincia.

Florida, Febrero 13 de 1826.

La Honorable Junta de Representantes de la Provincia, ha sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Habrá tres oficinas generales para la administración, recaudación y conservación de las rentas públicas en la Provincia Oriental, á saber: una «Contaduría», que liquide todas las acciones activas y pasivas; que intervenga en todas las recetas, pagos del tesoro, que arregle y metodice el establecimiento y cobranzas de los impuestos directos ó indirectos; una «Receptoría General», por la que se recauden todos los impuestos directos ó indirectos; y una «Tesorería General», que conserve el tesoro público de la Provincia.

Art. 2.° El Gobierno queda encargado de arreglar todo lo

conducente al mejor y más acertado cumplimiento de este decreto.

Juan F. de Larrobla.

El Gobernador de la Provincia, General Lavalleja, dictó más tarde el siguiente:

DECRETO

Villa de San Pedro del Durazno á 7 de Abril de 1826.

Debiendo organizar, cuanto lo permitan las circunstancias, la administración gubernativa de la Provincia, con arreglo á las formas sancionadas por la Honorable Junta de Representantes, el Gobierno acuerda y decreta:

Artículo 1.° Quedan reasumidas las atribuciones del Gobierno, en la persona del gobernador y capitán general de la Provincia.

Art. 2.° Queda nombrado don Carlos Anaya ministro secretario de los departamentos de Gobierno y Hacienda, con el sueldo de 2.500 pesos anuales.

Art. 3.° Queda nombrado don Luis Larrobla para sustituír á don Carlos Anaya en el empleo de administrador tesorero general de rentas públicas, hasta la organización de estos ramos.

Art. 4.° Comuníquese al gobierno delegado para que cese en sus funciones, y á las demás autoridades, jefes y oficinas á que corresponde su conocimiento.

JUAN ANTONIO LAVALLEJA.

En el decreto anterior se prescindió de los nombramientos de Contador y de Receptor General, quedando esas funciones anexas á las del Administrador tesorero, «hasta la organización de esos ramos», como lo expresa el final del artículo 3.° Cinco días después, y ya en posesión de sus respectivos empleos los señores nombrados, se produjo el nombramiento oficial del primer administrador de correos del Interior. Don José Pintos Gómez, comerciante de Maldonado, fué elegido para ese cargo, y así lo comunica el cabildante don José Machado al comandante mili-

tar de ese departamento coronel don Leonardo Olivera, en nota del 12 del 'Abrjl de 1826.

La falta de recursos y las condiciones excepcionales de la época, multiplicando los obstáculos, hicieron permanecer estacionario el pequeño servicio postal que existía, hasta que veinte meses después, el gobierno Delegado, proveyendo en forma esa deficiencia, determinó un vigoroso impulso en la marcha del Correo Nacional.

CAPÍTULO II

(1827-1828)

Itinerario oficial. — Malas condiciones del servicio. — Nombramiento de Administrador General de Correos. — Instalación provisoria de la oficina. — Pedido de útiles. — Reglamento de Postas. — Itinerario General. — Dificultades. — Carta de aviso y pasaportes. — Ajustes. — Traslaciones.

El 12 de Abril de 1827, se adoptó en Canelones, residencia del Gobierno Delegado, un itinerario oficial de salidas de correos, que comprendía cuatro correos mensuales en los días 2, 9, 16 y 23 á las 2 de la tarde. Recientemente nombrado don Domingo Moreno, Administrador de Correos de aquel departamento, se esforzó en rodear de todas las seguridades posibles el servicio á su cargo, y estableció, previa aprobación ese itinerario.

La residencia del gobierno en el departamento de Canelones constituía una circunstancia especialísima por la calidad de la correspondencia que pasaba por esa Administración, y de ahí la preferencia de dotarla, antes que á ninguna otra, de un itinerario que regularizara su movimiento.

Se quería evitar también la mala práctica existente, de que los maestros de posta condujeran la correspondencia sólo cuando el número de cartas fuera de alguna importancia, salvo el caso que algún asunto urgente reclamara un correo especial. A pesar de este propósito, que no representaba más que

un esfuerzo parcial, la marcha del correo seguía siempre en el mismo estado de dificultades, produciéndose quejas continuas de los jefes superiores del ejército por las demoras que sufría la correspondencia, especialmente la dirijida al general Alvear en Cerro Largo y al General Soler en el Paso de Tacuarembó. El Gobierno Delegado comprendió entonces que era imprescindible la organización de un servicio postal, y vencidas las causas más difíciles, nombró al ciudadano don Luís de la Robla, Administrador General de Correos de la Provincia. He aquí la nota del Gobierno Delegado al General en jefe:

Durazno, Diciembre 21 de 1827.

Excmo. señor General en Jefe del Ejército, don Juan Antonio Lavalleja.

Excmo. señor:

El Gobierno Delegado pone en conocimiento del Excmo. señor General en Jefe del Ejército, que con esta fecha queda nombrado Administrador General de Correos de la Provincia, el ciudadano don Luis de Larrobla, á quien se le ha encargado que con preferencia á todo se contraiga á establecer la carrera de postas desde este punto hasta el Cerro Largo, como S. E. se sirvió prevenirlo, lo que pondrá en ejecución á la mayor brevedad. El infrascripto tiene el honor de saludar al Excmo. señor General en Jefe con su más distinguida consideración y alto aprecio.

LUIS EDUARDO PÉREZ.
PEDRO LENGUAS.

En posesión del cargo el señor de la Robla, congregó todos sus esfuerzos á un objetivo inmediato: instalar la Administración lo más rápidamente posible. Conseguía con esto el sujetar á la dirección de su oficina, todos los intereses del Correo, dispersos y sin rumbo en la Provincia, y dictar luego, como lo hizo, las disposiciones conducentes al mejor desarrollo de la institución que se le confiaba.

El primer propósito se vió realizado en los comienzos del mes de Marzo de 1828. La Administración General de Correos se estableció provisoriamente en un rancho de la Villa del Durazno, residencia del gobierno, con toda la pobreza inherente á aquellos tiempos de tradicional escasez. Todo el mobiliario lo constituía una pequeña mesa rústica y dos bancos; y en cuanto á útiles, la nota y relación siguientes demuestran las condiciones en que fué instalada la primera oficina superior de correos:

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS DE LA PROVINCIA.

Excelentísimo Gobierno:

El Administrador General de Correos de la Provincia que suscribe, eleva á la consideración del Excelentísimo Gobierno, que no teniendo esta oficina fondos suficientes para suplir los gastos que ella expende, se sirva asignar la cantidad que juzgue conveniente para llenar esta necesidad, y la que deberá percibir por la Tesorería de la Provincia, bien entendido que en el día precisa de los útiles que en la adjunta relación se expresan, y para cuya compra desea ser autorizado, y provisto de órden para el abono de su importe por la dicha Tesorería.

El que firma tiene la satisfacción de saludar al Excelentísimo Gobierno con toda consideración y respeto.

Durazno, Marzo 8 de 1828.

Luis de la Robla.

Al pie de esta nota recayó la siguiente resolución:

Durazno, Marzo 8 de 1828.

Facúltase para que compre los útiles encargándole la economía, y en cuanto á gastos se proveerá.

Rúbrica de don LUIS E. PÉREZ.
LENGUAS.

Relación de los útiles que precisa la Administración General de Correos de la Provincia

2 Carpetas.
2 Juegos tinteros.
2 Candeleros.
1 Barril para agua.
1 Jarro.
1 Estante ó cosa igual para el archivo y demás papeles.
1 Regla de madera.

Durazno, Marzo 8 de 1828

La Robla.

A más de lo enumerado en esta lista, tenía también dos sellos de bronce, DURAZNO y FRANCA, y los útiles de escritorio más indispensables para el servicio.

Esta instalación provisoria, que respondía al propósito apuntado, produjo en cierta parte los efectos previstos. Se acentuó un principio de saludable organización, determinándose un punto de partida entre la obscuridad de los procedimientos existentes. A su vez, el Gobierno Delegado redactó el siguiente:

Reglamento Provisional para las Postas de la Provincia

Artículo 1.º Ningún individuo saldrá, sea cual fuese el objeto de su comisión á correr la posta por cuenta del Estado, sin el pasaporte de autoridad competente, en el que irán detallados los caballos y carruajes que deberan ocuparse.

Art. 2.º El Administrador General de Correos, en

vista del pasaporte dará la correspondiente licencia para que los maestros de postas den los caballos que pidan y postillón necesario, debiendo quedar asentadas estas en los libros respectivos para deducir oportunamente la legitimidad de los recibos que se entreguen á los maestros de posta por los empleados que la corriesen; en los que se expresarán los caballos que se hubiesen ocupado para correrla á la lijera, y los que fuesen empleados en carruaje por la diferencia de sus precios.

Art. 3.º No serán de abono los caballos que se den de auxilio sin estos requisitos.

Art. 4.º A consecuencia y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º; las autoridades civiles y militares siempre que les sea de urgente necesidad despachar pliegos al Gobierno ú otra dependencia de su mando, lo harán por medio de las Administraciones de Correos, y con su licencia como queda expresado, para la buena cuenta y razón; pero se abstendrán de dar este pase sin motivos muy urgentes del servicio de la Provincia, so pena de responder al pago de los auxilios que se suministrasen.

Art. 5.º En los casos de dar una noticia importante desde algún punto en que no haya Administración, franqueará el pasaporte el jefe más autorizado del lugar de la salida con las formalidades prevenidas, y se le expedirá la competente licencia en la primer Administración de su tránsito.

Art. 6.º Por ahora los caballos que fuesen empleados en carruajes pagarán tres reales por legua, y los montados dos reales.

Art. 7.º Toda posta tendrá dos postillones, dejando á la consideración del Administrador aumentar uno en la que lo crea necesario; siendo de la privativa facultad de los maestros de posta su nombramiento y despedida, con causa ó sin ella, por lo que son responsables de sus operaciones; estos no tendrán menos de diez y ocho años, y gozarán de las mismas exenciones que los maestros de postas, de quienes se considerarán como ayudantes.

Art. 8.º En caso de emplear postillón en tirar carruaje, se le pagará por separado este servicio como se ajuste con el interesado.

Art. 9.º Están obligados los maestros de posta á mantener treinta caballos de servicio.

Art. 10. Todo el que no vaya empleado en servicio del Estado, deberá pagar puntualmente los caballos que ocupe.

Art. 11. Si por no tener caballos suficientes ó por descuido se viesen los correos ó pasajeros en la necesidad de ocupar otros, será el maestro de posta responsable á su paga, se le multará, y castigará proporcionalmente; las justicias deben dar cuenta de las faltas que se noten en la posta.

Art. 12. Cada tres meses se les abonará exactamente á los maestros de posta por la Tesorería de la Provincia los cargos que resulten contra ella con presencia de los documentos que las justifiquen; debiendo ser hechos estos por conducto de la Administración General, por ser privativo de ella todo lo concerniente á las postas de la Provincia.

Art. 13. Las viudas de maestros de postas que la conservan á su cargo, pueden privilegiar un hijo, yerno, ú otra persona que cuide de la posta á más de los dos postillones.

Art. 14. Ningún dueño de casa ó territorio podrá impedir que se establezca la posta en su casa ó terrenos no queriendo ponerla él, y solo podrá pedir la tasa de su arrendamiento.

Art. 15. Están exentos de las cargas llamadas corregiles y del servicio militar.

Art. 16. No se les tomará ni embargará sus carruajes.

Art. 17. Pueden los maestros de posta y sus postillones cargar armas para el resguardo de sus personas, estando en el servicio de su incumbencia.

Art. 18. No se les puede embargar ni tomar los caballos de la posta más que en los casos de que algún urgente servicio del Estado así lo exija, de lo que se le dará cuenta inmediatamente al Gobierno.

Art. 19. Serán recomendados sus servicios para ser atendidos particularmente por el Superior Gobierno.

Villa del Durazno, Enero 11 de 1828.

PÉREZ.
PEDRO LENGUAS.

Cúmplase.

Luis de la Robla.

Con fecha 5 de Julio de 1828, el señor de la Robla sometió á la aprobación del Gobierno el primer Itinerario General de Postas, que comprendía las siguientes carreras y distancias:

Desde el Durazno á Canelones y Rocha.	86	leguas
De Canelones á las Vacas	50	»
De las Vacas al Durazno y Cerro Largo	116	»
De Canelones á Mercedes y Soriano . .	63	»
De Mercedes á Sandú y Salto	60	»
De Sandú al Durazno	51	»
Del Salto á las Vacas.	83	»
Del Durazno á Mercedes.	44	»
Total	553	leguas

Este itinerario rigió con carácter de provisorio hasta el 15 de Enero de 1829, que fué sustituido por otro más en armonía con las necesidades del servicio. El señor de la Robla acompañaba este primer itinerario á la nota siguiente:

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS DE LA PROVINCIA.

Excmo. Gobierno de la Provincia:

El Administrador principal de Correos que suscribe trasmite á S. E. el itinerario general de las postas de la Provincia, arregladas últimamente por disposición del mismo Excmo. señor, advirtiendo que para el total arreglo solamente falta la transversal desde este punto á San José que colocará tan luego que las atenciones de su oficina se lo permitan ó antes si fuese del agrado de S. E.

El infrascripto tiene el honor de saludar al Excmo. Gobierno con particular consideración y respeto.

Villa del Durazno, Julio 5 de 1828.

Luis de la Robla.

En el arreglo de las postas, la Administración General de Correos invirtió la suma de 62 pesos, la que por resolución del 16 de Julio del mismo año 28 se mandó pagar por Tesorería.

El servicio de postas seguía siendo objeto de serias dificultades. La reglamentación del 11 de Enero de 1828 no evitaba ciertas irregularidades y violencias contra los encargados de ese servicio. El señor de la Robla se vió precisado á remitir presos en varias ocasiones, algunos oficiales «por haber maltratado» á maestros de postas y postillones.

En los puntos donde por necesidades imprescindibles predominaba la autoridad militar, solían ocurrir hechos de esa naturaleza. La nota que copiamos á continuación así lo prueba, y establece también otro detalle de organización, representado por la autoridad que tenían las administraciones de primera categoría, sobre las que les eran más próximas y de menor importancia

Víboras, Setiembre 20 de 1828.

Señor Administrador de Correos de Soriano.

Con esta fecha se me ha presentado el maestro de postas de Flores, diciéndome que viniendo en servicio á esta Administración á uno de los tres postillones que tiene en su posta, lo ha tomado de leva un oficial de la división del Coronel Arenas, y por más esfuerzo que ha hecho para que lo largue, no ha podido conseguirlo, solo que lo hará al tiempo de su partida, con la condición de llevarlo cuando lo necesite, porque dice trae orden de no dejar más de dos postillones en cada posta, lo que pongo en su conocimiento para que me avise lo que halle por conveniente.

Saludo á usted con mi acostumbrado respeto.

J. Joaquín Reyes.

Al señor don José Antonio Esperati, Administrador de Correos de Soriano.

En este mismo año empezaron á usarse los primeros formularios impresos. Con fecha 12 de Marzo de 1828, el señor de la Robla fué autorizado para mandar imprimir quinientas *Cartas de Aviso*, y cuatrocientos *partes* ó *pasaportes*. He aquí el texto íntegro de esos formularios.

Carta de aviso

De la Administración de Correos de

Recibí las correspondencias y encomiendas que cita el aviso de Vd. de .... importantes rs de que me he formado cargo, y dirijo las que han caído para esa.

Así mismo remito á Vd. con este Correo .. los caudales que se han recibido de este comercio para distribuir en esa ciudad á los sujetos que constan al pié como también las certificadas, de las que remitirá el recibo que corresponde.

Dios guarde á Vd. muchos años. de de 182

	Número de cartas	Precios	Reales plata	Descargo de esta Administración
Sencillas				
Dobles				
Triples.				
De peso				
Para otras cajas				
De otras cajas. .				

Con mi intervención

FRANCAS

Certificadas y encomiendas. . . { Sencillas . . . . / Dobles . . . . . / Triples . . . . . / De peso. . . . .

Pasaporte



Don Administrador de la Renta de Correos de .

Parte hasta (destino y nombre del postillón) conduciendo la correspondencia pública de oficio por la carrera de postas en virtud de licencia, ocupando (número de caballos) incluso el del postillón, los que franquearán los maestros de postas con los demás auxilios que necesite, sin dar motivo á demora alguna porque, serán castigados proporcionalmente en virtud del artículo 14 de la ordenanza de 28 de Julio de 1762 y cuanto contiene la nueva de 8 de Junio de 1794 cobrándole á razón de un real por los caballos de tiro y medio real los de silla por legua, por cada cabalgadura de las que vaya ocupando, y lo demás que sea correspondiente á lo que suministrasen: y el que corriese en virtud de este parte, verificado su viaje, lo entregará al administrador de dicha ciudad de para que lo restituya á este oficio y conste su cumplimiento.

. . de . . . de 182. . .

(Firma)

DERECHOS Y GRATIFICACIONES QUE SE CONTRIBUYEN

Por este parte	reales plata
Por la décima del importe del viaje	» »

En las postas intermediarias, el maestro ponía al pié del parte ó pasaporte, una nota manuscrita, generalmente redactada así:

Se recibió en esta posta de la de (nombre de la posta anterior) un paquete que contiene la correspondencia de la ciudad de (procedencia) que se dirije á (destino) á las (hora) y sale á las mismas sin demora.

En la administración de destino se fechaba y firmaba, devolviéndose luego á la de orijen para formar el ajuste trimestral.

Estos ajustes, que eran la cuenta del importe adeudado á los maestros de postas durante este período, se remitían directamente á la Administración General por los Administradores del interior.

En este mismo año de 1828, el señor de la Robla se vió obligado dos veces á suspender sus trabajos. Se trasladó con su oficina primero á San José y luego á Canelones, desde cuyo punto vino á radicarse definitivamente en la capital, donde había de producirse la prueba de su contracción y de su competencia.



LA PRIMERA CASA DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN DE LA ROBLA (1829)

CAPÍTULO III

(1829)

Instalación en la capital. — La primera casa de Correos. — Su personal. — El servicio de postas. — Nuevo itinerario. — Administradores del interior. — Interventores. — Las cuentas que presentaban.— Economías. — Valijas. — Reglamento de Correos. — Sellos. — Tarifas. — Comunicaciones oficiales. — Producido.

Entramos en uno de los períodos más importantes de la historia del correo nacional. El año 1829, establece la verdadera base de la institución, asegura regularidades desconocidas en su marcha, y se destaca al fin con rasgos propios en esa primera época de nuestro desarrollo administrativo. Es indudablemente un día memorable, aquel en que la Administración General de Correos abrió sus puertas por primera vez en la capital del Estado. Fué el 1.º de Enero de 1829 el día en que tuvo lugar ese acto; y la casa donde fué instalada la oficina, existe aún, recuerdo de la vida de otros tiempos, olvidada por algunos, ignorada por casi todos, con su aspecto vetusto de casa vieja, que se conserva como un símbolo á travez de los 76 años que nos separan de aquel acontecimiento histórico.

Esa casa, era propiedad del doctor don Francisco Llambí, y está situada en las calles entonces llamadas de San Pedro esquina Santo Tomás (hoy 25 de Mayo y Maciel, haciendo cruz con el Hospital de

Caridad). Se pagaba por ella, un alquiler de treinta pesos mensuales.

Los gastos comprendidos en la instalación, mobiliario y útiles, ascendieron á la suma de 200 pesos.

El personal de la Administración General era el siguiente:

Administrador General.—Don Luis de la Robla..........	Sueldo 125 $		mensuales
Oficial 2.º—Don Antonio García......................	»	50 »	»
Conductor de número.—Don José Pedró................	»	60 »	»
Una ordenanza.			

Instalada convenientemente la Administración, el señor de la Robla empezó sin pérdida de tiempo á dar forma práctica á sus trabajos, sujetando el Correo á reglamentaciones precisas, de las que daba cuenta al Gobierno en la siguiente comunicación:

Administración General de Correos del Estado.

El Administrador que suscribe, contestando á la nota del Excelentísimo señor Ministro de Gobierno datada en 16 del corriente, ha procedido á hacer saber al público el decreto que el Exmo. Gobierno ha expedido con la misma fecha, relativo al establecimiento del Correo desde esa Villa á esta Ciudad y en su consecuencia ha establecido la hora de la una de la tarde, puesto que no llega aquí sinó al amanecer ó al abrir las puertas después del día de la salida de esa.

En órden al conocimiento que se le pide del estado de las postas, cree el que firma sea bueno en razón que hasta la presente no ha aparecido en esta Administración, queja alguna referente á su mal servicio.

El reglamento provisorio, que se acompaña indica las obligaciones á que están ligados, las que igualmente hasta la fecha han sido cumplidas. Así mismo adjunta el itinerario formado personalmente por el infrascripto, en el que demuestra el número de postas y sus carreras directas y transversales.

Sobre las medidas que se le piden para el establecimiento de Correos por las carreras principales del Estado en su interior,

es de sentir que no debiéndose considerar más que tres, que las fija por ahora desde ese punto deberán establecer estos para la que conduce á los Maldonados y Rocha hasta Santa Teresa; 2.ª desde igual punto por Santa Lucía, San José, Mercedes, Sandú, hasta el Salto; 3.ª desde el mismo principio por la Florida, Porongos, Durazno hasta el Cerro Largo; y como el Administrador es de opinión que el número de cartas deberá ser muy corto, y para que los demás pueblos de las carreras transversales gocen de igual conveniencia, es de sentir, repite, que pudieran determinarse algunas Administraciones para que en ellas dividida la correspondencia corriese en los diferentes puntos de la dirección; tal como de Canelones á Maldonado, de Maldonado á Santa Teresa y Minas; del mismo Canelones á San José y de San José á Mercedes, de Mercedes á Sandú y Salto, y también á Santo Domingo, San Salvador, Víboras y Vacas; del dicho Canelones á la Florida y Porongos y de Porongos al Durazno y Cerro Largo. El modo de hacer correr esta correspondencia, crée el que firma que en razón de su cantidad é incertidumbre de su salida, porque esta deberá fijarse con arreglo á un número de cartas que la merezca, deberá ser de posta en posta por un postillón de cada una; pués si se fueren á nombrar conductores, sería preciso aumentar hasta cinco más, que con los tres que en el día hay serían ocho, grabándose el Estado en unos gastos que no cubriría el producto de esta renta ni aún la cuarta parte de ellos, y particularmente con el aumento de los caballos que ascenderían á mucho más.

En vista de lo expuesto el Excmo. señor Ministro de Gobierno determinará lo que estime más conveniente.

El infrascripto tiene el honor de saludar á S. E. con su más distinguida consideración.

Montevideo, Enero 19 de 1829.

Luis de la Robla.

Excmo. señor Ministro Secretario del Departamento de Gobierno

---

Canelones, Enero 23 de 1829.

Acúsese recibo al Administrador.

CHUCARRO.

El decreto á que alude el señor de la Robla en el primer párrafo de la nota que dejamos transcripta es el siguiente:

DECRETO

Canelones, Enero 16 de 1829.

Para facilitar y regularizar la comunicación pública y oficial entre esta Villa y la ciudad de Montevideo, el Gobierno ha acordado y decreta:

Artículo 1.° Se establece un Correo diario entre esta Villa y la ciudad de Montevideo.

Art. 2.° El Correo empezará á correr desde el día 18 del corriente, y saldrá precisamente á las 3 de la tarde.

Art. 3.° Comuníquese á quienes corresponda, imprímase y dese al Registro Oficial.

RONDEAU.
JUAN FRANCISCO GIRÓ.

Este decreto vino á modificar el itinerario para la misma carrera adoptado el 12 de Abril de 1827, el que establecía sólo cuatro correos mensuales.

El itinerario de las postas á que también se alude en la misma comunicación anterior, y que fué puesto en vigencia en Febrero de 1829, es indudablemente un trabajo encomiable, que demuestra un serio estudio topográfico, en la bien acordada distribución de las distancias que ese itinerario determina. Íntegro, y en la misma forma en que fué sometido á la aprobación del Gobierno, lo transcribimos á continuación:

Itinerario General de las Postas establecidas en el Estado en sus diferentes carreras rectas y transversales

DE CANELONES Á LA COLONIA

		Leguas
Maestros de postas	Canelones—Juan Viñas á Santa Lucía	3
»	Santa Lucía—Mariano Vera á Cagancha	4
»	Cagancha—Francisco Tuero á San José	4
»	San José—José María López á Pavón.	3
»	Pavón—Franciseo Barredo á Cufré. .	4
»	Cufré—Alejo Velázquez á Rosario . .	5
»	Rosario—Manuel Aguirre al Sauce. .	5
»	Sauce—Francisco Arenas al Riachuelo	4
»	Riachuelo—Pedro Díaz á la Colonia .	3
	Suma	35

DE CANELONES Á ROCHA

»	A las Puntas del Colorado—Santiago Barros	4
»	De las Puntas del Colorado á las de Toledo—Jacinto Vargas.	5
»	De Toledo á Pando.	3
»	Pando—Pedro Vallanis á Mosquitos . .	6
»	Mosquitos—Tomás Burgueño á Solís Grande	6
»	Solís Grande—Viuda Eugenia á Pan de Azúcar	6
»	Pan de Azúcar—José Rodríguez á Maldonado	6
»	Maldonado á San Cárlos	2
»	San Cárlos á José Ignacio	4
»	José Ignacio—Ramón Rodríguez á Garzón	6
»	Garzón—Ramón Silva á Rocha . . .	6
	Suma.	54

DE CANELONES AL SALTO

Maestros de postas		Leguas
	Sigue hasta San José igual que á la de la Colonia	—
»	De San José al Paso del Rey . . .	3
»	Del Paso del Rey—Feliciano Parejas al del Chaná	5
»	Del Chaná—Manuel Quevedo al Arroyo de las Bolas.	7
»	Del Arroyo de las Bolas—Juan Cardoso á las Puntas de Monzón	7
»	De Monzón—José Pintos al Perdido .	3
»	Del Perdido—Francisco Estrada á Durazno Chico	4
»	Del Durazno Chico—Julián González á Bequeló	6
»	De Bequeló--Pedro Blanco á Coquimbo	5
»	De Coquimbo—José Viera á Mercedes	6
»	De Mercedes á Santa Rosa—Costa del Uruguay	8
»	De Santa Rosa—Manuel Roca á Román	6
»	De Román—Marcos Acosta al Bellaco	7
»	Del Bellaco—Marcos Hornos al Arroyo Negro.	4
»	Del Arroyo Negro—J. Gutiérrez á Sandú.	4
»	De Sandú á San Francisco el Chico .	2
»	De San Francisco el Chico—Juan Vera al Queguay.	5
»	Del Queguay--Rafael Callejas al Cabo Viejo	2
»	Del Cabo Viejo—Antonio Duarte al Arroyo Malo	6
»	Del Arroyo Malo--Francisco González (a) Corrientes á Chapicuy y Guaviyú	5
»	De Guaviyú—Antonio Vázquez al Hervidero	5
»	Del Hervidero al Salto	5
	Suma	105

DE CANELONES AL CERRO LARGO

Maestros de postas		Leguas
	De Canelones al arroyo de la Virgen.	8
»	Del arroyo de la Virgen, Miguel Barrios á Pintado	4
»	De Pintado, Francisco Hernández á las Puntas de Maciel ó bien á lo de don Goyo Más, al 1.º 4 leguas, al 2.º. .	3
»	De cualquiera de los dos, à las Puntas de Maciel	9
»	De las Puntas de Maciel, Mauricio Gómez, á Maciel	5
»	De Maciel, José Sánchez, al Durazno .	5
»	De Durazno á Tejera	2
»	De Tejera, Juan J. Torres, á Quadra .	9
»	De Quadra, Juan A. Canavé, á Quadra arriba	3
»	De Quadra arriba, á las Puntas, F. Gari.	4
»	De las Puntas de Quadra, viuda de Gari, á Las Cañas	6
»	De Las Cañas, José López, á Las Palmas	5
»	De Las Palmas, Agustín Mesa, al Cordobés.	5
»	Del Cordobés, Antonio Viana, á la Lechiguana.	4
»	De la Lechiguana, viuda Simona, á lo de Muñoz	5
»	De lo de Muñoz, á medianías de Tarariras y Tupambay.	7
»	De Tupambay, Francisco Pintos, al Quebracho	3
»	Del Quebracho, Juan Sáenz Calengo, á Fraile Muerto	4
»	De Fraile Muerto, Silverio Castro, al Tacuarí	7
»	Del Tacuarí, el finado Félix Medina, al Cerro Largo	3
	Suma	107

Carreras transversales

DE SAN JOSÉ Á LAS VACAS

		Leguas
Maestros de postas	Se siguen las dos postas primeras hasta Cufré, posta de Velázquez, y de allí al Rosario	7
»	Rosario arriba, Silverio Gómez . . .	5
»	De lo de Silverio Gómez, Colla arriba	6
»	Del Colla, Luis Bobadilla, á San Juan	6
»	San Juan, Teodoro Quintana, al Miguelete	4
»	Miguelete, Santiago Fernández, á las Tunas	5
»	De las Tunas, Gregorio Palacios, á las Vacas	6
	Suma	39

DE MERCEDES Á LAS VACAS

»	De Mercedes á las Maulas	4
»	De las Maulas, viuda de Britos, á Soriano	3
»	De Soriano á San Salvador	3
»	De San Salvador, Antonio Islas, á las Víboras	5
»	De las Víboras, Joaquín Cabo, á las Vacas	4
	Suma	19

DE SAN JOSÉ AL DURAZNO

»	De Carreta Quemada arriba	5
»	De Carreta Quemada, N. Brequi, á Chamizo	3

		Leguas
Maestros de postas	De Chamizo, Valentín Sáenzs á las Puntas de Maciel	8
»	De Maciel al Maestro Pepe	4
»	Del Maestro Pepe al Durazno . . .	5
	Suma	25

DE LAS VACAS AL DURAZNO

»	Vacas, Sebastián Quiñones, á las Víboras	3
»	Víboras, Hilario Echevarría, á las Puntas.	5
»	Puntas, Francisco Báez, á la Laguna .	3
»	Laguna, Juan T. Chaparro, á San Salvador.	5
»	San Salvador, José Zabala, á las Puntas.	7
»	Puntas, Juan B. Ferreira, al Perdido .	5
»	Perdido, Bernardino Estrada, al Arroyo Grande	5
»	Arroyo Grande, Calisto Centurión, al Arroyo de la Guardia	4
»	Arroyo de la Guardia, Francisco Velazco, al Sarandí	3
»	Sarandí, Segundo Velazco, á Porongos	4
»	Porongos, Lucas Garrido, á los Molles	4
»	Molles, Francisco Tuero, al Durazno .	3
	Suma	51

DEL SALTO AL DURAZNO

»	Desde dicho punto á Sandú como queda expuesto en la carrera de Canelones al Salto	30
»	Sandú á San Francisco, casa de la Correntina	3

		Leguas
Maestros de postas	San Francisco á Bacacuá, casa de José María Ruiz.	5
»	Bacacuá al Ñacurutú, casa de Santiago Caballero	7
»	Ñacurutú al Arroyo Grande, casa de Bonifacio Arrieta	7
»	Arroyo Grande á las Averías, casa de de Lúcas Osorio	4
»	Averías al Río Negro, casa de Ramón Castriz	10
»	Toscano, (á este lado del Río Negro) á lo de Ledesma en Caballero . .	7
»	Caballeros á lo de José Barragán también en Caballero.	3
»	Barragán al Durazno	5
	Suma	81

SUMA GENERAL

De Canelones á la Colonia.	35
De Canelones á Rocha	54
De Canelones al Salto	105
De Canelones al Cerro Largo.	107
De San José á las Vacas	39
De Mercedes á las Vacas	19
De San José al Durazno	25
De las Vacas al Durazno	51
Del Salto al Durazno	81
Suma leguas	516

NOTA:—Faltan las postas desde Rocha hasta Santa Teresa que son tres, y las de Maldonado á Minas, las que se determinarán siendo del agrado del Superior Gobierno.

Montevideo, Enero 15 de 1829.

La Robla.

La lista que sigue, fué remitida al Gobierno por el señor de la Robla en la misma fecha anterior.

Lista de los Administradores de las Administraciones subalternas en el Estado

NOMBRES

Canelones.—Don Domingo Moreno.
Santa Lucia.—Don Ceferino Largacha.
San José.—Don Ignacio Varela.
Colonia.—Don Francisco Rodríguez.
Maldonado.—Don José Pintos Gómez.
San Carlos.—Don Juan D. Rodríguez.
Rocha.—Don Domingo Arboleya.
Minas.—Don Juan de Castro.
Mercedes.—Don José María Castellanos.
Santo Domingo, Soriano.—Don José A. Esperati.
San Salvador.—Don Mariano Cañete.
Vacas.—Don Pedro Parella.
Porongos.—Don Manuel Flores.
Durazno.—Don Gregorio Morales.
Cerro Largo.—Don José Fernández.
Sandú.—Don Pablo Zorrilla de San Martín.
Salto.—Don José Canto.

En este mismo año, se nombraron oficiales Interventores, cargo que ya existía anteriormente. La principal misión de los Interventores en los departamentos, era la de sustituir á los Administradores en los casos de enfermedad, ausencia etc. Era un cargo desempeñado por personas de respetabilidad y sin goce de sueldo. A este respecto los Administradores solo tenían el 15 % de comisión sobre el total de la renta producida en sus oficinas. Los Interventores y Administradores de Correos de aquel entonces, ser-

vían á la Provincia con verdadero patriotismo. Prestaban el concurso valioso de sus esfuerzos con la más leal contracción y el más absoluto desinterés, sin acobardarles las serias responsabilidades que contraían, ni los peligros en que muchos de ellos se vieron envueltos, anteponiendo á todo y por todo, la firmeza de voluntad y de carácter que era el rasgo predominante de la época.

Sabían que eran los depositarios de la correspondencia pública, comprendían todo lo sagrado de ese deber, y prescindían de todo interés personal para entregarse, en una hermosa fusión de fuerzas, al desenvolvimiento de un interés colectivo.

La cuenta que copiamos íntegra á continuación, dá una prueba acabada de la prolija seriedad con que se procedía. Esa cuenta no es una excepción; en todas las que se han revisado, hemos visto la misma prolijidad, el mismo acuerdo, la demostración palpable de una integridad digna de ser recordada como ejemplo:

Administración de Correos de la Villa de San Juan Bautista.

Cuenta general desde el 1.° de Julio de 1829 hasta el 31 de Diciembre de dicho año

Cuenta que yo, don Ceferino de Largacha, Administrador de la Renta de Correos de esta villa, produzco al señor Administrador General, de los valores y gastos que ha producido el ramo de correspondencia de esta villa, desde el 1.° de Julio de 1829 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, que, con distinción de cargo y data, es como sigue:

VALOR DE LA CORRESPONDENCIA ENTRADA EN ESTE OFICIO

1829

Primeramente, es cargo 18 reales, importancia de la correspondencia llegada á este oficio hasta fin de Diciembre.

		Reales
Julio		
De Canelón con guía del 29	1	1
Agosto		
Del Salto guía del 1.°	2 1/2	3 1/2
De Canelón íd. del 10	1	
Setiembre		
De Montevideo con guía del 16	1	1
Octubre		
De Canelón con guía del 1.°	1	1
Noviembre		
De Montevideo con guía del 9	1	2
De Canelón íd. del 24	1	
Diciembre		
De Canelón con guía del 1.°	2	9 1/2
De la Colonia con íd. 3	3	
De Montevideo íd. 9	3 1/2	
De Canelón íd. 24	1	

VALOR DE LAS CARTAS FRANCAS QUE HAN SALIDO DE ESTE OFICIO

Es cargo 1 real francatura de una carta al Salto con guía del 17 de Agosto	1
	R.s 19

VALOR DE LAS CORRESPONDENCIAS QUE HAN SALIDO DE ESTE OFICIO PARA COBRAR SU IMPORTE EN OTRAS ADMINISTRACIONES.

Son cargo á otras administraciones cuatro reales que ha importado la correspondencia que en el tiempo de esta cuenta salió de este oficio sin franquear para otras administraciones para cobrarse en ellas su importe.

Setiembre

	Reales
Á Mercedes con guía del 10.	1

Diciembre

Al Salto con guía del 1.°	1
Á San José íd. 17	2
	R.s 4

Importa el antecedente cargo á otras administraciones cuatro reales, y siendo al que resulta del mío de diez y nueve, doy en data las partidas siguientes:

DATA

CARTAS SOBRANTES

Primeramente es data 10 reales que importan las cartas sobrantes en este oficio, según recuento hecho . . 10

DIRIJIDAS Á OTRAS ESTAFETAS

It. son data de 3 reales importe de una carta recibida de la Colonia para otras cajas y dirijida á la de San José con guía del 9 de Diciembre 3

COMISIÓN

Es data 3 reales que importa mi comisión al 15 °/₀ sobre 19 reales 3

GASTOS DE OFICIO

Ultimamente doy en data veinte y cuatro reales á que han ascendido los gastos precisos de esta estafeta en los seis meses de esta cuenta:

Por tinta, papel, hilo, bermellon y plumas	24	40
Suma del cargo		19
Alcance á mi favor		*R.s* 21

Según se demuestra de la presente cuenta, importando la data cuarenta reales y el cargo diez y nueve, resulta á mi favor veinte y un reales, siendo esta relación cierta, salvo yerro qúe si lo hubiere se deshará.

San Juan Bautista, 31 de Diciembre de 1829.

Ceferino de Largacha.

La economía más estricta se observaba en todos los actos del Correo, no sólo en el personal que estaba reducido al mínimum, sinó también en los gastos que el servicio demandaba.

Contestando el señor de la Robla á una nota del Ministro de Gobierno, respecto de la economía que podía hacerse en el personal de la administración á su cargo, decía:

Montevideo, Noviembre 17 de 1829.

El administrador que suscribe en contestación á la nota del Ministerio de Gobierno de esta fecha, en la que se le pide informe en órden á la economía que puede hacerse en la oficina á su cargo, dice que siendo solamente dos los empleados en lo interior de ella incluso el administrador general, y en el exterior una ordenanza, cree no puede reducirse á mayor punto de economía que en el que actualmente está.

El que firma saluda á V. E. con su más distinguida consideración.

Luis de la Robla.

En las administraciones subalternas de mayor importancia, no alcanzaba trimestralmente á *seis pesos antiguos*, lo invertido en útiles, á pesar del subido precio en que se vendían. Una *limeta* de tinta costaba 12 reales, una caja de obleas 6 reales, un devano (ovillo) de hilo cuatro reales, y en relación los demás artículos. La tinta colorada para sellar *(bermellón)*, y las balanzas y pesas *(marcos)*, se remitían de la Administración General, como igualmente los formula-

rios impresos. El impresor de estas fórmulas (cartas de avisos y pasaportes), era don Juan de la Puente.

Las valijas usadas para el Interior eran de cuero, con fondo redondo y precillas. Se cerraban con una cadena ó dos barras paralelas de metal, á cuyo extremo, sujetábase un candado de fierro.

La correspondencia que se depositaba en estas valijas, iba en paquetes rotulados á diversos puntos del tránsito, pues con una llave igual se abrían las valijas de determinadas carreras. Las administraciones de Víboras, Soriano, Dolores, Vacas y Colonia, tenían un sólo tipo de llave; las de Mercedes, Paysandú y Salto, otro diferente; y en este órden las demás administraciones.

En Julio de este año se suprimieron las balleneras que conducían á Buenos Aires — tres veces al mes — la correspondencia del Litoral Oriental, disponiéndose que las administraciones del Salto, Paysandú y Mercedes, remitieran esa correspondencia directamente á Montevideo.

El reglamento provisorio que el señor de la Robla acompañaba á la nota transcripta en la página 22 es el siguiente:

Reglamento provisional para la Administración General de Correos del Estado Oriental del Uruguay

Artículo 1.º El Gobierno económico y administrativo del Correo General de esta capital y de sus competentes relaciones con los Correos del Interior del Estado, Provincias de la República, demás de la América del Sud y ultramar, está al cargo del Administrador General. — A éste pertenecerá fiscalizar, dirigir la administración general de todos los Correos y proponer al Gobierno por la respectiva Secretaría todos los medios que la práctica demostrase convenir para mejorar la misma Administración. — Todos los Administradores subalternos de los pueblos del

Interior del Estado y agentes de Correos le quedarán subordinados.

Art. 2.º Para el desempeño del Correo General á más del Administrador habrá un oficial 1.º Interventor, un auxiliar y un portero, con la dotación que la superioridad le quiera asignar.

Art. 3.º Será de la responsabilidad del Administrador General el gobierno económico de la administración obligar á los empleados á que cumplan exactamente con sus deberes, cuidar que el giro de los Correos se practique con la mayor posible regularidad y que la entrega de cartas sea hecha con la exactitud necesaria, procediendo inmediatamente á la suspensión de cualquier empleado que fuese convencido de haber violado por algun modo el secreto de las cartas, faltando á la fé pública, base esencial de dicha oficina, comunicando este hecho al Gobierno para que sea castigado segun la ley.

Art. 4.º El primer oficial Interventor será suplente del Administrador en los casos de enfermedad ó ausencia.

Art. 5.º El oficial auxiliar se ocupará en lo que el Administrador le determinase, debiéndose contraer particularmente al ajuste de las postas del Estado.

Art 6.º El portero estará obligado á cuidar de la casa de la Administración, barrer la oficina, zaguan, patio y demás limpieza de ella; cuidar no falte agua ni luz y permanecer á las horas que el Administrador le ordene sea de día ó de noche, haciéndole responsable de las listas que están al público.

Art. 7.º Todos los empleados de la administración general están obligados á servir personalmente, no admitiéndoseles suplentes, y hacer cuanto el Administrador les ordene concerniente al servicio interior de la administración.

Art. 8.º Queda prohibido absolutamante, á los empleados en la oficina de Correos encargarse de separar cartas para cualquier persona.

Art. 9.º Todos los empleados están obligados á

hallarse en la Administración á las horas ordinarias que se determinarán, y á concurrir á ella inmediatamente en las extraordinarias, notando las faltas de exactitud y puntualidad para proceder con arreglo á ellas.

Art. 10.º La Administración General de Correos estará abierta de mañana en invierno desde las nueve hasta la una de la tarde, y desde las tres hasta puesto el sol; y en verano, desde las ocho hasta la una, y desde las cuatro hasta las siete. Los domingos y días festivos estará abierta dos horas por la mañana, á menos que se tuviese que recibir correspondencia ó despacharla, debiendo en el primer caso permanecer abierta dos horas después de presentadas las listas al público, y en el segundo, después de ser despachada la correspondencia.

Art. 11.º A más de las horas prefijadas en que deba ser abierta la Administración, se abrirá también extraordinariamente todas las veces que el Administrador así lo ordene, bien sea para expedir ó recibir algún extraordinario ú otro motivo público.

Art. 12.º Los portes de cartas se regularán según sus pesos y destinos con arreglo á la tarifa determinada, teniendo por carta sencilla la que llegue al peso de dos octavas, y así progresivamente hasta onza que se llama de peso.

Art. 13. Las cartas que se remitan para los diferentes puntos que deban ir, serán acompañadas de la correspondiente carta de aviso, en las que irán cargadas según el peso y destino que indique la tarifa.

Art. 14. Las cartas de oficio dirijidas al señor Presidente y Ministros de Estado serán remitidas á las secretarías respectivas, si llegasen á tiempo de que estén abiertas, y no estándolo, serán inmediatamente entregadas en las casas de dichos secretarios, y lo mismo se procederá con las demás autoridades que tuviesen secretarios públicos.

Art. 15. La correspondencia que deban conducir los

correos, así terrestres como navales, quedará cerrada á la una de la tarde, y solamente se recibirán hasta las 12 y media las cartas que se quieran certificar; puesto que á las doce deberá principiar el empaquetamiento y formación de las cartas de aviso, menos cuando al Gobierno le convenga suspender la citada hora, por comunicaciones que tenga que remitir.

Art. 16. En los días primeros ó dos de todos los meses se hará una lista general de las cartas que existen del mes anterior, indicando en el encabezamiento el destino de donde proceden. Las cartas que después de haber estado en lista por tercera vez no fuesen extraídas, serán colocadas en las atrasadas, debiendo permanecer al menos tres meses, después de los cuales se procederá al empaquetamiento de ellas, para ser quemadas al cumplimiento de otros tres meses.

Art. 17. El día tres de cada mes, ó en el inmediato siendo este festivo ó feriado, se vertirá en la Caja General del Estado el ingreso líquido del mes anterior, acompañando el correspondiente estado que irá firmado por el Administrador é Interventor.

Art. 18. Las cartas que condujesen los pasajeros ó cualquiera de la dotación de los buques nacionales ó extranjeros del cabotaje ó alta mar, serán pedidas bajo multa que el Gobierno determinará al que no las presentase por el capitán del puerto ó quien sus veces hiciere al hacer la visita de entrada, remitiéndolas éste inmediatamente á la Administración de Correos con expresión del número y destino de donde procedan.

Art. 19. Será de la incumbencia del Capitán del puerto, recojer y hacer conducir á la dicha administración las malas que condujesen los paquetes nacionales como los de Buenos Aires haciéndole responsable de la menor demora.

Art. 20. Persona alguna podrá ser obligada á extraer del Correo las cartas que le sean dirijidas, pero si quisiese sacar alguna dejando otras, será obligado á recibir todas ó ninguna.

Art. 21. A más del portero habrá una ordenanza militar que hará este servicio sólo de día incorporándose á su cuerpo á la hora de la lista de la tarde, debiendo volver al otro día al abrirse la Administración.

Art. 22. Los botes que existan y pueden ponerse en los ríos del interior del Estado para el barqueo de ellos, quedan dependientes de la Administración General de Correos y sujetos á la puntual observancia de las instrucciones dadas, ó que por ella se les den, prévia aprobación del Gobierno.

Art. 23. El Administrador de Correos propondrá al gobierno el número de conductores que sean precisos para el giro de la correspondencia terrestre, ó bien el modo con que más económicamente pueda hacerse este servicio.

Art. 24. Igualmente propondrá el número de valijas y demás útiles precisos de que carecen las administraciones subalternas para el desempeño de ellas.

Art. 26. Siendo difícil hallar en los pueblos del Interior quienes quieran hacerse cargo de las administraciones respectivas, sin que se les pase alguna gratificación mensual, deberá el Administrador principal proponerla con arreglo al más ó menos trabajo de las que existan.

Montevideo, Setiembre 16 de 1829.

Luis de la Robla.

Este Reglamento establece bien elocuentemente la situación del Correo Nacional. La firmeza de las expresiones usadas, que surje con una rigurosidad bien determinante en ese documento, prueba que al frente del Correo se hallaba un hombre de carácter, en quien no confió en vano el Gobierno al ponerlo al cuidado de los embrionarios intereses postales. Su

energía franca , quizá se exprese con demasiada rigidez en varios artículos de ese reglamento, especialmente en el 19, donde hace responsable al Capitán del Puerto de la menor demora que sufriera la correspondencia, siendo este funcionario completamente ajeno á la autoridad del Administrador General de Correos.

Los primitivos sellos usados para el servicio por la Administración General y subalternas, eran de bronce con la palabra FRANCA de distintos tamaños, la que se imprimía con tinta colorada en la correspondencia ordinaria, y por algunas oficinas también en la oficial.

La administración Maldonado usaba un sello de esa clase al que por un error del grabador le fué suprimida la primera A quedando por consiguiente con esta inscripción FRNCA.

Estos sellos se usaron sin interrupción hasta el año 1854.

Las oficinas tenían también otro sello del mismo metal, destinado á establecer la procedencia de la pieza y el que se estampaba con igual tinta. Esos sellos eran:

Montevideo.—Salto.—Durazno.—Mercedes.—Sandú.—Santo Domingo. —Espinillo.—Colonia.—Vacas. —El Colla.—San José.—Canelón.—San Juan Bautista.— Maldonado.— Cerro Largo.— Minas.— San Carlos.—Rocha.—Porongos.

Para el servicio de certificados la Administración General y las más importantes del Interior, usaban un sello con la palabra *Certificado.*

El uso de estos otros sellos comprende hasta fines del año 1851.

Pocos eran los sellos para lacre que había en uso.

La oficina Central se servía de uno del administrador y la del Durazno poseía otro con esta inscripción en forma oval: *Entre-Ríos Yi y Negro.*

La mayoría de los sellos para lacre eran de plata, y de propiedad particular de los administradores que los usaban.

Los portes se cobraban con arreglo á la siguiente

Tarifa de portes de tierra y de mar desde Montevideo á los puntos que se designan

Piedras, Pando, Canelones y Santa Lucía.	Sencillas....	1/2	real
	Dobles......	1	»
	Triples.......	1 1/2	reales
	De peso......	2	»
San José, El Colla, Maldonado y Minas.	Sencillas.....	1	real
	Dobles.......	1 1/2	reales
	Triples.......	2	»
	De peso......	2 1/2	»
Colonia, Rocha, Durazno, Vacas, Víboras, San Salvador, Santo Domingo y Mercedes.	Sencillas.....	1 1/2	»
	Dobles.......	2	»
	Triples......	3	»
	De peso.....	3 1/2	»
Sandú, Santa Teresa y Cerro Largo.	Sencillas.....	2	»
	Dobles......	2 1/2	»
	Triples.......	3 1/2	»
	De peso......	4	»
Salto, Belén y Bella Unión.	Sencillas	2 1/2	»
	Dobles.......	3	»
	Triples.......	3 1/2	»
	De peso.....	4 1/2	»
Entre Ríos, Santa Fé, Corrientes y Misiones.	Sencillas.....	3	»
	Dobles.......	3 1/2	»
	Triples.......	4 1/2	»
	De peso......	5	»
Buenos Aires.	Sencillas.....	1	real
	Dobles.......	1 1/2	reales
	Triples......	2	»
	De peso......	2 1/2	»
Campaña de Buenos Aires, Rosario, Coronda, San Pedro y San Nicolás.	Sencillas.....	2	»
	Dobles.......	2 1/2	»
	Triples.......	3 1/2	»
	De peso......	4	»
Paraguay y sus provincias.	Sencillas.....	3	»
	Dobles.......	4	»
	Triples......	5	»
	De peso......	6	»

Córdoba, Santiago del Estero, Rioja, Catamarca, Tucumán, Salta, Jujuí, San Luis y Mendoza.	Sencillas.....	3 1/2	reales
	Dobles.......	4	»
	Triples......	5	»
	De peso......	6	»
Oruro, Santa Cruz, Chiquitos, Cochabamba, Carangas y Plata.	Sencillas.....	4	»
	Dobles.......	4 1/2	»
	Triples.......	7	»
	De peso.	8	»
Jauja, Huancabelica, Huanta, Huananga, Cusco, Arequipa y todas sus cajas.	Sencillas.....	5	»
	Dobles.......	5 1/2	»
	Triples.......	7	»
	De peso......	9	»
Todas las cajas de la carrera de Valles hasta Pinta, Lima, Pasco y Conchecos.	Sencillas.....	5	»
	Dobles.......	6	»
	Triples.......	8	»
	De peso......	10	»
Brasil, Norte América y Europa.	Sencillas.....	3	»
	Dobles.......	5	»
	Triples.......	7	»
	De peso......	10	»

Impresos.—Impresos por el correo terrestre, *gratis.*—Por los libros y demás que no sean papeles públicos, las primeras 2 onzas,—por la tarifa de cartas de su destino,—y por las excedentes á 12 reales libra.

Certificados y encomiendas.—Derechos de certificados y encomiendas hasta onza inclusive, 5 reales.

Dinero.—El dinero de que se hace cargo la Administración para remitir dentro de valija, abona el 2 % en plata y 1/2 % en oro.

Montevideo, Setiembre 16 de 1829.

Luis de la Robla.

El producido del Correo en el año 1829, ascendió á la suma de *dos mil seiscientos cincuenta y un pesos con siete reales y medio.*

En ese entonces, empezó á hacerse general en las oficinas el uso de una palabra ó de una frase que, puesta al dorso de las comunicaciones,—en el paraje destinado á la dirección,—diferenciara la correspon-

dencia pública de la oficial.— No había uniformidad en ese procedimiento, y cada administrador la ponía según su criterio personal.

Unos usaban la palabra *Estado*, otros la frase *Servicio del Estado* y *Público* ó *Servicio Nacional.* Había quien ponía al frente de sus comunicaciones la palabra *República,* pero la más usual en esa época era *Servicio.*

En el extremo inferior izquierdo del doblez de la nota destinado á la dirección, se escribía la procedencia, generalmente expresada así:

De la Administración subalterna de.....

CAPÍTULO IV

(1830-1831)

Traslación de la Administración General. — Su presupuesto. — Paralización y dificultades. — Renuncias. — Remates de Postas. — Resolución del Gobierno. — La renta de Correos. — Ordenanza. — Pases oficiales.

Implantado y organizado el Correo en la forma que lo demuestra el capítulo anterior, se produjo un relativo aumento en el servicio. — Fué necesario dar mayor amplitud á la Administración General, y ponerla más en contacto con el comercio existente. — La traslación fué resuelta y se efectuó á mediados de Marzo de 1830. — La nueva casa, propiedad de don Manuel Fernández Lima, estaba situada en la plaza de la Matriz calle San Gabriel esquina San Fernando ó *de los Judios* (hoy Rincón y Cámaras), y ganaba un alquiler de cuarenta pesos mensuales.

Pocos días después, y estando para discutirse en la asamblea el presupuesto general de gastos, el señor de la Robla envió al Ministerio de Gobierno el correspondiente á su oficina, en esta forma:

Relación de los empleados en esta Administración Principal de Correos, gastos de oficina, alquiler de casa, número de postas establecidas en el interior del Estado dando principio desde esta Capital, y número de Administraciones subalternas colocadas en los pueblos de campaña.

EMPLEADOS Y GASTOS

Un Administrador principal con la dotación acordada por la H. Asamblea de . . . . $ 1.500 al año

Un Oficial Interventor por la H. Asamblea con	$	300	al año
Una Ordenanza por la H. Asamblea con	»	144	»
Tres Conductores (y de los que solamente hay dos) cada uno $ 240 .	»	720	»
Por gastos de oficina.	»	200	»
Por el alquiler de casa mensual $ 40	»	480	»
Total	$	3.644	al año

NÚMERO DE POSTAS Y ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS

Postas establecidas en todas direcciones desde esta capital á todos los pueblos del interior del Estado hasta el Cuareim	140
Administraciones subalternas colocadas en todos los pueblos del Interior del Estado, menos en las Piedras, Pando y Florida.	21

Montevideo, Marzo 26 de 1830.

LUIS DE LA ROBLA.

En los años 1830-31 el Correo, si bien siguió una marcha normalizada por las disposiciones de sus miembros dirijentes, no avanzó en el terreno de las innovaciones. Siempre disponiendo de las mismas fuerzas y de los mismos recursos, no podía avanzar mas rápidamente por la dificultad de no encontrar quien le sirviera sin exigir remuneración.

Hemos visto ya que el señor de la Robla en el último artículo de su reglamento, manifiesta la necesidad de proponer al Gobierno se acuerde una paga equitativa á los Administradores, *por ser difícil hallar en los pueblos del interior quienes quieran hacerse*

cargo de las Administraciones sin que se les pase alguna gratificación. Esta dificultad, cuyos graves resultados preveía el señor de la Robla al proponer un medio para evitarlos, se acentuó á principios del año 1831, al producirse las renuncias de varios Administradores, cargos que no pudieron llenarse hasta después de *cuatro meses* de acefalía. Uno de los casos que dá idea exacta del carácter de esa dificultad, es el ocurrido en la Administración Durazno. El 23 de Agosto de 1830 presentó renuncia el Administrador don Gregorio Morales, y después de salvados innumerables inconvenientes, se logró que don José Alburquerque se hiciera cargo de esa oficina. Este á su vez, renuncia el 29 de Enero de 1831, y el señor de la Robla al comunicar este hecho al Ministro de Gobierno, dice: «*Que no se ha encontrado en todo el departamento, un vecino que quiera recibirse de la Administración*». El Gobierno, entonces, se vió en la necesidad de ordenar que el alcalde ordinario de aquella localidad don José Arrúe, se hiciera cargo de la oficina hasta nueva resolución.

Por otra parte, los maestros de postas renunciaban tambien, descontentos por la falta de pago, y acobardados por la responsabilidad y dureza del trabajo. Hemos tenido á la vista, ajustes de maestros de postas por sueldos impagos, desde el año 1829 al 35. Ese descontento era pues, perfectamente lejítimo. Los maestros de postas y postillones merecían la más absoluta de las preferencias en lo concerniente al pago de sus servicios. No existe el más pequeño precedente, de que un maestro de posta ó un postillon hubiese sido castigado por una falta de importancia. Eran la encarnación de la integridad puesta al servicio del Estado en una época de sacrificios. Esto exigía una compensación que asegurara por lo menos, á esos servidores, las necesidades más indispensables de su vida. El Estado no podía abonarles su trabajo,—la escasez se imponía quebrando muchas voluntades, y el desaliento venía al fin, como viene

siempre, después de sentirse la esterilidad de un trabajo sin recompensa.

El Gobierno lo comprendía así, — y para evitar los perjuicios crecientes que ocasionaba el abandono de las postas, resolvió con fecha 2 de Enero de 1830 *rematar estas por carreras, al mejor precio y por el plazo de ocho años.*

Las propuestas estaban sujetas á la reglamentación del 11 de Enero de 1828, ampliada en lo que se refería al derecho de propiedad que adquiría el proponente aceptado. Entre tanto no se realizaba esa venta, (que nunca llegó á efectuarse en su totalidad) las postas abandonadas eran servidas por soldados de policía, en el orden que informan los documentos siguientes:

ADMINISTRACIÓN DE CORREOS DE SAN JOSÉ.

Febrero 3 de 1830.

Habiéndose hecho entender al maestro de posta que fué de este punto, — Calixto López, — la superior resolución del Excmo Gobierno del Estado datada en 22 de Enero próximo pasado, á que continúe el servicio de la posta hasta se verifique el pronto remate de ellas (este se halla distante de este punto cuatro leguas por estar haciendo nueva población, porque donde estaba poblado era campo ajeno), manifestó, delante del Juez ordinario de esta villa, su imposibilidad en poderla servir.

Lo comunico á usted para su conocimiento; y para cubrir esta falta hasta tanto no se hace el remate de postas, solicitar del Excmo. Gobierno, que el Comandante de los soldados de policía de este punto, franqueé un chasque en las urgencias del servicio del Estado y público cuando la necesidad lo exija para correr hasta el Paso del Rey, Pavón y Cagancha, por ser distancia muy corta.

Lo comunico á usted á fin de que delibere lo que estime más conforme.

Lo saluda afectuosamente y con su mayor aprecio.

Ignacio Varela.

Al señor don Luis de la Robla, Administrador General de Correos del Estado.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS.

El Administrador que suscribe acompaña la contestación del Administrador de Correos de San José, referente á la instancia que hizo esta Administración al maestro de aquella posta, comunicándole lo determinado por el Gobierno al mismo objeto en 22 de Enero próximo pasado, y cree con mucha probabilidad, que lo mismo contestará la de Pan de Azúcar.

El Gobierno en vista de la citada comunicación que acompaño, determinará según sea de su superior agrado.

El infrascripto saluda á S. E. con su acostumbrada consideración.

Montevideo, Febrero 5 de 1830.

LUIS DE LA ROBLA.

Excmo. Gobierno del Estado.

El Gobierno entonces resolvió de acuerdo con lo propuesto por el administrador de San José, como se verá en la orden siguiente:

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Febrero 9 de 1830.

El abandono en que se encuentra actualmente la posta de la Villa San José por renuncia que hizo el maestro que la obtenía,

y la necesidad de proveer á tan notable falta, han resuelto al Gobierno ordenar al Departamento General de Policía prevenga lo conveniente al Comandante de la partida del mismo Departamento, para que auxilie al Administrador de Correos con uno ó más chasques *en las urgencias del servicio,* para correr hasta el Paso del Rey, Pavon y Cagancha, mientras se realiza el remate de postas acordado por el Gobierno.

Lo que se comunica al encargado interino de policía á los efectos consiguientes.

Ellauri.

Al Encargado interino del Departamento General de Policía.

La falta de recursos monetarios era la causa primordial de todas estas dificultades. La renta del Correo era tan exigua, que las Administraciones del Interior esperaban á reunir un efectivo de alguna importancia para remitirlo á la Central; — y así vemos que en los últimos días del año 30 se envió á los administradores una nota circular, ordenándoles la remisión de los dineros recaudados en los años 1829-30. Estos dineros se remitían ó por letras ó por capitanes de buques y particulares de confianza. La recaudación se vertía en la Colecturía General, después de abonar la oficina Central de Correos, aquellos gastos que hubiesen sido previamente autorizados. El exiguo monto de la renta, tenía su origen en el abuso que cometían la mayor parte de los viajeros conduciendo correspondencia clandestinamente. El señor de la Robla presentó un proyecto de ordenanza tendiente á reprimir esos abusos, y por la cual se condenaba á una multa de 25 pesos ó prisión equivalente, á todo el que condujera correspondencia sin franquear. Esta ordenanza, prévia vista del Fiscal doctor Lúcas Obes, fué aprobada con fecha 5 de Octubre de 1831. Relacionado con esto mismo fué que en estos años empezó á hacerse general en las Administraciones de Correos el procedimiento de en-

trega de pasaportes á los comisionados oficiales, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la reglamentación de 11 de Enero de 1828. He aquí una cópia de un pasaporte de esa naturaleza:

Don José M.ª Castellanos, Administrador de Correos de la Villa de Mercedes.

Por disposición del señor Jefe Político y de Policía de este departamento, parte el capitán don Javier Gomensoro por la carrera de postas hasta la capital; los maestros de las postas del tránsito le darán el auxilio de cuatro caballos, incluso el del postillon.

José M.ª Castellanos.

Nota—Entréguese este á la Administración General para la debida constancia.

———

En los casos en que los jefes del ejército tenían necesidad de enviar comisionados por la carrera de postas, redactaban el pasaporte respectivo, el que debían hacer visar en la Administración de Correos más próxima, con arreglo á la misma reglamentación.

He aquí una muestra:

Pasa hasta la capital del Estado el paisano Manuel Freire en comisión y ocupando dos caballos incluso el del postillón.

No se le ponga embargo en su ida y regreso.

Por disposición de S. E.

José M.ª Reyes,
Secretario del Ejército.

———

Administración de Correos del Durazno.

Los maestros de postas franquearán dos caballos incluso el del postillon.

Por comisión:

Benito Esquivel.

Estos pasaportes eran luego devueltos á la Administración de procedencia, para formar el ajuste ó cuenta trimestral á los maestros de postas.

CAPÍTULO V

(1832-1833)

Nuevas economías y traslaciones. — Gratificación á los administradores del interior. — Modificación de las carreras de postas. — Estado General. — Informe. — Los libros del Correo. — Invasión de atribuciones. — Una solicitud de pago. — Información sumaria.

El Gobierno seguía imponiendo economías en los ramos de la administración pública, disminuyendo y suprimiendo todos aquellos gastos que no fueran de imprescindible necesidad. Al Correo se le designó un nuevo local, por el que no pagaba alquiler, y se le suprimieron los conductores de correspondencia, quedando el servicio de estos á cargo de un contratista.

El 2 de Enero de 1832, fué instalada la Administración General en el Fuerte de Gobierno (hoy plaza Zabala), ocupando una de las habitaciones del costado Este, donde había estado anteriormente la Escuela Lancasteriana. En la mudanza y gastos de instalación se invirtieron cincuenta y dos pesos.

En ese mismo día, el señor de la Robla remitió al Gobierno el presupuesto de la Administración, el que, de acuerdo con las instrucciones recibidas, consignaba una rebaja de 1.200 pesos anuales sobre el anterior.

Presupuesto de los gastos anuales de la Administración General de Correos

Un Administrador General con	$	1.500
Un Oficial interventor »	»	600
Un Ordenanza »	»	144
Gastos de oficina	»	200
Total	$	2.444

Montevideo, Enero 2 de 1832.

Luis de la Robla.

Consecuente con su propósito de obtener una gratificación para los Administradores del Interior, y atendiendo á los continuos pedidos que le hacían en ese sentido las partes interesadas, el señor de la Robla envió al Gobierno la nota que sigue, la que fué tenida en cuenta y aprobada por la H. Asamblea al formarse el presupuesto general:

Administración General de Correos.

El Administrador de Correos que suscribe pone en conocimiento de S. E. el señor Ministro Secretario de Gobierno, que las más de las administraciones subalternas exigen una gratificación para pagar el alquiler del cuarto-oficina del despacho de la correspondencia, y demás peculiar á los oficios de su cargo, y convencido el infrascripto de lo justo de esta solicitud, cree que con *cinco pesos mensuales* que se les asignase de los ingresos que recolectasen, quedarían satisfechos, y el erario no sería mayormente recar-

gado; mas S. E. dispondrá lo que fuese de su superior agrado.

El mismo saluda á S. E. con su distinguida consideración.

Montevideo, Febrero 11 de 1832.

LUIS DE LA ROBLA.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Siguiendo después el más estricto orden económico, el 24 de Febrero de 1832, el Gobierno modificó las carreras de postas, suprimiendo todas las transversales del Durazno á San José, Soriano, Canelones, Vacas, Cerro Largo y Paysandú; las de San José á las Vacas; las de este pueblo á Soriano, y las del Salto á Bella Unión.

Estas supresiones se realizaron con el objeto de *perfeccionar el sistema de postas consultando la mayor economía de las rentas y satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades reales del comercio y del servicio público.* Se tenía también en cuenta la necesidad de *prevenir abusos que pudieran resultar del método observado en la justificación de auxilios* á los comisionados oficiales. En consecuencia, se establecieron cuatro carreras principales en esta forma:

1.ª De la capital por Solís Grande, Maldonado, San Cárlos y Rocha, hasta Santa Teresa.

2.ª De Solís Grande, por Minas hasta Cerro Largo.

3.ª De la capital por Canelones, Santa Lucía, San José, Mercedes y Paysandú, hasta el Salto.

4.ª De San José á Colonia.

Y llegamos al final del año 1832 sin otra evolución

práctica. Al concluir éste, el Administrador General presenta al Gobierno el estado que se transcribe, el que demuestra el movimiento de la renta de Correos y en cuyos egresos aparece como dato curioso lo invertido en las iluminaciones oficiales:

Estado general de los ingresos producidos desde el 1.° de Enero de 1829 hasta el 31 de Diciembre de 1832, por la Administración General de Correos de esta Capital, bajo el cargo de su Administrador General don Luis de la Robla, así como su distribución durante dicho tiempo—á saber:

CARGO

	Pesos	Reales
Por producto de cartas despachadas durante los cuatro años corridos desde 1.º de Enero de 1829 hasta fin del de 1832, según cuenta	9.609	2 1/2
Por producto de francaturas, certificados y pasaportes durante dicha época, según cuenta.	295	3 1/2
Por productos de cartas extraídas durante dicho tiempo, pertenecientes á meses y años anteriores, según libros . . .	314	5
Por ingreso sobrante recibido de Sandú y Canelón en 30 de Setiembre de 1829 pertenecientes á portes de cartas, según libros	47	—
Por ingreso sobrante de la estafeta de Canelón, desde Julio de 1829 hasta fin de Junio del año 30	10	—
Por ingreso sobrante de la de Vacas, desde el 1.º de Enero de 1829 hasta fin de Diciembre de 1830, según libros . . .	19	3 1/2
Por ingreso sobrante de la del Salto, desde 1.º de Febrero de 1829 hasta 30 de Junio de 1830, según libros . . .	35	5 1/4

	Pesos	Reales
Por ingreso sobrante de la de Sandú, desde 1.º de Enero de 1830 hasta 30 de Junio de 1830, según libros	98	4
Por ingreso sobrante de la de Vacas recibido en 15 de Agosto de 1831, según documento	15	4 1/2
	10.445	4 1/4

DESCARGO

Pagado por importe de muebles y demás útiles para servicio de la Administración desde Enero de 1829 hasta fin de Marzo de 1830, con inclusión de acarreos y peones en mudanzas	291	5 1/2
Pagado por alquileres de la misma Administración desde Enero de 1829 hasta fin de dicho Marzo de 1830	500	2
Pagado por importe de dos sellos para francaturas	20	—
Pagado por importe ó costo de las iluminaciones mandadas poner por órden del Gobierno en los años 29 y 30	13	—
	824	7 1/2
Pagado se abonan por cartas remitidas á otras cajas	198	3 1/4
Pagado por remesa hecha en metálico á la Colecturía General durante los 47 meses de los cuatro años de las cuentas, y consta de igual número de documentos de descargo	6.269	2 1/2
	7.292	5 1/4

BALANCE

	Pesos	Reales
Cargo.	$ 10.445	4 1/4
Descargo.	» 7.292	5 1/4
Valor existente en cartas para el año 1833	$ 3.152	7 —

Montevideo, Diciembre 31 de 1832.

Luis de la Robla.

Al pie de este Balance, recayó el siguiente informe del Contador General:

« De manera que según el presente balance glosa y fenecimiento de las indicadas cuentas de cuatro años, resulta tener la Administración de Correos una existencia de 3.152 pesos 7 reales valor de cartas que jamás será recaudado, y sí aumentado mensualmente sinó se toma el arbitrio de hacer desaparecer un fondo, que realmente no es más que imaginario por todos títulos, para lo cual sería muy del caso, que las cartas que corresponden hasta el año de 1830 inclusive, sean con autorización del Escribano de Gobierno consumidas públicamente al fuego á fin de aminorar su depósito, que su conservación no dará más que gastos al Erario, en razón de que por su antigüedad y atraso de ellas ningún individuo tratará de sacarlas con idea de solo satisfacer el importe, á no ser que para ello mediara algún interés que los obligase á satisfacer su compra. Con dicho arbitrio tal vez se consiga el más breve despacho de las de los años 1831 y 32, y sería un bien para los fondos públicos.

« Para que la cuenta y razón de la referida Administración tenga todo el caracter de formalidad que requiere, sería conducente que en el libro de la del pre-

sente año se abriera un ramo con la denominación de *Remesas á la Caja Colectora General,* y en él se anotasen todas las cantidades remitidas en descargo de la recaudación mensual, poniendo al márjen del referido asiento, y en el documento comprobante de la entrega, el número correspondiente, según se vayan aumentando las partidas durante el discurso del año, de cuyo modo se logra que á un golpe de ojo se vea la totalidad entregada sin necesidad de ocurrir á otras operaciones para consolidar la cuenta general.

« También debía abrirse otro con el título *Valor existente en cuentas de años anteriores y presente,* y en él trasladar el de los años de 1828-30-31 y 32, así como los que sucesivamente vayan produciendo los balances mensuales para dar al Gobierno un conocimiento exacto del valor de todas ellas á efecto de disponer en la comunicación de los que considere inútiles.

« En la misma forma debe establecerse otro bajo el nombre de *Cartas recibidas para otras cajas según cartas de aviso.* Este ramo podrá servir como de auxiliar para llevar una cuenta corriente de entrada y salida de ellas en sus respectivas fechas, anotando en la hoja de la izquierda el número de las que dirijen las referidas cartas de aviso, y en la de la derecha las que se vayan remitiendo á sus destinos, de manera que la Administración no debe mezclar su importe en la cuenta mensual de su cargo, por que no lo adeuda, ni tampoco manifestar descargo alguno conforme se practicó en los años anteriores, cuyo defecto es necesario remediar en la forma dicha.

« Contaduría General, 13 de Marzo de 1833.

« *Miguel Furriol,*
« Contador. »

Este informe es un dato elocuente de la época; su claridad y concisión están á la par de la severa prolijidad con que se llevaban los libros.

Hemos tenido á la vista los de la Administración General y otras subalternas, desde el año 28 al 38, y en todos ellos se nota una claridad que sería hoy mismo digna de justo elogio.

He aquí un extracto del *Libro de Cargos* llevado por la Administración General, correspondiente al mes de Julio de 1832:

MES DE JULIO

2

	Pesos	Reales
146 — Son cargo once cartas llegadas del Salto, é importantes según el aviso N.º del márjen	2	2
147 — Son cargo cincuenta y una cartas de Paysandú, é importantes según el aviso N.º del márjen.	8	4
148 — Son cargo diez y nueve cartas de Mercedes, é importantes según el aviso N.º del márjen.	3	—
149 — Son cargo diez cartas llegadas de la Colonia, é importantes según el aviso N.º del márjen.	1	3
150 — Son cargo dos cartas del Colla, é importantes según el aviso N.º del márjen	—	3

7

	Pesos	Reales
151 — Son cargo cuarenta y tres cartas conducidas por el paquete «Primera» de Buenos Aires, é importantes según el aviso N.º del márjen . .	7	3

		Pesos	Reales
152	— Son cargo ciento treinta y dos cartas de Buenos Aires, conducidas por el paquete « Adelaida » é importantes según el aviso N.º del márjen	25	7 1/2
153	— Son cargo tres cartas llegadas de Maldonado, é importantes según el aviso N.º del márjen.	—	4 1/2
154	— Son cargo siete cartas del Carmelo, é importantes según el aviso N.º del márjen	1	3
155	— Son cargo ocho cartas de la Colonia, é importantes según el aviso N.º del márjen	1	1 1/2
156	— Son cargo dos cartas de San José, é importantes según el aviso N.º del márjen	—	2

11

157	— Son cargo doce cartas del Salto, é importantes según el aviso N.º del márjen	1	5
158	— Son cargo cuarenta y cuatro cartas de Paysandú, é importantes según el aviso N.º del márjen. . . .	7	—
159	— Son cargo diez y ocho cartas de Mercedes, é importantes según el aviso N.º del márjen.	2	5 1/2

14

160	— Son cargo ciento ocho cartas de Buenos Aires, conducidas por el paquete « Rosa » é importantes según el aviso N.º del márjen	15	6

	Pesos	Reales
16		
161 — Son cargo cuatro cartas de la Colonia, é importantes según el aviso N.º del márjen.	—	4
162 — Son cargo cuatro cartas de San José, é importantes según el aviso N.º del márjen	—	4
18		
163 — Son cargo ciento una carta de Buenos Aires, llegadas por la «Flor del Rio» é importantes según el aviso N.º del márjen.	14	1 1/2
164 — Son cargo veinte y cinco cartas de Buenos Aires, llegadas por la «Primera», é importantes según el aviso N.º del márjen. . . .	4	1/2
20		
165 — Son cargo catorce cartas del Salto, é importantes según el aviso N.º del márjen	2	3
166 — Son cargo treinta y dos cartas de Paysandú, é importantes según el aviso N.º del márjen.	4	4
25		
167 — Son cargo ciento setenta cartas llegadas de Buenos Aires, por el paquete «Adelaida», é importantes según el aviso N.º del márjen. .	34	—

		Pesos	Reales
	26		
168	— Son cargo trece cartas de la Colonia, é importantes según el aviso N.º del márjen.	1	7
169	— Son cargo tres cartas del Colla, é importantes según el aviso N.º del márjen	—	3 1/2
	28		
170	— Son cargo noventa y ocho cartas de Buenos Aires, conducidas por el paquete «Primera» é importantes según el aviso N.º del márjen. .	10	3 1/2
	31		
171	— Son cargo ocho cartas del Salto, é importantes según el aviso N.º del márjen	1	1 1/2
172	— Son cargo veinte y tres cartas de Paysandú, é importantes según el aviso N.º del márjen.	3	2
173	— Son cargo tres cartas de Mercedes, é importantes según el aviso N.º del márjen	2	1/2
—	— Son cargo cuarenta y una cartas del Brasil y Europa, importantes todas en	16	3
—	— Son cargo dos pesos y siete reales, por francaturas de cartas y certificados para Buenos Aires y pueblos del Interior del Estado. . .	2	7
—	— Son cargo dos pesos y dos reales por		

	Pesos	Reales
cartas extraídas de las de Buenos Aires, Interior y Brasil, correspondientes á los meses anteriores. .	2	2
	$ 180.	1

BALANCE

Cargo. . . $ 180. 1		
Existencia en cartas. .	$	41. 6
Existencia líquida. . .	»	138. 3
	$	180. 1

Montevideo, Julio 31 de 1832.

La Robla.

Conviene advertir aquí y para lo sucesivo, que el peso antiguo constaba de ocho reales. Es necesario pues, tener en cuenta ese sistema monetario, para apreciar la exactitud de las sumas.

La autoridad del Administrador General de Correos no se había impuesto en algunos departamentos del Interior, lo suficiente para evitar que se invadieran sus atribuciones. El carácter naturalmente enérgico del señor de la Robla, salvó en todos los casos la dignidad del Correo, y paulatinamente fueron desapareciendo esos hechos producidos por las deficiencias del régimen. Uno de los últimos casos, lo consigna la siguiente órden:

Jefe Político y de Policía.

Paysandú, Febrero 3 de 1833.

Al Administrador de Correos del Departamento.

Por la carrera de postas hará Vd. marchar inmediatamente para su destino el adjunto oficio, con prevención para lo sucesivo que por ningún concepto hará salir otra vez el correo sin previo aviso á esta oficina y su consentimiento.

Basilio A. Pinilla.

Como es natural, el Administrador de Paysandú remitió esa órden al señor de la Robla, quien la elevó al Gobierno en 20 de Febrero con una nota enérgica, en cuyo párrafo final decía:

«Yo desconozco en absoluto esa órden en la que el Jefe Político de Paysandú se abroga una jurisdicción que no tiene, por lo que espero que S. E. se dignará ordenar al citado funcionario se abstenga de dar tales órdenes, y se esté á lo dispuesto por las reglamentaciones del Correo.»

El Gobierno amonestó el 23 al citado Jefe Político, previniéndole que tuviera presente que el Correo tenía un Jefe superior de quien dependían directamente los demás Administradores del Estado.

El 3 de Julio de 1833 el señor de la Robla presentó una solicitud para que se pagara el presupuesto de su oficina, impago desde seis meses atrás.

El pago fué acordado y se efectuó el 27 del mismo mes y año, representando un total de 1.222 pesos.

Las informaciones sumarias constituían yá en aquella época una nota saliente, que corrobora la escrupulosa actitud de los funcionarios públicos. El sistema de indagación sencillo y severo, está bien defini-

do en un expedientillo levantado por el Administrador de Correos de Mercedes don José M.ª Castellanos, y cuya primera declaración se expresa en la siguiente forma:

"Información levantada en la carrera de postas desde la de Monzón á Mercedes

«En la Villa de Mercedes á veintiocho de Febrero de mil ochocientos treinta y tres, comparecieron, á virtud de citación y formal llamamiento del Administrador de Correos, los Maestros de Postas, cuyos nombres siguen á continuación: á saber, don Mariano Pintos, encargado de la posta de don Evaristo Pintos, en Monzón; don Bernardino Estrada, maestro de la posta del Perdido; don Julián González, maestro de la posta del Durazno Chico; don José Blanco, maestro de la posta de Bequeló; y don Vicente Viera, maestro de la posta de Coquimbo. Dicha citación y llamamiento ha sido con el objeto de averiguar el paradero, ó las causas del extravío del paquete de correspondencia, que salió de la capital de Montevideo para esta Villa de Mercedes en la valija despachada de dicha capital, el día nueve del corriente mes: á cuyo efecto se ha levantado la información siguiente:

«En el mismo día, mes y año compareció ante mí don Mariano Pintos encargado de la posta de Monzón por don Evaristo Pintos y habiéndole hecho saber el objeto para que era llamado, y la necesidad que había, y la obligación que tenía de decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado; ofreció bajo de su palabra decirla: y siendo interrogado, por qué conducto había sido conducida la valija de correspondencia pública de la capital del nueve del corriente hasta la posta del Perdido, desde la de Monzón, de que modo la recibió del maestro de posta Santiago Grande, y de que manera fué entregada al de la del

Perdido, y quien fué el que la entregó, dijo: — que á su presencia, su tío don Evaristo Pintos, recibió la valija del nueve del corriente conducida por un jóven que ignora su nombre, de la posta de don Santiago Grande; que su dicho tío abrió las precillas de ella, la registró á presencia del que declara, la halló cerrada con pasador y candado, y que en este estado la recibió el declarante, y la condujo, en el mismo, hasta la posta del Perdido. — Que no tiene más que decir, ni sabe más sobre lo que se le ha preguntado, y no firmó, porque dijo no saber hacerlo, lo que hizo á su ruego uno de los testigos. — A ruego del declarante y como testigo, *Francisco María Bermúdez*. — Testigo: *Gregorio Pereira*.

« Ante mí y por mí.

« José M. Castellanos,
« Administrador de Correos. »

CAPÍTULO VI

(1834-1835)

DIFICULTADES CRECIENTES EN EL SERVICIO DE POSTAS — SU COSTO — LLAMADO PROPUESTAS — LISTAS — RENDICIÓN DE CUENTAS

La nueva organización de las carreras de postas ordenada por el Gobierno con fecha 24 de Febrero de 1832, no produjo el resultado que se esperaba. La principal dificultad consistía en la falta de elementos para prestar un servicio seguro y uniforme. Cuando funcionaba bien una carrera, en otra surgía una renuncia, una excusación ó cualquier otra causa imprevista que la paralizaba. La resolución del Gobierno del 9 de Febrero de 1830, subsistente en aquellas carreras que no habían podido ser rematadas, tenía sus inconveniencias, por que no siempre se podía disponer de soldados de policía aparentes para la conducción de correspondencia, y otras veces se producían demoras é incidentes por mala interpretación de una órden recibida. Este último caso es el que informa la nota siguiente:

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS.

Montevideo. Agosto 28 de 1835.

El Administrador de Correos de la Colonia, en comunicación del 19 del corriente, dice á esta Central: que habiendo pedido al Jefe Político de aquel departamento el auxilio de un soldado

para la conducción de la valija hasta las Vacas y otro para la del regreso á San José, contestó, que en la comunicación que tenía del Gobierno no se le indica si la policía se debe hacer cargo de la valija para conducirla á San José; y como este incidente puede causar graves perjuicios en la demora de la correspondencia pública y oficial, el que firma lo hace presente á S. E. para que determine lo que juzgue más oportuno.

Dios guarde á S. E. muchos años.

LUIS DE LA ROBLA.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Si el Estado hubiera podido abonar regularmente á los maestros de postas, es indudable que la conducción de la correspondencia no habría dejado nada que desear, con arreglo á las exigencias de la época.

El servicio de postas era uno de los más grandes recargos que tenía la renta del Estado. La totalidad del producido del Correo no alcanzaba á cubrir ni la quinta parte de los gastos que el sostenimiento de las postas demandaba.

Esto impedía la aplicación de la renta á otros beneficios, y condenaba al Correo á una paralización absoluta, desde que podía prestar un servicio práctico al público que debía pagarlo.—El Gobierno reflexionó sobre el medio de disminuir ese serio recargo, y con fecha 15 de Diciembre de 1835, dictó un decreto ordenando se llamára á propuestas para la conducción de la correspondencia pública.

Ya anteriormente, el 28 de Noviembre de 1834, había ordenado que las cartas rezagadas *fueran incluyéndose gradualmente en las listas de los Correos sucesivos,* con el propósito de que sus destinatarios *se decidiesen á retirarlas,* y de ese modo se aumentaran en algo los ingresos, *evitando un depósito inútil de correspondencia muerta.*—Y como las listas fijadas en la Administración General no eran muy leídas por la escasez de concurrencia, se resolvió que fueran publicadas en los diarios de la Capital en esta forma:

Correspondencia de Buenos Aires recibida por el paquete "Luisa"

Agustín Pintos.
Antonio M. Guimaraez.
Domingo Olivera.
Eulogia Velazco.
Eustaquia Garzón.
Florencio Varela.
Fermín Ferreira.
Francisco J. Martínez.
Francisca Oribe.
Luisa F. Magariños.
Isidoro López.
Isidro del Valle.
Josefa Ponce de León
José Arechavaleta.
José Cabot.
José M. Arzac.
Joaquín Rosas.
Juan M. Alzaga.
Juan F. Yéregui.
Juan Manuel Bonifaz.
Joaquín de Chopitea
Lucas Requena.
Manuel Durán.
Miguel Grané.
Micaela Soler.
Rosa Barbosa.
Ramón de Santiago.

IMPRESOS

Macelo Peci.
Manuel Gradín.
Rafael Ruano.

(*El Nacional*—18 de Octubre de 1835).

Los ajustes ó cuentas á los maestros de postas se efectuaban con toda minuciosidad. — Primero, el Administrador reunía todos los pasaportes de un trimestre vencido, los numeraba y los remitía á la Central con nota, del siguiente modo:

ADMINISTRACIÓN DE CORREOS.

Mercedes, Marzo 21 de 1834.

El interino maestro de la posta de la parte occidental del Río Negro don Joaquín Francisco Márquez, presenta á la Administración General de Correos del Estado, 28 documentos del servicio de la posta que este señor ha obtenido con el visto bueno de esta de mi cargo.

Dios guarde á usted muchos años.

JOSÉ M.ª CASTELLANOS.

La Administración General formaba entonces el ajuste, que era un estado en el que se consignaba la carrera, número de viajes y el importe total, y lo remitía al Ministerio de Gobierno con una nota constante redactada así:

Montevideo, de 183

El Administrador General de Correos acompaña el ajuste hecho al maestro de la posta de
Don desde el
de del año hasta el
de importante pesos

El Ministerio remitía á su vez ese ajuste á la Contaduría General, la que debía informar sobre la exactitud de la suma expresada en el documento.

CAPÍTULO VII

(1836-1837)

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO. — CONTRATO PARA LA CONDUCCIÓN DE CORRESPONDENCIA. — NUEVAS VALIJAS. — DECRETO. — INVESTIGACIÓN. — CERTIFICADOS. — OTRO LLAMADO Á PROPUESTAS. — SEPARACIÓN DEL SEÑOR DE LA ROBLA. — NOMBRAMIENTO DE DON IGNACIO SORIA. — SE NOMBRA ADMINISTRADOR GENERAL A DON LAUREANO ANAYA. — SUS PROPÓSITOS.

En un mensaje del Poder Ejecutivo á las Cámaras de la sexta legislatura (15 de Febrero de 1836) hacía el Gobierno las siguientes observaciones, respecto del servicio de Correos:

«.....En el deber de llenar necesidades públicas « de un órden semejante, no puede dejar de llamar « la atención del Ejecutivo la desproporción entre las « sumas que se invierten en la carrera de postas y « el servicio que ellas rendían. Las noticias de informes « que recibió le persuadieron desde luego, que en un « país como el nuestro, donde los particulares no « transitan por ellas, es imposible mantenerlas con « el solo producto de ese servicio público bien regu- « larizado. A pesar de invertirse anualmente una « cantidad de *catorce á diez y seis mil pesos*; á « pesar *de que costaba cada carta conducida por « el Correo veinte reales* ó *tres pesos*, varios maes- « tros de postas elevaban sus renuncias, fundán- « dose en los perjuicios que sufrían; se negaban á « continuar sin que se presentasen otros á susti- « tuirlos. No siendo justo hacerse sordo á estas re-

« clamaciones, algunos puntos carecían ya de postas,
« y otros quedarían muy pronto sin ellas.

«En estas circunstancias se adoptó el arbitrio de « contratar la conducción de la correspondencia pú- « blica. Este ensayo no produjo en las carreras de « Paysandú y Salto los mismos resultados que en « las demás, talvez por la disminución de correos, ó « por el mal servicio del encargado; pero apenas se « hizo notar, se aumentaron los primeros, y es de « esperar que cesarán los inconvenientes de esta in- « novación».

Las condiciones del contrato para la conducción de la correspondencia eran las siguientes:

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Enero 22 de 1836.

No habiendo sido admitidas ninguna de las propuestas presentadas por los señores Samberg y García para contratar el trasporte de la correspondencia pública como estaba resuelto por decreto del 15 de Diciembre último, y habiendo el Ministerio conferenciado para arreglar de un modo conveniente los términos de ellas con los individuos proponentes; ha acordado de conformidad admitir sus proposiciones bajo las condiciones siguientes:

1.ª Ambos licitadores tomarán sobre sí el cargo de conducir á su costa la correspondencia pública para la carrera establecida desde esta capital hasta el pueblo del Salto, girando por el de Mercedes; y la que corresponde á los de la Colonia y Durazno por los dos laterales, que parten á dichos puntos desde la Villa de San José.

2.ª Por este servicio se les abonará mensualmente la cantidad de *trescientos sesenta pesos.*

3.ª La correspondencia saldrá precisamente de la Capital los días 1.°, 8, 16 y 24 de cada mes, y llegará al Salto el 7, 14, 22 y 30, regresando en los días 14, 21, 29 y 7.

4.ª Saldrá en los mismos días designados de la Capital la correspondencia de los pueblos de Colonia y Durazno y llegará á ella indispensablemente en los días 7, 14, 22 y 30.

Debido á la causa ya referida, de la escaséz de fondos, el Correo Central no había podido proveerse

de nuevas valijas, y las tres únicas que tenía, estaban completamente deterioradas. Así lo comunicaba en nota del 31 de Mayo de 1836 el señor de la Robla, pidiendo autorización para adquirir tres valijas nuevas. El costo era de 18 pesos cada una, y había sufrido modificaciones tendentes á darles mayor seguridad. El material era el mismo que el de las primitivas, pero su cierre había sido mejorado. Nuestras actuales valijas de tránsito dan una idea acabada del sistema de cierre empleado en la época que nos ocupa.

Seguía el Correo su marcha con variaciones más ó menos sensibles, pugnando siempre por establecer entre el público y sus oficinas esa confianza incondicional que es la vida de la institución, cuando un decreto gubernativo de una índole absolutamente contraria á la misión del Correo, vino á detenerlo bruscamente, paralizándole los pocos impulsos de que podía disponer.

Integro, transcribimos ese decreto.

Montevideo, Agosto 20 de 1836.

No estando arreglado el modo de formarse el cargo á la correspondencia extranjera y del interior que se recibe por la Capitanía del Puerto, y siendo necesario que al introducirse en la Administración General, quede aquel establecido, para que esta cuenta pueda rendirse con la legalidad debida, y con los documentos correspondientes, el Gobierno acuerda y decreta:

Artículo 1.° El Ayudante de la Capitanía del Puerto encargado de la visita, luego que se presente cualquier buque, exijirá del Capitán, pasajeros y demas individuos que vengan á su bordo, la correspondencia que conduzcan, haciéndoles saber que en caso de ocultación, sufrirán la pena que señala la ordenanza de Correos.

Art. 2.° Recibida esta, se pasará al Ministerio de Gobierno por conducto del de Guerra y Marina.

Art. 3.° Los oficiales primeros de Gobierno y Relaciones Exteriores, con asistencia del oficial Interventor de Correos, formarán una guía en que se expresará el número de cartas, procedencia de ellas, día de la entrada, buque que la conduzca y su valor con arreglo á la tarifa.

Art. 4.° Este documento así formado y del que se tomará razón en la Contaduría, servirá de cargo á la Administración de Correos, al tiempo de rendir la cuenta general, debiendo agregar á los comprobantes de ella un estado de las cartas rezagadas y su valor, haciendo referencia á las guías de que procedan.

Art. 5.° El Oficial de Contaduría encargado de la contabilidad de este ramo, tomará el balance de las cartas rezagadas, para hacer el descargo correspondiente á la Administración y cuya existencia servirá de cargo para la rendición de las cuentas sucesivas, intertanto no se manden inutilizar aquellas.

Art. 6.° Comuníquese, etc., etc.

ORIBE.
FRANCISCO LLAMBÍ.

Poco tiempo después de dictado este decreto, el Gobierno ordenó que los oficiales primeros de los Ministerios de Gobierno y Relaciones Exteriores, hicieren una investigación en la Administración General, para conocer la existencia de cartas que había en esa Oficina.

Estos funcionarios, cumplida la órden que habían recibido, elevaron el estado siguiente:

Cartas existentes en la Administración de Correos

	Cartas	Valores	
MES DE SETIEMBRE			
Del Brasil y Europa.	258	945	rs.
Del Interior.	49	63	»
JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE			
De Buenos Aires	354	282	»
	661	1290	rs.

Las 661 cartas importan la suma de *ciento sesenta y un pesos con dos reales.*

Montevideo, 20 de Octubre de 1836.

PABLO DE OLLONIEGO.
JOSÉ E. DE ZAS.

Hasta aquel entonces el servicio de Certificados no se había extendido mucho á pesar de las seguridades que ofrecía. La Administración General solo certificaba de 40 á 50 cartas por trimestre y en las más importantes del Interior ese número estaba reducido á la mitad.

Vencido el trimestre, las Administraciones remitían la cuenta respectiva en esta forma:

Cuenta de los Certificados remitidos á la Administración General y su importe

1837			Pesos	Reales
Enero	24	— Uno que remitió don Bartolomé Seide á don Tomás Casares y C.ª	—	6
Febrero	2	— Uno que remitió don José Braga á don Francisco Peixoto Guimaraens	—	6
»	24	— Uno que remitió don Bartolomé Seide á don Tomás Casares y C.ª	—	7
»	»	Uno que remitió don Juan Bautista Reboul á doña María del Cármen Andreus.	—	6
Marzo	24	— Uno que remitió don José González á don Pedro Latorre .	—	7
»	»	Uno que remitió don Estanislao Gadea á don Pedro Latorre .	—	6
			$ 4	6

Mercedes, Marzo 31 de 1837.

Francisco C. Lima,
Interventor.

Las reclamaciones se hacían por medio de notas directas entre las oficinas expedidora y receptora del envío certificado. Hé aquí una muestra de esa clase de comunicaciones.

RENTA DE CORREOS.

Mendoza, Agosto 12 de 1836.

Al señor Administrador General de los de Montevideo.

El 30 de Abril último envió esta Renta de Correos al mando del subscribiente, un pliego franco *Certificado* dirijido por el R. P. Fr. Antonio Gallardo á don Ramón de Santiago, de esa capital. El interesado remitente ha reclamado dos veces el recibo correspondiente de ese señor que debió venir, aún sin contestación, por conducto de esa Administración General al archivo de esta. Y siendo este asunto uno de los ramos más sagrados que giran las Rentas de Correos en conformidad á la Ordenanza de ellos vigente, el que firma suplica á Vd. se sirva remesar el recibo indicado para satisfacer con él á este Rdo. demandante.

Dios guarde á Vd. muchos años.

José Antonio Aicardo.

Persistía el Gobierno en su propósito de contratar la conducción de la correspondencia, como único medio de evitar los grandes desembolsos que le ocasionaba el sostenimiento de las postas y autorizó á la Administración General para llamar nuevamente á propuestas, lo que se efectuó por medio del aviso siguiente publicado en el diario *El Nacional*.

AVISO

« La Administración General de Correos por auto-
« rización del Excmo Gobierno, oye proposiciones para
« contratar la conducción de la correspondencia públi-
« ca desde esta Capital y retorno de los pueblos hasta
« donde se dirija en las siguientes carreras. 1.ª Desde
« Montevideo hasta el Salto y regreso. 2.ª Desde el
« mismo punto por las Minas hasta el Cerro Largo
« y regreso. 3.ª Desde el mismo punto por el Du-
« razno hasta Tacuarembó y regreso. Los señores que
« gusten hacer propuestas las dirigirán á dicha Admi-
« nistración General.—Montevideo, Agosto 25 de 1837.»

Pocos meses después, y con el fin de evitar los trastornos que originaba el cumplimiento del extraño decreto de 29 de Agosto de 1836, el señor de la Robla dirijió al Ministro la nota siguiente:

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS.

No siendo posible servír al público con la actividad que se debe desear, si la correspondencia vá como hasta ahora al Ministerio de Gobierno, donde por muchas causas tiene forzosamente que demorarse, el que firma cree que los cargos pueden formarse en esta Administración y después de pasados á la Contaduría para sus respectivos asientos, ser devueltos para el comprobante de las entradas que se asientan en el correspondiente libro.

V. E. determinará como juzgue más conveniente.

Montevideo, Noviembre 22 de 1837.

LUIS DE LA ROBLA.

A los dos días el Gobierno dictó el decreto que, textualmente, se transcribe á continuación, y por el

cual quedó separado del ejercicio de sus funciones el señor don Luis de la Robla.

Hé aquí ese decreto:

Montevideo, Noviembre 24 de 1837.

ACUERDO

Considerando el Gobierno uno de sus primeros deberes,—en las imperiosas circunstancias que le ocupan contra las tramas de un partido anárquico, dispuesto á minar las instituciones de la República por los medios imaginables,—el apartar todos los motivos capaces de encelar la confianza de los ciudadanos pronunciados en favor de las leyes, que deben estar garantidos, y considerando tambien que la fé y la lealtad de los empleados de la Administración debe ser la base de esa misma confianza, y que cualquiera que sea el motivo que pueda debilitarla, al Gobierno toca remover con paso firme; y considerando finalmente que la correspondencia pública no debe estar á la discreción de un empleado cuyas opiniones políticas sean cuando menos dudosas, como las del Administrador de la Renta de Correos que ejerce don Luis de la Robla, á quien señala la opinión pública de esta capital por sospechoso; el Gobierno celoso en los deberes que lo constituyen en guarda de la Constitución y las Leyes, y munido de las facultades que presentemente reviste, *acuerda y decreta*:

Artículo 1.° Queda separado del empleo de Administrador de la Renta de Correos, don Luis de la Robla, de cuya resolución se dará cuenta á las Honorables Cámaras por conducto de la Honorable Comisión Permanente.

Art. 2.° Se nombra en comisión para subrogar al ex-Administrador La Robla, al Oficial 1.° de la Comisaría de Guerra don Ignacio Soria, quien en el acto pasará á recibirse por formal inventario, avisando luego que lo haya verificado.

Art. 3.° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

ORIBE.
JUAN B. BLANCO.

En consecuencia de lo que disponía el decreto anterior en su artículo 2.°, el señor don Ignacio Soria tomó posesión de la Administración General de

Correos, dando cuenta al Ministro del ramo en la nota siguiente:

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS.

El Oficial 1.° de la Comisaría General de Guerra, encargado de la Administración de Correos, se ha recibido hoy de esta oficina por el inventario que en cópia acompaña; y lo que pone en conocimiento de S. E. el señor Ministro de Gobierno, en cumplimiento de lo que en nota de ayer se sirvió ordenarle.
Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Noviembre 23 de 1837.

IGNACIO SORIA.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno, don Juan B. Blanco.

El último día de Noviembre, el señor Soria envió al Gobierno su primer balance, del cargo y existencia de la oficina, en la forma siguiente:

BALANCE

Cargo	$ 355 4 rs.
Existencia en cartas	$ 109 2 rs.
» líquida	» 246 2 »

Montevideo, Noviembre 30 de 1837.

IGNACIO SORIA.

Esta fué toda la actuación del señor Soria en el Correo.
El 9 de Diciembre de 1837 fué nombrado Administrador General de Correos el ciudadano don Lau-

reano Anaya, quien dá cuenta de haberse recibido de la Administración en estos términos.

Administración General de Correos.

Montevideo, Diciembre 11 de 1837.

El que firma ha recibido el superior decreto de 9 del corriente que V. E. se sirvió comunicarle; por el artículo 1.° de dicho decreto queda el que suscribe nombrado Administrador General de Correos, y á consecuencia del 2.° se ha recibido en el día de hoy de la oficina de la administración que le fué entregada bajo inventario por el señor oficial 1.° de la Comisaría General de Guerra don Ignacio Soria.

Saluda á S. E. con su mayor consideración y aprecio.

Laureano Anaya.

Excmo. señor Ministro de Gobierno don Juan Benito Blanco.

Desde los primeros momentos, el señor Anaya comprendió que el largo trámite que seguía la correspondencia (en virtud del decreto del 29 de Agosto de 1836) era perjudicial á los intereses públicos, y pugnó porque se modificara esa ley, como lo establece la nota siguiente, enviada dos días después de haberse recibido de la Administración:

Administración General de Correos.

Montevideo, Diciembre 13 de 1837.

El que firma se dirije á S. E. el señor Ministro de Gobierno con el objeto de comunicarle que el decreto de 29 de Agosto de 1836, en que se dispone que la correspondencia pública llegada á este puerto se conduzca al Ministerio de Gobierno por conducto del de Marina, para formar el cargo á la Administración, resulta de esta operación una demora considerable al comercio que en el acto de fondeado un

paquete ú otro cualquier buque, quisiera tener su correspondencia. El Administrador cree suficiente hacer dos observaciones para arribar al conocimiento de lo que deja expuesto. Cuando un buque de ultramar ó paquete de Buenos Aires fondea, como sucede muchas veces, á las 7 de la mañana, la correspondencia es difícil entregarla antes de las doce del día; los que llegan en días festivos sufren más demora. Existen cartas en la Administración, cuyos interesados residen en otros puntos conocidos, á los que no pueden remitirse por no haber persona que pague el porte de que la Contaduría ha formado cargo á esta oficina.

V. E. puede determinar del modo que lo crea más justo, satisfaciendo si es posible las exigencias del público que, interín están las cartas en el Ministerio, no deja un momento de pedirlas en esta oficina.

El Administrador de Correos saluda atentamente al señor Ministro de Gobierno.

Laureano Anaya.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, don Juan Benito Blanco.

Montevideo, Diciembre 16 de 1837.

Aténgase el Administrador á lo resuelto.

Blanco.

Los primeros trabajos del señor Anaya, asesorado por el oficial interventor don José Meléndez,—fueron encaminados á mejorar el servicio de postas «*con el estudio de un método que, facilitando el cambio rá-*

pido de la correspondencia esté exento de las incertidumbres del servicio actual» (nota del 18 de Diciembre de 1837). No pudo lograrlo. Las dificultades no eran para ser salvadas sin grandes esfuerzos, y el señor Anaya no pudo disponer del tiempo necesario para ver realizado su propósito.

CAPÍTULO VIII

(1838-1839)

Nuevo presupuesto.— Remisión de correspondencia.— Tercer llamado á propuestas. — Una cuenta. — Suspensión del cargo de Auxiliar. — Reposición del señor de la Robla. — Inventario. — Propuesta. — Última Comunicación. — Resolución del Gobierno. — Nombramiento del señor de la Robla para Capitán del Puerto. — Se encarga del Correo el Interventor.— Liquidación.— Decreto.— Nombramiento de don José Mendoza.— Traslación de la oficina. — Trabajos de reorganización. — Restablecimientos de postas. — Tomas de posesión de nuevos Administradores. — Principios de decadencia.

El nuevo Administrador, deseando colocar á sus empleados en mejores condiciones en lo referente á los sueldos que gozaban, remitió aumentado el presupuesto de su oficina en las proporciones siguientes:

Presupuesto de sueldos y gastos de la Administración General de Correos del Estado para 1838

Un Administrador General	$	1.500
Un Oficial Interventor.	»	1.000
Un Auxiliar	»	300
Un Portero	»	200
Gastos de Oficina	»	200
Para fabricación de valijas, composturas de las mismas, candados, impresiones de guías, etc., etc.	$	120
	$	3.320

Montevideo, Enero 8 de 1838.

Laureano Anaya.

En su nota de remisión que transcribimos explicaba la necesidad de esos aumentos, los que, con excepción de la última partida (120$), fueron aprobados en 9 de Febrero del mismo año.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS.

Montevideo, Enero 8 de 1838.

A consecuencia de la circular pasada á esta oficina con fecha 29 de Diciembre próximo pasado el Administrador adjunta el presupuesto que se pide para el presente año, el que monta en su totalidad á 3.320 pesos puramente de sueldos y gastos de oficina. No teniendo el que firma conocimiento de otros que hayan de hacerse, pues estando rematada la conducción de la correspondencia pública y oficial á los pueblos de campaña, y concluyéndose este contrato en el próximo Febrero, ignora si el Superior Gobierno mandará establecer las postas en general ó quedarán como hasta aquí.

El Administrador va con el sueldo que la ley le ha marcado hasta la fecha. El oficial Interventor va aumentado en 200 pesos de la asignación que goza, en razon de su trabajo y responsabilidad, y atendiendo tambien, á que no hay en el Estado un sólo empleado de su clase que no tenga igual ó más dotación; él es la primera persona después del Jefe y está obligado á desempeñarlo en los casos necesarios. El auxiliar que se propone, es una plaza indispensable al buen servicio de esta oficina, pues se necesita exclusivamente para el despacho de la correspondencia, mientras el Interventor está encargado de la contabilidad, despacho y recibo de valijas. Aunque todos los auxiliares están dotados con 500 pesos, el jefe de esta cree suficiente la de 300 pesos para el individuo que la desempeñe. El portero, no obstante que los de su clase gozan de 300 pesos, el de esta oficina puede desempeñarse por los 200 que se le señalan, en virtud

de ser de necesidad que habite, como habita, un cuarto en el local donde está el despacho de correos.

Los gastos ordinarios de la oficina no pueden ser menos que los 200 pesos anuales que hasta ahora se han señalado, más como para la fabricación de valijas, composturas de las mismas, impresiones, etc, el Superior Gobierno ha dispuesto que se ocurra al Ministerio recabando autorización para esa clase de gastos siempre que sean necesarios, el Administrador ha creído mejor aumentar á los gastos 120 pesos anuales quedando de cuenta de la oficina el llenar todas las necesidades del servicio propuesto á este respecto.

El Administrador General de Correos cree haber explicado lo suficiente las razones que ha tenido para hacer montar el presupuesto de la Administración á los 3.320 pesos que demuestra el que acompaña sin dejar por esto de estar pronto á dar todas las explicaciones que S. E. el señor Ministro crea necesarias.

Saluda á S E con toda consideración y aprecio.

LAUREANO ANAYA.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, don Juan B. Blanco.

Como lo expresaba el señor Anaya al principio de la nota anterior, el contrato para la conducción de correspondencia efectuado con los señores Samberg y Garcia venció el 16 de Febrero de 1838, negándose estos señores á renovarlo en las mismas condiciones.

Con anteriodad á esta fecha, el Administrador General propuso al Gobierno se aceptaran, con carácter de provisorias, las modificaciones establecidas por los contratistas, consistentes en aumento de la mensualidad (350 $) pagadera por trimestres adelantados.

Como la correspondencia no podía quedar detenida por falta de conductores, el Gobierno autorizó de inmediato al señor Anaya para que organizara un servicio de conducción desde la capital á San José, Colonia y Durazno, *con prescindencia de los contratistas Samberg y García,* y hasta que se resolviera lo que en su nota proponía el señor Administrador. Quedaba, como se ve, suprimida la carrera al Salto, cuya correspondencia se enviaba por los buques que iban al litoral. El servicio se organizó con tres conductores: el 1.º de la capital á San José por Canelones y Santa Lucía; el segundo de San José á la Colonia por el Colla; y el tercero de San José al Durazno. Las salidas de la capital se efectuaban los días 1, 8, 16 y 24.

Después de todo esto, el Gobierno no creyó conveniente aceptar la fórmula propuesta por el Administrador y resolvió:

Montevideo, Marzo 15 de 1838.

El Gobierno no se conforma con lo propuesto por Vd. respecto al arreglo del contrato Samberg; y en su consecuencia ordena que á fin de obtener mas ventajas, esa Administración anuncie que por 15 días oye nuevas propuestas para dicha conducción.

Dios guarde á Vd. muchos años.

JUAN BENITO BLANCO.

Al Administrador General de Correos.

El llamado á propuestas se hizo en la misma forma del transcrito en el capítulo anterior, y vencidos los quince días del plazo acordado, no se presentó otra propuesta que la de los señores Samberg y García con las modificaciones ya citadas. Esa propuesta no se aceptó, siguiéndose en la forma establecida por el señor Anaya, quien remite la primer cuenta de los

conductores á los dos meses de su servicio, de conformidad con la forma de pago previamente acordada:

Relación del haber que han devengado los conductores de la correspondencia de este punto hasta la Colonia y Durazno desde el día 16 de Febrero en que cesó el contrato de don Pablo Samberg hasta el 16 de Abril,

Roque Salinas, que corre de esta ciudad hasta el pueblo de San José á razón de 18 $ mensuales	$	36
Juan Bruné, que corre de San José á la Colonia á razón de 24 $ mensuales	»	48
Carlos López, que corre de San José al Durazno á razón de 24 $ mensuales	»	48
	$	132

Montevideo, Abril 17 de 1838.

LAUREANO ANAYA.

———

En ese entonces, por razones de mejor servicio, fué separado el auxiliar de la Administración General. Propuesto un sustituto por el señor Anaya, el Gobierno resuelve: *suspéndese la provisión del auxiliar hasta que varien las circunstancias.* Esta resolución tiene fecha 8 de Mayo de 1838. El personal de la Administración volvió á quedar en el mismo número anterior. El Correo siguió así varios meses sin demarcar ningún hecho de importancia, reasumiendo su movimiento en el trámite de su escaso servicio, hasta que en Octubre del mismo año fué decretada la reposición del señor don Luis de la Robla por el nuevo Gobierno:

Campo sobre Montevideo, Octubre 18 de 1838.

DECRETO

El General en Jefe del Ejército Constitucional.

Siendo necesario arreglar el servicio de las Postas, así como la expedición de los Correos, y tambien restablecer en justicia los derechos individuales, vulnerados por el poder arbitrario que dominaba la Capital, ha acordado y decreta:

Artículo 1.° Continúa en el ejercicio de sus funciones el Administrador General de Correos don Luis de la Robla.

Art. 2.° Considérasele en ejercicio sin interrupción y en los goces de la ley, desde la época en que la fuerza interrumpió su ejercicio.

3.° Comuníquesele con las prevenciones indicadas al principio, publíquese y circúlese.

RIVERA.
SANTIAGO VÁZQUEZ.

Montevideo, Octubre 27 de 1838.

Está conforme.

ANDRÉS LAMAS.

Nuevamente en posesión del cargo el señor de la Robla, dá cuenta de haberse recibido de la Administración General en los siguientes términos:

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS.

Montevideo, Octubre 29 de 1838.

El infrascripto pone en conocimiento de V. E. haberse recibido en este día de la Administración Ge-

neral de Correos, segun V. E. ordenó en 27 del corriente, procediendo al inventario del que se acompaña cópia. En él notará V. E. no existir silla alguna ni candeleros (1) para el servicio de la oficina y despacho particular del que firma, del mismo modo dos carpetas para dos mesas, y las cortinas que se dejaron de poner no sé porqué incidente del Ministro anterior, como tambien una puerta sencilla que debía haberse puesto en la entrada del despacho del Administrador; por lo que si fuese del agrado de V. E. se podrán obtener estos precisos útiles con los fondos existentes y que demuestra el referido inventario. Igualmente elevo al conocimiento de V. E. que no está provista la Ordenanza que le corresponde, como igualmente un Oficial auxiliar que le es de primera necesidad para poderse expedir en los nuevos trabajos que debe preparar, como se le está ordenado, y sin el que no puede emprenderlos; así pues espera se dignará V. E. ordenarle forme la propuesta de práctica, ó proveer del modo que mejor sea de su superior agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

LUIS DE LA ROBLA.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Inventario del archivo y demás pertenencias de la oficina de la Administración General de Correos, que entrega don Laureano Anaya al administrador don Luis de la Robla, con arreglo á lo dispuesto por superior decreto de 27 del corriente, á saber:

La correspondencia rezagada de los anteriores años 1835 y 36, ídem más la que existe empaquetada correspondiente al próximo pasado año 1837.

(1) El señor de la Robla entregó á don Ignacio Soria 6 sillas, 2 candeleros y 2 carpetas.

Las cartas existentes que pertenecen á los tres trimestres del año corriente 1838, y cuya existencia consta de 219 pesos 2 reales.

Idem nueve estados con sus competentes recibos de los fondos vertidos en Colecturía hasta fines de Septiembre del presente año.

Un legajo con doscientas veinte y siete guías que comprueban las partidas del libro de cargo hasta la presente fecha.

Un libro que contiene los cargos de la correspondencia que se remite á los pueblos del Interior y otros puntos.

Otro libro que contiene el asiento de los Certificados.

Un legajo con las contratas estipuladas con los armadores de los paquetes.

Una mesa del señor Administador, dos ídem para escribir y cinco para colocar cartas.

Un armario con legajos del Archivo y más un estante de pino.

Unas balanzas con tres juegos de pesas; cuatro valijas; un sello de oficina y tres de marchamar cartas; dos juegos de tinteros y dos pares de tijeras.

Existencia en dinero correspondiente al presente mes, *ochenta y nueve pesos con cuatro reales.*

Por cobrar al fin del mismo, *doscientos cuarenta y dos pesos, medio real.*

Nota: — Se haya la oficina desprovista de sillas, candeleros y carpetas de mesas.

Montevideo, 29 de Octubre de 1838.

Luis de la Robla.
Laureano Anaya.

En consecuencia de lo manifestado por el señor de la Robla en la comunicación anterior, el Ministro de Gobierno dictó esta resolución:

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 5 de 1838.

Provéase el Administrador de los útiles que necesita su oficina, en la forma que indica, recomendándole que se ciña á lo absolutamente indispensable, y haga la propuesta del Auxiliar y Ordenanza.

Chucarro.

La persona propuesta para Auxiliar de la Administración General fué el ciudadano don Antonio Pagola.

El mismo día en que el señor de la Robla se recibió de la Jefatura del Correo, envió al Ministro del ramo la importante nota que se trascribe á continuación:

Administración General de Correos.

Montevideo, 29 de Octubre de 1838.

El infrascripto, notando el gran perjuicio que sufre el servicio público, ocasionado por el mucho retardo en la entrega de la correspondencia pública, que por la ordenanza general vigente no debe tener la menor demora, y emanando este abuso de un decreto que en 1836 expidió el anterior Gobierno, acomodado á las circunstancias y otras reservadas determinaciones que no son del resorte del que firma exponer; para que la Capitanía del Puerto remitiese toda la correspondencia que recogiere de los buques al Ministerio de la Guerra y lo fuera despues al de Gobierno, en los que ya por falta del oficial del mes encargado para esta operación, ya por algunas otras atenciones; y ya por no asistir los días de fiesta al despacho, el portero Fernando Revuelta hacía la entrega interviniendo de este modo en el cargo, sola-

mente peculiar de la Administración General de Correos, ajando y vulnerando tambien el decoro y confianza debida y necesaria al Jefe superior de una oficina; por lo que expone, pide á V. E. se digne ordenar que por el Ministerio de Marina se libre la correspondiente órden al Capitán del Puerto para que en adelante sea dirijida toda la correspondencia, directamente y por el camino mas corto á esta oficina, como anteriormente se practicaba, y lo previenen los Reglamentos vigentes, y por ser de práctica.

Dios guarde á Vd. muchos años.

LUIS DE LA ROBLA.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

El Gobierno ordenó inmediatamente *la reunión de todos los antecedentes relativos á la forma en que se cumplía el decreto mencionado por el Administrador de Correos, para proveer en consecuencia. (Noviembre 3).*

La comunicación copiada anteriormente, fué la última que el señor de la Robla suscribió en su carácter de Administrador General de Correos.

El 7 de Noviembre, apareció un decreto nombrándolo Capitan del Puerto, y encargado interinamente de la Administración General al Oficial Interventor de la misma don José Meléndez.

El Gobierno abonó al señor de la Robla sus haberes devengados hasta la fecha de este nuevo nombramiento, (2,000$) de acuerdo con el artículo 2º del decreto de su reposición.

Dias despues, y en posesión de todos los datos que el Gobierno había pedido en su resolución de fecha 3, motivada por la última comunicación del señor de la Robla, se expidió el notable decreto siguiente:

Montevideo, Noviembre 30 de 1838.

El General en Jefe del Ejército Constitucional.—Constando por el informe del Administrador de Correos que aún se considera vigente el decreto expedido por la Administración en 29 de Agosto de 1836, que manda dirijir al Ministerio la correspondencia pública, so protesto de formar el cargo al Administrador.

Siendo la detención de la correspondencia, un perjuicio positivo para el público y especialmente para el comercio,—y ridículo el pretesto con que se ha pretendido encubrir una violación escandalosa del secreto de las cartas:

Declarando como uno de mis principios el respeto absoluto que consagro á la inviolabilidad de la correspondencia, librada á la confianza que debe inspirar el Correo, y que á ninguna autoridad es dado burlar:

DECRETO

Artículo 1.° Se deroga el decreto de 29 de Agosto de 1836 relativo á la dirección de la correspondencia pública al Ministerio.

Art. 2.° Por la Capitanía del Puerto, se dirijirán las correspondencias del Correo á su destino, en el momento y en la misma forma en que sean recibidas.

Art. 3.° El Administrador es responsable de cualquier violación que se justifique de la correspondencia, después que haya entrado en su oficina, sea cual fuere la órden ú origen de ella.

Art. 4.° Comuníquese y publíquese.

RIVERA.
SANTIAGO VÁZQUEZ.
ENRIQUE MARTÍNEZ.

Determinado de un modo tan preciso el órden y las responsabilidades inherentes al servicio postal, el Gobierno dictó otro decreto, nombrando al señor don José Mendoza, Administrador General de Correos.

Montevideo, Diciembre 19 de 1838.

El General en Jefe del Ejército Constitucional.

Hallándose vacante la Administración General de Correos por ascenso del que la desempeñaba, —y atendiendo á los méritos y servicios del actual Tesorero del Ejército y de don Pascual Costa:

DECRETO

Artículo 1.° Nómbrase Administrador General de Correos al Tesorero del Ejército don José Mendoza.

Art. 2.° Para las resultas del Tesorero se nombra á don Pascual Costa.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro.

RIVERA.
Santiago Vázquez.
Enrique Martínez.

Recibido el señor Mendoza de la Administración, la trasladó del Fuerte de Gobierno á la casa conocida por «de Pérez Castellanos», en la calle San Pedro, entre las de San Fernando y San Juan (hoy 25 de Mayo, entre Cámaras é Ituzaingó), local más amplio y más céntrico.

Los primeros trabajos del señor Mendoza fueron encaminados á organizar en la medida de lo posible el servicio del Interior, servicio que se encontraba completamente paralizado en algunos departamentos á causa de los sucesos políticos desarrollados en el año 1838.

De un modo rápido, como lo exigían las circunstancias, nombró Administradores de correos en aquellos puntos que carecían de él, reponiendo á los que habían sido separados por el Gobierno anterior, y aceptando las renuncias de los que se negaban á seguir desempeñando el cargo.

El 14 de Enero de 1839, el Gobierno decretó el restablecimiento de las postas suprimidas por su antecesor

á causa de la guerra civil, quedando los correos en esta forma:

Para Canelones, San José, Colla, Durazno, Soriano, Mercedes, Sandú y Salto, los días 1, 8, 16 y 24.

Para Maldonado, Minas, San Carlos y Rocha, los días 1.º y 16.

Para Cerro Largo, los dias 7 y 22.

La toma de posesión de los nuevos Administradores se hacía, por órden expresa, con la mayor prolijidad á efecto de que la acta respectiva, determinara las condiciones en que se encontraba la oficina.

He aquí una acta de esa naturaleza:

«En la Villa de Mercedes, á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos treinta y nueve, los abajo firmados don Francisco José Suárez, electo Administrador de Correos por el despacho del Administrador General de 22 de Marzo próximo pasado, y en vista de la órden que en él se expresa, pasé acompañado de dos testigos á la Administración de Correos á cargo del Interventor don Francisco C. Lima, quien puso de manifiesto su archivo, demás útiles y que constan del presente *Inventario:* Dos valijas inútiles; dos marchamos viejos; un sello de plata con cabo de madera torneado; una balanza y marco de libra; una tabla de muestra; una idem de muestra para la puerta; una idem para la lista; un buzón; una mesa; una cajita depósito de las cartas; una tarifa con marco y vidrio; treinta y cinco pesos cinco reales en cartas viejas; dos paquetes que se ignora su contenido; un cajoncito con varios papeles; una carpeta con varias comunicaciones; cuarenta y ocho «cartas de aviso» 1837; veinte y dos ídem de 1838; una idem de 1839; y cuatro pesos cinco reales y medio de cartas correspondientes á estas guias; dos recibos de certificados pertenecientes á don Antonio María Taboada y don Nicolás M. Caballeros; veinte cartas de aviso en blanco.—Recibí el contenido del inventario arriba mencionado, y para cons-

tancia firmo el presente en el mismo día, mes y año· —*Francisco José Suárez*. —*Francisco C. Lima*.— *Gregorio Pereira*, testigo. — *Antonio I. de Sampayo*, testigo.»

A mediados del año 1839, empezó el Correo á entrar en un período de decadencia, producida por los graves acontecimientos políticos que empezaban á iniciarse.

Todos los documentos de la época, referentes al servicio de correos, expresan de un modo terminante su paralización, dentro de la cual no cabían más que renuncias, que se hacían efectivas antes de aceptarse, con el abandono del cargo y la emigración.

El Correo del Uruguay tiende á desaparecer temporalmente de la historia, obligado por las exigencias de aquellos momentos, destinados á la defensa de otros mas altos intereses.

CAPÍTULO IX

(1840-1841)

Esfuerzos inútiles. — Expedición Postal. — Correos Militares. — Mas dificultades. — El Presupuesto de la Oficina Central. — Inmigración. — Consideraciones.

Las cualidades inherentes al Correo — que le dan el carácter de institución indispensable — se imponían á los desequilibrios de la época con la relatividad propia del escaso elemento de que podía disponer. Se aunaban los esfuerzos de sus autoridades, se volvían á encarrilar los continentes dispersos que eran susceptibles de reorganización; pero de pronto un nuevo acontecimiento superior á toda voluntad y á todo propósito paralizaba ó destruía por centésima vez la obra emprendida.

La invasión del ejército de Rosas, producida en los últimos meses del año 1839, determinó un retroceso rápido que no pudo ser detenido hasta después de librada la batalla de Cagancha, la que colocó al Gobierno en condiciones de rehacer otra vez el servicio postal.

Volvieron á funcionar la mayor parte de las postas abandonadas, se nombraron Administradores en los puntos acéfalos, y se proveyó á las oficinas de los útiles que les eran necesarios.

Al mismo tiempo, se reabrió el servicio fluvial entre los pueblos del litoral y Montevideo, de acuerdo con el siguiente decreto:

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Montevideo, Enero 29 de 1840

Habiendo desaparecido ya por efecto de la gloriosa batalla de Cagancha todos los motivos que dieron lugar á la incomunicación de los puertos de la República, el Gobierno ha acordado y decreta:

Artículo 1.° Derógase en todas y cada una de sus partes y queda sin valor ni efecto alguno desde la presente fecha, el decreto expedido el 23 de Setiembre de 1839, por el cual quedaba cerrada toda comunicación entre el Puerto de la Capital y los demás de la República.

Art. 2.° En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, queda abierta, libre y franca la comunicación entre los puertos habilitados de la República, tal cual lo estaban antes del antecitado decreto, y sin mas restricciones que las contenidas en el Reglamento de 23 de Abril último.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PÉREZ.
ALEJANDRO CHUCARRO.

No existían naturalmente las mismas facilidades para los Correos del Exterior. Estos se despachaban cuando las casas consignatarias de los buques de ultramar anunciaban la salida del que debía conducir la valija. La Administración General daba siempre preferencia á los paquetes con bandera nacional, y á su vez, anunciaba su salida con un aviso como el siguiente que copiamos de «El Nacional» del 19 de Abril de 1840:

«Administración General de Correos.

«La barca paquete nacional *Tres Hermanas*, que está próxima á salir para Cadíz, recibe la correspondencia de esta Oficina hasta el martes 21 del presente Abril á la una de la tarde».

La correspondencia para Buenos Aíres y provincias argentinas se remitía por goletas y balleneras con privilegio de paquetes, algunas de las cuales tocaban en la Colonia.—Las salidas y entradas de esos buques eran bisemanales, itinerario sujeto á todas las variaciones que les eran propias, y que se cumplía segun las condiciones más ó menos normales del viaje que realizaban.

Para los pueblos del Litoral se expedia la correspondencia por pequeños barcos de cabotaje, cuyos patrones la entregaban personalmente á los capitanes de puerto ó á los mismos Administradores de correos. La lentitud con que se hacían estos viajes, producía un regular retraso en el cambio de esa correspondencia, inevitable por la falta material de elementos para organizar un servicio en otra forma.

La correspondencia oficial para el jefe del ejército de operaciones, General Rivera, era conducida personalmente por correos militares, para cuya misión especial se buscaban siempre personas de la mas absoluta confianza.

Estos conductores además de la correspondencia militar, llevaban tanbien alguna particular, perteneciente á las familias de los que prestaban servicio en el ejército nacional.

Según publicación hecha por el Ministerio de la Guerra, durante el segundo trimestre del año 1840, se efectuaron diez y siete viajes-correos, conduciéndose cuarenta y cinco comunicaciones oficiales y una regular cantidad de correspondencia ordinaria.

Desempeñaron esa comisión los siguientes militares:

Teniente	Coronel	don	Francisco Castro.
»	»	»	Alejandro Illescas.
Sargento Mayor		»	Francisco Ledesma.
Capitán		»	Olegario Orquera.
»		»	Gerónimo Matoluna.
Teniente		»	Gumersindo Albín.
»		»	Jorge Muñoz.
»		»	Pedro Márquez.
Sargento		»	Mariano Pérez.

En el mes de Marzo la Administración General empezó á encontrar serios inconvenientes para la conducción de la correspondencia de la Capital á varios puntos del Interior, por no haber quien sirviera las postas.

Como medio más rápido, el Gobierno dispone se llame á propuestas, lo que se efectua en la siguiente forma:

AVISO AL PÚBLICO

Por disposición superior se saca á remate por el término de treinta días contados desde la fecha, la conducción de la correspondencia pública, desde esta Capital por la carrera de Canelones, San José, Mercedes, Sandú hasta el Salto; y la que va al Durazno, Colla y Colonia, partiendo de la Villa de San José. Los que se interesen en imponerse de las bases del contrato para hacer sus propuestas, podrán ocurrir á la Administración General de Correos.

Montevideo, 27 de Abril de 1810.

MENDOZA.

Dos meses después, regularizados esos servicios y normalizada un tanto la situación general del Correo, siguió funcionando mecánicamente, sin que se iniciara ningún adelanto, sin que el nuevo impulso re-

cibido estableciera otros rumbos á su marcha, y sin la probable perspectiva de un desenvolvimiento mejor. La economía absoluta á que estaba sujeto, era otro obstáculo que coartaba en mucho su acción. Según la «lista civil de pagamento», mandada publicar mensualmente por órden del Ministerio de Hacienda, el presupuesto de la Administración General sólo ascendía á la suma de *doscientos diez pesos con dos reales y 23 centavos.*

A fines del año 1841 se observó cierta tendencia á aumentar la renta y el movimiento de comunicaciones, circunstancia ocasionada por la entrada al país de más de *diez y ocho mil* inmigrantes y al arribo más contínuo de los buques de ultramar.

Pero, todo esto era anormal. Estos habían de ser los últimos esfuerzos de aquel período. El Correo marcha al caos, al desmembramiento de su organismo, sobradamente gastado yá despues de tantas alternativas violentas, que no le dieron mas que una estabilidad relativa dentro de un ambiente contrario á su misión de paz.

De ningún modo se pudo detener ese rápido retroceso. No había quien le defendiera, porque todas las atenciones seguían congregadas en problemas de mayor interés; y así tan pronto se le veía resurgir como desaparecer, expuesto siempre á las corrientes más ó menos propicias de su época.

¡Pocas instituciones postales habrá que, como la nuestra, tenga cimientos tan laboriosamente trabajados!

CAPITULO X

(1842-1843)

Condiciones insostenibles.— Abandono.— Correspondencia del Exterior.— La «Sala de Comercio.» — Paralización completa. — El sitio. — Medidas del Gobierno. — Rezago. — Nuevo servicio.

En el mismo estado de inacción sigue el Correo, sosteniendo su funcionamiento insuficiente á costa de sacrificios, hasta Noviembre de 1842 en que se definen entonces sin lugar á duda, las tendencias al decrecimiento absoluto por el retiro de energías que iban á sostener los derechos del Gobierno en las memorables jornadas de la Defensa.

Librado en Diciembre el combate del *Arroyo Grande*, y amagada la República por una segunda invasión extranjera, el Correo es el primero en sentir las consecuencias de esas conmociones, que se traducen en abandono de cometidos por maestros de postas y postillones, temerosos algunos de ser tomados para el servicio de las armas, y obligados otros á prestarlo, por las autoridades militares.

Algunos Administradores se ven obligados á clausurar sus oficinas por falta de garantías, ó por falta de medios de comunicación.

Se encontraban las oficinas aisladas, sin recursos para establecer servicio, no sólo por carecer de conductores, sino tambien por insuficiencia de seguridad en el cambio de correspondencia.

El único servicio que no sufrió de inmediato nin-

guna variante, fué el comprendido entre Montevideo y el Exterior.

Un paquete inglés el *Spider*, haciendo escala en Río Janeiro,—conducía regularmente desde la capital, las valijas para Inglaterra y otros puertos europeos; y los llamados paquetes *Cármen, Luisa* y *Ninfa*, goletas privilegiadas por el Gobierno, hacían el servicio á Buenos Aires.

La «Sala de Comercio», actuando como oficina de última hora, recibía la correspondencia comercial especialmente, después de cerrarse las valijas en el Correo.

Esto facilitaba al comercio la remisión de sus comunicaciones, porque, indudablemente la institución comercial que funcionaba bajo la denominación de Sala de Comercio, ofrecía en aquel entonces mayores garantías, que la forzosamente desorganizada institución postal.

Al finalizar el año 1842, el Gobierno estaba materialmente imposibilitado para distraer sus recursos en otra cosa que no fuera la defensa de la Nación.

Los sucesos se precipitan en forma cada vez más grave, todos los esfuerzos se congregan á la causa común, y el Correo entra en el primer período de una época de paralización completa.

El 6 de Febrero de 1843 el Gobierno de la Defensa cierra los puertos de la costa ocupados por los invasores y diez días despues queda establecido el sitio de Montevideo.

El puerto que queda libre y del que podía disponer el Correo, es el de Maldonado; pero este mismo es poco tiempo despues tomado por el enemigo.

Todas las demás comunicaciones con el Interior y Litoral están cerradas, y el movimiento postal se reduce, en resúmen, al cambio de correspondencia con el Brasil y Europa, realizado por los paquetes ingleses *Spider* y *Viper,* y el de Buenos Aires efectuado por las goletas anteriormente nombradas.

Este último servicio sufrió una modificación que en

mucho lo perjudicó. El Gobierno, por las condiciones especiales en que se encontraba, retiró á esas goletas el privilegio de paquetes que les había otorgado, quedando desde luego considerados como buques mercantes, y sujetos, por consiguiente, á las contingencias de la época.

Con ese motivo, la «Sala de Comercio» hizo publicar en el diario *El Constitucional* del 13 de Junio de 1843, el siguiente aviso:

« *Sala de Comercio.* — El Director de la «Sala de
« Comercio» pone en conocimiento del público, que
« habiendo perdido los paquetes entre Montevideo y
« Buenos Aires la calidad de tales, y quedando con-
« siderados como buques mercantes, no se harán las
« señales de salidas como anteriormente sinó por la
« pizarra; y cuando se avisten se harán como buques
« mercantes, poniendo las banderas de sus naciones
« y los globos donde les pertenezcan. El paquete
« inglés será el único que se señalará como antes.
« Igualmente avisa que no se recibirá correspon-
« dencia para ningún destino sinó para los señores
« suscriptores, y los que quieran mandar sin serlo, pa-
« garán *seis vintenes* por cada carta que entreguen.
« — *El Director.* »

La falta de documentos en los archivos es la más elocuente constancia del escaso movimiento postal.

Desde mediados hasta fines del año 1843, no se dictó ninguna resolución en el ramo de Correos.

La nota siguiente cierra el año, en la que se pide autorización para quemar la correspondencia caída en rezago:

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS.

Montevideo, Diciembre 31 de 1843.

Existiendo en esta Administración General un considerable depósito de cartas rezagadas correspon-

dientes á los años 1835 inclusive hasta el próximo pasado de 1842, las que deben quemarse segun lo previene la ordenanza general de correos vigente, al año completo de existir estas al público en tablillas, y estando las indicadas en ese caso, se pide al Excmo, Gobierno la correspondiente autorización para llenar esta medida, quedando las que pertenecen á todo el año 1843 colocadas en la lista hasta fines de 1844.

El que firma saluda á V. E. con la mayor consideración y respeto.

José Mendoza.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Autorízase la medida propuesta.

Rúbrica de don Joaquín Suárez.

SANTIAGO VÁZQUEZ.

Por este mismo tiempo tenía la Administración un nuevo servicio al que se llamaba de abonados; impropiamente llamado así, por cuanto carecía en absoluto de forma de reglamentación, de manera que estaba muy lejos de ofrecer las ventajas que le son inherentes, y que se produjeron cuando fué instituído en 1855.

Quizás por esas mismas deficiencias, los que aparecían apuntados en la Administración en la categoría de *abonados*, ni se preocuparon unos de seguir contribuyendo á un servicio inútil, ni otros hicieron efectiva esa contribución, dificultando más, si es po-

sible, el desenvolvimiento de un nuevo cometido que era insostenible en aquellos momentos.

Se pretendía hacer de él una nueva fuente de recursos; pero no dió resultado, por dos razones: por lo impropio y precario de la época en que fué aplicado y por defectos sugerentes de su misma aplicación.

CAPÍTULO XI

(1844-1845)

Irregularidades.— Correspondencia clandestina.— Disposición sobre fondos postales. — La Sociedad Compradora de las Rentas de Aduana. — Su Directorio. — Venta de las rentas del Correo. — Condiciones. — Cese del Administrador Mendoza y del Interventor Meléndez.

Sometido como estaba todo á las violencias de aquella situación anormal, los hechos abusivos y forzosamente tolerados, por falta de medios de represión, iban paulatinamente invadiendo ciertas zonas reservadas al régimen administrativo.

Vemos así que los buques mercantes, llegados de Europa, traían la correspondencia suelta, *la que no se entregaba al Correo* para que éste la remitiera á su destino.

Personas completamente extrañas se encargaban de ese trabajo, con absoluta prescindencia de la Administración General; y otras veces se publicaban avisos que, como el transcripto, tenían la rara propiedad de no levantar una sola voz de protesta de los que entendían en esos asuntos postales.

«Montevideo, Enero 12 de 1844.

« *Cartas de Europa.* — Existen en la casa número 78
« calle Misiones ó del Muelle, para entregarse á los
« señores: Francisco José da Costa. — Manuel Már-
« quez do Sacramento. — José Moreira da Silva. —

« Antonio F. Portela.—Joao Pinto dos Santos Cu-
« nha.—Serafín Martins de Moreira.—Manuel J. Pe-
« reira.—Antonio de Souza Brandao.—José T. An-
« drade.—Francisco G. de Quirós.—Manuel Nogueira.
« —Los que se servirán mandarlas recoger.»

Las irregularidades eran también inevitables en el servicio entre Montevideo y Buenos Aires. La correspondencia era conducida por buques de cabotaje, en su mayoría con bandera argentina, sin órden ni control, como que era corriente el pasaje clandestino de correspondencia suelta y hasta en valijas con destino al llamado puerto del Buceo, la que tenía su procedencia en Buenos Aires y los demás puertos del Litoral ocupados por los sitiadores.

Este abandono, en lo que se refiere á la conservación de los intereses del Correo, prueba el estado precario del Gobierno, imposibilitado para ampararlo contra semejante desmoralización, á pesar de que trataba de conservar los recursos postales exitando el celo de los funcionarios recaudadores de fondos, cuyos saldos, cubiertos los gastos más indispensables de cada oficina, se vertían en el Ministerio de Hacienda.

El Correo, circunscripto á un movimiento mínimo, en relación al que ya había tenido, cubría también su presupuesto, quedando en caja un *superávit* de regular importancia.

El General Rivera, que cultivaba una estrecha amistad con el Administrador señor Mendoza, le insinúa la idea de poner á disposición del Ministro de Hacienda los fondos sobrantes del Correo, remitiéndole, confidencialmente, esta carta:

Campamento, Setiembre 1.° de 1844.
(Particular).

Amigo Mendoza:

Creo que sería muy conveniente que su oficina entregue quincenalmente los fondos recogidos á la Co-

lecturía; por así exigirlo las imperiosas necesidades porque atraviesa el país. Esta medida conviene se la prevenga usted á las demás oficinas de Correos de la República aún existentes.

Lo saluda su amigo.

FRUCTUOSO RIVERA.

Cuatro días después esa idea se convertía en órden, según informa la siguiente nota:

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Setiembre 5 de 1844.

El Gobierno ordena que el señor Administrador General de Correos ponga en el día á disposición de S. E. el señor Ministro de Hacienda todos los fondos existentes en dicha caja, sin exclusión alguna.

SANTIAGO VÁZQUEZ.

Al señor Administrador General de Correos.

Apurado de este modo el señor Mendoza, y con el fin de arbitrar la mayor cantidad posible de recursos, acude á los que puede proporcionarle el servicio de abono que se había instituído, y del que hemos hablado al fin del año 1843. Corroborando el aserto y las consideraciones deducidas al final de ese capítulo, encontramos en el diario «El Nacional» un aviso sin firma, proveniente de la Administración de Correos, y publicado pocos días después de suscrita por el Ministro doctor Vázquez la órden recientemente transcripta. Dice así:

Aviso de la Administración General de Correos

Se ruega á los señores abonados en esta Administración, que manden renovar el abonamiento, en el caso que quieran continuar siéndolo, y al mismo tiempo pagar lo que deben; los que no cumplan con esta formalidad en el término de *tres días*, serán considerados como no abonados.

Montevideo, Octubre 4 de 1841.

La circunstancia de haber sido ocupado por fuerzas del Gobierno el puerto de la Colonia, algo mejoró á principios del año 1845 el servicio fluvial, por que entonces quedaron tambien expéditos algunos otros puertos del Litoral.

No era esto, ni con mucho, una determinación de progreso; pero marcaba un adelanto y esto es suficiente. Con mas frecuencia se despachaban y recibían valijas, siendo los buques de guerra ingleses y franceses un poderoso auxiliar para ese servicio. El vapor francés *Fulton*, se hizo notar por la regularidad con que lo prestaba.

Como siempre, el paquete inglés *Spider* conducía la llamada *mala Real* hasta Río Janeiro; y para Río Grande, el buque correo *Bom Pastor*.

Con motivo del bloqueo y de las severas disposiciones que existían prohibiendo la circulación de la comunicación escrita entre sitiados y sitiadores, ocurrían con frecuencia incidentes de alguna importancia.

Segun la prensa local de aquella época, en Abril aconteció frente al Buceo el hecho de que informa este suelto:

« Uno de los buques bloqueadores de la escuadri-
« lla Argentina, se apoderó de la valija que conducía
« el bergantín goleta sardo «Benedicta María», en

« viaje para Río Grande, cuya valija contenía un buen
« número de correspondencia comercial procedente
« de casas inglesas establecidas en Montevideo.
« Ese hecho dió márgen á que las autoridades britá-
« nicas enviáran al puerto del Buceo un buque de gue-
« rra reclamando contra el atentado.»

Meses después, según el relato de «La Gaceta» de Buenos Aires, «un buque de guerra inglés, de los bloqueadores, detuvo á un buque mercante con bandera argentina, procedente del Buceo, y secuestró una cantidad de correspondencia de los sitiadores.»

Si esto sucedía en las aguas del Río de la Plata, en tierra se producían también hechos como el siguiente, registrado en «El Constitucional» del 28 de Octubre de 1845.

« Dos mujeres, Dolores y Vibiana González, juz-
« gadas y convictas de haber conducido correspon-
« dencia del campo enemigo, han sido restituídas al
« punto de los sitiadores de donde procedían, habiendo
« ordenado la autoridad se sobreseyese en la causa
« que se les ha seguido».

Todos esos incidentes fueron dificultando más aún las últimas tentativas de sostenimiento, y obligaron al Gobierno á prescindir de elementos propios para la administración de los servicios postales.

El Congreso de la Nación había sancionado, con fecha 15 de Julio de 1843, una ley por la cual se autorizaba al Poder Ejecutivo para vender la renta de Aduana á una sociedad compuesta de accionistas nacionales y extranjeros, ley que seguía rigiendo en virtud de disposiciones sucesivas dictadas anualmente por la Asamblea General.

Esa sociedad estaba compuesta por 221 accionistas, de los cuales 50 eran franceses y 30 ingleses.

Su Directorio se constituyó en esta forma:

Presidente:	Don Gabriel A. Pereira.	
VicePresidente:	»	» Daniel Vidal.
Tesorero:	»	Francisco Hocquard.
Secretario:	»	Jacinto Villegas.
Vocal:	»	Samuel Lafone.
»	»	R. Echafraín
»	»	Juan L. Lons.
»	»	Joaquín Sagra.
»	»	Juan Biraben.

El Gobierno resolvió entrar en tratativas con este Directorio con el objeto de incluir en la expresada ley las rentas del Correo, Alcabalas, Patentes, Sellado, Estancos y algunas etras pequeñas rentas de la nación.

Concedida la autorización necesaria, y terminados satisfactoriamente los arreglos iniciados, fué vendida la renta del Correo en las mismas condiciones establecidas por la citada ley del 15 de Julio de 1843, y cuyos puntos principales eran los siguientes:

« La Sociedad declara expresamente, que en la ce-
« lebración del presente contrato, su objeto, y modo
« de su ejecución, ni reviste ni acepta otro carácter
« que el de una especulación puramente mercantil,
« sin participar en masa, bajo ningún aspecto, de la
« política del país, para que ni directa ni indirecta-
« mente puedan ser considerados complicados en ella
« los neutrales que forman una parte muy conside-
« rable de la asociación.»

« Ninguna ley, ó disposición ulterior, que pueda
« perjudicar á los derechos que la Sociedad adquiere,
« por virtud de este contrato, podrá ser puesta en
« observancia sin que antes se acuerde entre el
« Gobierno y la Comisión Directiva la indemnización
« competente.»

« Todas las condiciones establecidas en los con-
« tratos anteriores que no estén en contradicción con el
« presente quedan en vigor, y forman parte integrante
« de él, excepto la contenida en el artículo 19 del de
« Agosto de 1843, y posteriores referentes á ella,
« pues con el año de 1848, espiran todos los dere-
« chos que en dichas cláusulas se reservaba la So-
« ciedad, conservando únicamente el de preferencia por
« el tanto para la adquisición de las rentas ulteriores,
« en caso de haberlas de enagenar el Gobierno».

« La Sociedad es la única administradora y recau-
« dadora de las rentas que adquiere y hace suyas por
« virtud de este contrato; conservando el Gobierno
« únicamente el derecho de fiscalización y la superin-
« tendencia general que le compete, ya por el interés
« que tiene en el producto de la renta, y ya por el
« deber en que está de hacer observar las leyes, y
« protejer las garantías que se fundan en ellas.»

« Al firmarse este contrato se expedirá por el P. E.
« una órden á todos los jefes y autoridades del terri-
« torio de la República, para que, durante los men-
« cionados derechos se ejerzan, ninguna se mezcle
« directa ni indirectamente en la recaudación ni ad-
« ministración de las rentas enagenadas, bajo ningún
« pretesto, y antes bien presten todo auxilio á la So-
« ciedad y sus empleados, para que hagan efectivo su
« cobro y puedan precaver cualesquiera género de
« fraudes.»

« De la competencia exclusiva de esta, es crear y
« suprimir los empleados que juzgue necesarios pa-

« ra el mejor desempeño de sus atenciones; designar,
« aumentar, ó disminuir sus sueldos, nombrar y des-
« tituir, con causa ó sin ella, á sus empleados; y
« reglamentar el servicio de estos en todo lo econó-
« mico de sus destinos respectivos; poniendo en co-
« nocimiento del Ministro de Hacienda las altera-
« ciones que haga. »

La renta postal fué enajenada por 800 pesos mensuales.

En consecuencia de este arreglo, al finalizar el año 1845, cesaron en sus respectivos cargos, el Administrador don José Mendoza y el oficial Interventor don José Meléndez, únicos empleados de la Administración General en aquella época.

CAPÍTULO XII

(1846-1849)

Entrega de la Administración General. — Tarifa. — Ley de enagenación. — Fraude. — Vigilancia severa. — Inacción en los correos terrestres. — El Correo en el campo de los sitiadores. — Orden financiero del Gobierno de la Defensa. — Decreto.

A principios del año 1846, el Directorio de la Sociedad Compradora, establecido en la calle Misiones N.º 137 (casa del señor Ellauri), se recibe de la Administración de Correos y nombra encargado de ella al vocal don Juan L. Lons, y como segundo al señor Guzmán Gimaraens.

El Correo siguió funcionando en el mismo local donde estaba anteriormente, calle Zabala entre Piedras y 25 de Agosto, edificio de propiedad del Estado, y conocido con el nombre de Antigua Aduana.

El nuevo Encargado no alteró el servicio de la Administración, el que efectuaba en la misma forma que su antecesor.

El Gobierno, usando del derecho que le acordaba la Ley, sobre superintendencia en las rentas enagenadas, se dirige á mediados de Enero al Directorio de la Sociedad, pidiéndole una cópia de la tarifa que regía para el pago de portes.

El Directorio le remite la siguiente:

DESTINOS	Sencillas	Dobles	Triples	Onza
Chile y todas sus provincias	4 reales	5 reales	6 reales	7 reales
Brasil, Norte América y Europa . . .	3 »	5 »	7 »	10 »
Paraguay y Provincias Argentinas .	2 »	21/2 »	3 »	4 »
Pueblos del Interior y Buenos Aires. .	1 »	11/2 »	2 »	21/2 »

Los impresos francos de porte.

Considerada esta tarifa, bastante elevada, y el movimiento de correspondencia que había en aquella fecha, resulta exigua la suma de *nueve mil seis cientos pesos* en que fué vendida la renta anual del Correo.

Pero no extraña que en el ambiente aquel, el Gobierno no dejára de efectuar una operación por una diferencia más ó menos importante, pues el carácter mismo de estas operaciones, demuestra que ló que se buscaba, era el resultado práctico inmediato, exento de las preocupaciones y de las responsabilidades inherentes al régimen administrativo.

Y no solo estaba el Gobierno autorizado por leyes especiales para desentenderse de la dirección de casi todas las oficinas recaudadoras, sinó que estaba también facultado para enagenar cualquier propiedad de la Nación, en la forma que expresa el primer artículo de la ley respectiva que dice textualmente:

« *Artículo 1.º Se autoriza al P. E. para empeñar,*
« *hipotecar y vender todas y cualquiera propiedad*
« *pública, existente en todo el territorio de la Repú-*
« *blica, sin restricción ni limitación de ninguna es-*
« *pecie.* »

La forma en que está concebido este artículo es de una elocuencia suprema.

Tiene en su absolutismo, en el vigor de ia frase ter-

minante é indiscutible una hermosa declaración de confianza en el patriotismo de aquel Poder Ejecutivo, al que se concedía quizá la autorización más amplia que registra la historia nacional.

Todos, por otra parte, se hacían dignos de la consideración pública, ya fueran funcionarios de la Nación, en el desempeño de sus tareas, ya particulares prestando su concurso desinteresado en beneficio de la obra común.

Por lo que se refiere al cambio de correspondencia, la vigilancia para evitar pasajes clandestinos, tomó en esta época proporciones de una rigurosidad notable. No sólo el personal del Correo y los demás que dependían de la Sociedad Compradora, sinó el mismo Directorio de la Sociedad, efectuaba una severa vigilancia y controlización para contener en todo lo posible el pase de correspondencia clandestina.

Una prueba de la severidad con que se procedía es la siguiente comunicación dirigida al Presidente del Tribunal:

« MINISTERIO DE GOFIERNO.

(Urgente).

« Montevideo, Agosto 7 de 1846.

« Adjunto y bajo cubierta en blanco tengo el honor de remitir al « señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia *cuarenta y una* « *cartas* numeradas desde el número 2 al 42, sorprendidas anoche « en el paraje llamado « Peña del Bagre » al irse á conducir por « mar al campo enemigo. Ellas pertenecen á individuos de esta « plaza en relación con el enemigo, y el Gobierno espera que « el señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia las pase « sin pérdida de momento al Juzgado del Crimen para que pro- « ceda en las Leyes como corresponde en casos semejantes. Se « acompaña también la nota de remisión con que el Directorio « de la Comisión de Aduana remite esa correspondencia, por « ser sus empleados sobre las costas los que sorprendieron á los « conductores en el acto de querer abandonarla.

« Dios guarde al señor Presidente muchos años.

« F. MAGARIÑOS.

« Al señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia. »

Todas estas rigurosidades no eran suficientes para contener los abusos á que tanto se prestaba la situación del país. Después de la comunicación anterior, el Gobierno extremó su severidad prohibiendo *en absoluto* toda clase de comunicación con el campo enemigo. Pero á pesar de todos esos rigores, podían leerse diariamente dentro y fuera de la ciudad lás hojas periódicas editadas en ambos puntos.

En el año 1847, los correos por vía fluvial se expedían y recibían con más frecuencia y seguridad, á causa de la garantía que ofrecía la armada francesa á los buques que hacían la carrera del Uruguay, operando en combinación con las fuerzas del Gobierno. Los correos del exterior mejoran por el establecimiento de dos nuevos paquetes, *Griffon* y *Kastrel*, que con bandera inglesa navegaban entre Río Janeiro, Buenos Aires y Montevideo, conduciendo las valijas entre esos puertos, y trayendo del Brasil las que á ese punto llegaban de Europa.

De los correos terrestres no se puede decir lo mismo. La inacción más completa reinaba en ellos, y sólo los jefes militares de los ejércitos operadores cambiaban correspondencia por medio de chasques.

El Correo en el campo de los sitiadores tenía las características propias de la situación.

Las cartas debían circular abiertas, y eran conducidas por correos militares, expedidos por los jefes superiores del ejército invasor.

En la primera carilla de toda comunicación, ya fuera oficial ó particular, lucía el membrete de:

«¡Viva la Confederación Argentina!»

«¡Mueran los salvajes Unitarios!»

A mediados del año 1849, el Gobierno reiteró una disposición, destinada á que las oficinas recaudadoras dieran cuenta de su movimiento, en esta forma:

« MINISTERIO DE HACIENDA.

« DECRETO

« Montevideo, Junio 23 de 1849.

« El Gobierno de la República, tomando en consideración la « falta de órden en los conocimientos que el Ministerio de Ha- « cienda necesita y debe tener de las entradas y salidas, en « todos los ramos de la hacienda pública, ha acordado y de- « creta:

« Artículo 1.° Todas las oficinas de Hacienda y las que por cual- « quier título recauden rentas públicas, bien sea por compras « en parte ó en su totalidad, sin excepción de las que hubieran « adquirido el derecho de no intervención del Gobierno en su « Administración, presentarán directamente al Ministerio de Ha- « cienda el 1.° de cada mes, un estado demostrativo de las entra- « das en el mes anterior, y á los que les compete, de su inver- « sión, haciendo responsables de la omisión ó demora en el cum- « plimiento de esta disposición á quienes las administran.

« Art. 2.° Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

« SUÁREZ.

« JOSÉ ZUBILLAGA. »

CAPÍTULO XIII

(1850-1851)

CONDICIONES DEL CORREO EN EL AÑO 1850. — PRIVILEGIOS. — LA PAZ. — REORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE POSTAS. — INICIATIVAS DEL GOBIERNO.

Sin variante alguna, durante todo el año 1850 siguió el Correo funcionando en la estrecha esfera de acción á que había sido reducido. Pero esa desconsoladora situación tenía que modificarse de algún modo, ya fuera por la acción propia de su esfuerzo, ya por el desarrollo de sucesos que le imprimieran un nuevo rumbo.

El Correo del año 1850, el Correo precario y decrépito de la mitad del siglo XIX, no era ni sombra de aquel otro Correo del año 1829; y esta anormalidad que reconocía como única causa la situación política del país, tenía que desaparecer en plazo más ó menos perentorio, porque se podrá hacer muy poco aprecio de una institución cuando no se conocen sus beneficios, pero una vez impuestos, es difícil no tentar una y mil veces el sacar producto del camino ya trillado.

Por otra parte, la marcha de los sucesos determinaban ya la proximidad de un fin, y no era nada aventurado suponer que el Correo fuera una de las oficinas privilegiadas en la tarea de inmediata reorganización que indudablemente habría de producirse.

Aunque nada podía decirse todavía, parece que se

presentaba como una iniciación de los nuevos trabajos la resolución del Gobierno dictada á fines de Enero de 1851, concediendo privilegios de paquetes á los vapores de la *Compañía Real*, lo que vino á mejorar notablemente el servicio postal del exterior.

El decreto de la referencia dice así:

«ACUERDO

«Montevideo, Enero 27 de 1851.

« 1.° Los mismos privilegios de que gozan los paquetes de « S. M. B. son concedidos á los paquetes á vapor de la Compañía.

« 2.° Los paquetes de vapor de dicha Compañía estarán exen- « tos de las cargas de puerto, derecho de tonelaje, entradas « de Aduana y otros estipendios ó derechos impuestos sobre los « buques mercantes.

« 3.° La Compañía de paquetes de vapor estará exenta de de- « rechos por el carbón importado únicamente para el consumo « de dichos paquetes, y los buques que entreguen ese carbón es- « tarán exceptuados de los derechos de tonelaje y eslingaje « cuando salgan en lastre.

« 4.° Para evitar la demora en la trasmisión de las malas, se « permite que los pasajeros, dineros y mercaderías, se desem- « barquen de los buques de la Compañía inmediatamente des- « pués de su llegada, bajo la superintendencia de los oficiales « competentes, y en el modo y forma que prescriben las leyes « y reglamentos de Aduana; y el ingreso y egreso, dentro y « fuera del puerto, podrán tener lugar á cualquier hora del « día ó de la noche.

«SUÁREZ.
« LORENZO BATLLE.»

Hecha la paz en Octubre, el Gobierno quedó ya en condiciones de empezar su obra de reparación. La primera medida adoptada, relativa al servicio postal, fué autorizar á los Jefes Políticos ó Militares de los Departamentos para que sin pérdida de tiempo reorganizaran el movimiento de las postas y el servicio de Correos. Esta resolución tiene fecha 25 de Di-

ciembre de 1851, y en ella se expresa que el Gobierno desea el funcionamiento regular del Correo desde el 1.º de Enero de 1852.

No había mucho tiempo que perder.

Los funcionarios encargados de tan honrosa tarea la cumplieron satisfactoriamente, y como una muestra del carácter de las contestaciones recibidas por el Gobierno, transcribimos la siguiente:

« *El Jefe Político Comandante Militar del Depar-*
« *tamento.* — Colonia, Diciembre 27 de 1851. — He re-
« cibido la comunicación de V. E. del 25 del co-
« rriente, anunciándome que el Gobierno quiere que
« desde el 1.º de Enero próximo se establezca de
« un modo regular la trasmisión de la correspon-
« dencia oficial y pública, desde la Capital á los di-
« ferentes Departamentos de campaña y autorizán-
« dome para establecer las postas y contratar los
« hombres necesarios, poniéndome de acuerdo con el
« Jefe Político de Soriano para darle dirección á la
« que siga para los otros Departamentos.

« Las postas quedan desde ya establecidas, y opor-
« tunamente comunicaré al Gobierno los contratos que
« se hagan con los maestros de postas y lo conve-
« nido con el Jefe Político de Soriano.

« Dios guarde á V. E. muchos años.

«Lúcas Moreno.

« Al Excmo. señor Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, doctor don Manuel Herrera y Obes. »

A fines del año 1851, y á pesar de la intervención directa y decisiva tomada por el Gobierno, el Correo seguía funcionando en la Capital por cuenta de la Sociedad Compradora en razón de no haber fenecido

el contrato de venta. Como veremos más adelante, el Gobierno no esperó la terminación de ese contrato para hacerse cargo nuevamente de la Administración General.

CAPÍTULO XIV

(1852)

Nueva vida. — Disposiciones rápidas. — Proposición del Gobierno á la Sociedad Compradora. — Rechazo. — Nombramiento de Administrador General. — Nuevas propuestas. — Resoluciones varias. — Las primeras Diligencias. — Servicio fluvial. — Nombramiento de Interventor y Auxiliar. — Compra de útiles. — Sellos de bronce. — Dificultades en el servicio de Correos terrestres. — Don Atanasio Lapido. — Su contrato con el Gobierno. — Documentos. — Balance. — Memoria del doctor don Florentino Castellanos.

El Correo entra, por fin, después de tantas vicisitudes, en una nueva época de progreso estable.

Las voluntades puestas á su servicio le habían de devolver con usura el crédito perdido, y su importancia se dejaría sentir bien pronto, con la nueva marcha que, bajo los mejores auspicios, empezaba á desarrollar.

Hasta tanto se reorganizaran las postas, y de acuerdo con la disposición remitida á los Jefes Políticos y Militares de los Departamentos, á que hemos hecho referencia en el capítulo anterior, el Gobierno ordenó á los Administradores del Interior, aún existentes y que entregaran á la policía las valijas vacías que quedaran en las oficinas, para los servicios que de inmediato se habían de prestar. Esta disposición tiene fecha 31 de Enero, y con igual fecha se remitió otra circular á los Jefes Políticos, que decía:

« Disponga usted que un empleado de ese departa-
« mento pase á la Administración de Correos á re-

« cibirse de las valijas que allí existan pertenecientes « á los correos de campaña, á cuyo efecto ya se ha « dado la competente órden al Administrador respec- « tivo. »

Decíamos al final del capítulo XIII que el Gobierno no había esperado á la terminación del contrato de la Sociedad compradora de las rentas para hacerce cargo nuevamente de la Administración General. Efectivamente, el Gobierno constitucional del señor Giró, comisionó á su ilustrado Ministro de Gobierno, doctor don Florentino Castellanos, para que de acuerdo con lo establecido en el contrato respectivo efectuara un arreglo con el Directorio de la Sociedad, proponiéndole, por el poco tiempo que faltaba para la terminación del contrato, entregarle al contado una parte proporcional del capital invertido. Esta propuesta no fué aceptada por el Directorio; y el Gobierno á su vez, rechazando exigencias que redundaban en perjuicio público, nombró Administrador General de Correos al ex-Jefe Político de la capital don Miguel Solsona, de acuerdo con el siguiente decreto:

MINISTERIO DE GOBIERNO.

DECRETO

Montevideo, Abril 1.° de 1852.

El Presidente de la República acuerda y decreta:

Artículo 1.° Queda nombrado Administrador General de Correos el ciudadano don Miguel Solsona.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro de documentos oficiales.

GIRÓ.

FLORENTINO CASTELLANOS.

El señor Solsona se recibió de la oficina el día 4 de Abril.

Respondiendo á órdenes urgentes, procede el nuevo Administrador á dar forma al plan de organización, de acuerdo con los recursos que contaba. Una de sus primeras medidas fué llamar á propuestas para la conducción de la correspondencia al interior de la República.

Al primer llamado solo acudió un proponente. En vista de esto, con fecha 7 de Mayo se resuelve llamar nuevamente por la prensa, presentándose entonces tres propuestas, que en la forma acostumbrada fueron abiertas en la Administración General el día 11 del mismo mes.

La primera de esas propuestas, de don José M. Cortina, ofrecía hacer el servicio por el plazo de un año por la cantidad de *tres mil pesos mensuales*, siendo la primer mensualidad adelantada.

La segunda, de don Joaquin Reyes, hacía el servicio por *cuatro cientos cincuenta pesos* pagaderos semanalmente; y la tercera presentada por don Manuel Anavitarte, ascendía, con poca diferencia, á la suma consignada por Cortina.

Estas tres propuestas fueron remitidas al Gobierno con la siguiente nota:

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS.

Montevideo, Mayo 11 de 1852.

El Administrador eleva las tres propuestas que sobre trasmisión de la correspondencia han hecho los señores José García Cortina, Manuel Anavitarte y Joaquin Reyes, previniendo que ésta última no se halla conforme al aviso publicado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MIGUEL SOLSONA.

Excmo. señor Ministro Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, doctor don Florentino Castellanos.

———

Con fecha 21 del mismo mes, el Ministro del ramo dictó esta resolución:

«Considerando exhorbitantes los términos de las « propuestas adjuntas, no se hace lugar á ellas.»

Ocho días después el Gobierno expidió la siguiente disposición.

« Ministerio de Gobierno.

« Montevideo, Mayo 29 de 1852.

« Habiendo el Gobierno, por decreto de fecha 21 « del corriente, declarado exhorbitantes las propues- « tas que por esa Administración se elevaron á este « Ministerio en oficio de 11 del mismo, sobre la con- « ducción de la correspondencia pública á los depar- « tamentos de campaña é instalación de postas con « ese fin, y teniendo presente los graves perjuicios « que con esa falta se originan á la causa pública, « ha acordado, que por ahora y mientras no se ofrezca « un medio más eficaz, se haga el transporte de la « correspondencia pública por medio de conductores « particulares, bajo la observancia de las condiciones « siguientes:

« 1.ª Los correos para el interior saldrán dos veces « al mes, irremediablemente, en los días 1 y 16 de cada « uno, debiendo estar de regreso el 14 y el 30.

« 2.ª El de la carrera del Uruguay pasará por Cane- « lones, Santa Lucía, San José, San Salvador, Mercedes, « Paysandú y Salto, debiendo de San José seguir un « conductor que pasará por el Colla y Colonia.

« 3.ª El del Cerro Largo pasará por Minas, y de « aquel un conductor llevará la correspondencia á Ya- « guarón y Arredondo (1).

« 4.ª El de Tacuarembó pasará por Florida y Du- « razno, debiendo de este punto dirigirse la corres- « pondencia á Porongos.

(1) Hoy Villa de Artigas.

« 5.ª El de Maldonado irá directamente á su desti-
« no, y desde allí un conductor llevará la correspon-
« dencia á San Carlos, Rocha y Santa Teresa.

« En su consecuencia, el Gobierno autoriza á usted « para contratar los conductores á que se refieren las « bases, y nombrar en los distintos puntos los encar- « gados al efecto, con calidad de dar cuenta para la « resolución conveniente.

« Dios guarde á usted muchos años. »

« CASTELLANOS.

« Al señor Administrador General de Correos. »

El servicio comprendido en la disposición anterior empezó á ponerse en práctica en los primeros días de Julio, y de su adoptación dióse aviso á todos los Jefes Políticos de la República, recomendándoles la mayor dedicación para su mejor desempeño.

Con fecha 4 del mismo mes, el Ministro de Gobierno decía al Jefe Político de la Colonia:

« Por disposición superior que se comunicó á usted « en circular fecha 2 del corriente, quedan establecidos « los correos para el interior, y á fin de que aquella « surta los buenos efectos que el Gobierno se ha pro- « puesto, ordena á V. S. se ponga de acuerdo con el « de la carrera del Uruguay combinando de un modo « regular que á su regreso para esta capital se hallen « en San José la correspondencia de ese punto y « del Colla. »

En este año fueron establecidas las primeras diligencias. Estos vehículos, de construcción rústica pero fuerte y adecuada al trabajo que debían desempeñar, eran de varios tamaños, conservando algunos una semejanza muy aproximada á las antiguas galeras.

La forma en que eran conducidos no se diferencia de la forma actual. Los mayorales y cuarteadores se han venido sucediendo sin variante sensible. Una de las primeras diligencias fué la inaugurada el 1.º de Marzo de 1852 entre Montevideo y Santa Lucía, tocando en las Piedras y Canelones. Los sábados salía de la Capital partiendo del *Almacén de Canelones*, situado en la calle Colonia número 10, (junto al Mercado Viejo) y regresaba de Santa Lucía los martes. Conducía pasajeros, encomiendas y correspondencia suelta. Los precios del pasaje eran:

Piedras	2	patacones
Canelones	3	»
Santa Lucía.	4	»

Á fines del 52 quedaron funcionando ya otras carreras de diligencias particulares, señalándose como las más importantes, las de Montevideo á Minas, Mercedes á San José y desde San José á Montevideo.

Por lo que se refiere al servicio fluvial, no había llegado todavía á colocarse en mejores condiciones que las ya apuntadas. Un vapor norteamericano, llamado *Manuelita Rosas*, hacía la carrera entre Montevideo y Buenos Aires, tocando (sin itinerario fijo) en la Colonia. En «El Telégrafo Marítimo» del señor Buela se recibía la correspondencia de última hora.

Otros vapores y buques de vela conducían también correspondencia para Buenos Aires y puertos del Uruguay, y el vapor inglés *Correo* de Río Janeiro á Montevideo pero su funcionamiento era tan incierto, que no se puede determinar el modo y forma en que lo practicaban.

Á principios de Agosto se provee el cargo vacante de interventor en esta forma:

« Ministerio de Gobierno.

« Montevideo, Agosto 6 de 1852.

« El Gobierno, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien nom-
« brar á usted para desempeñar el empleo de oficial interventor
« de la Administración General de Correos con la dotación de 800
« pesos anuales que le acuerda la ley de presupuesto.
« Lo que comunico á usted para su conocimiento y efectos con-
« siguientes. Dios guarde á usted muchos años.

« Castellanos.

« Al nombrado oficial interventor don Prudencio Echeverriarza.»

Don Luis Artayeta, que ocapaba interinamente el empleo de Oficial Auxiliar, fué confirmado en ese puesto con fecha 25 del mismo mes, á propuesta del Administrador General.

Este funcionario, solicita en Setiembre la autorización necesaria para adquirir los útiles más indispensables, pues la oficina se encontraba completamente desprovista; y para efectuar algunos gastos pagaderos con los fondos sobrantes de la Administración.

Remitido por el señor Solsona el presupuesto respectivo, fué aprobado por el Gobierno, y la Administración recobró entonces un aspecto más en armonía con su representación. Entre los útiles adquiridos, figuraba una cantidad de sellos para tinta, destinados á las Administraciones departamentales y Administraciones subalternas (sucursales) que carecían hasta ese entonces de sello alguno adecuado al servicio. Aún se conservan ejemplares de ese tipo, construído en bronce con la doble inscripción en óvalo: « *Administración de Correos, República Oriental del Uruguay* » y luego en el claro dejado por esas dos inscripciones, el nombre de la Villa ó Pueblo que debía usarlo. A fines del año 1852 se pusieron en

uso los de Paysandú, Mercedes, Durazno, Canelones, San José, Colonia, Maldonado, Minas, Cerro Largo y Tacuarembó; y posteriormente, los de Florida, Santa Lucía, Canelones, Dolores, Soriano, Porongos, Rosario, San Cárlos, Rocha, Piedras, Pando, Nueva Palmira, Treinta y Tres, Arredondo y Fray Bentos. Esos sellos, en los primeros tiempos, se usaron indistintamente para indicar el punto de orígen de la correspondencia franca y oficial, y después para inutilizar los sellos postales emitidos desde el año 1859 hasta 1869. Un selio había, cuya forma discrepaba de las demás. Nos referimos al que usaba la oficina del Salto el año 1852. Este sello era de forma esférica con la inscripción: *Administración de Correos—Salto,* y esa variación de forma la atribuyen los informantes de aquella época á una determinante de la autoridad é inportancia que tenía ya en ese entonces esta Administración. Efectivamente, por su movimiento postal y por su producido, esa oficina era entonces la más importante del interior de la República.

La preocupación constante del Gobierno, era la de facilitar y hacer práctico el uso de los correos terrestres. Le alienta la decisión de los encarnados de la obra y se la facilita la experiencia adquirida despuès de tantos años de ímproba labor. Estudiando, pues, las causas de los serios trastornos que ya se habían anotado en el servicio de Correos por medio de conductores particulares, decidió prescindir de esa forma de organización, celebrando un contrato con una sola persona suficientemente apta para que por sí y en representación del Gobierno, se hiciera cargo de la implantación y vigilancia de ese servicio. El señor don Atanasio Lapido fué el contratista que con fecha 20 de Setiembre de 1852 quedó definitivamente autorizado para la instalación acordada, previa la fianza correspondiente. Esta innovación fué beneficiosa en alto grado para los intereses del Correo, porque el movimiento regular de comunicaciones pudo substraerse á los obstáculos que con tanta frecuencia se le oponían,

Aquella agrupación de conductores subordinados á la voluntad de un solo hombre, producían un desenvolvimiento uniforme de fuerzas prácticas, hábilmente dirigidas por el señor Lapido, quien ayudado también de una manera decisiva por el Gobierno, pudo vencer preocupaciones atávicas, y estimular el celo de sus servidores encarrilándolos en una senda de progreso que les era desconocida. La siguiente circular demuestra la forma en que el Gobierno secundaba al señor Lapido en su importante empresa:

« CIRCULAR

« Montevideo, Setiembre 22 de 1852.

« Habiendo el Gobierno celebrado un contrato por « el que don Atanasio Lapido debe establecer las pos- « tas en el territorio de la República, y haciéndose « preciso que las autoridades presten á la empresa « el auxilio personal que ella necesita, ha resuelto se « ordene á V. S. lo haga así, y al efecto le preste « todo el apoyo que considere V. S. oportuno y justo en « los diferentes casos que puedan ocurrir á los maes- « tros de postas que nombrára el Asentista don A. « Lapido y á los dos postillones que cada uno de aque- « llos á su propuesta tendrán á sus órdenes, previ- « niendo á V. S. que los unos y los otros quedan exen- « tos de todo servicio público qne no sea el anexo « á las obligaciones contraídas en el desempeño de « sus funciones.

« Se recomienda á V. S. el exacto cumplimiento de « esta disposición, porque de ella depende el buen ser- « vicio público en este ramo.

« Dios guarde á V. S.

« Castellanos. »

Esa circular encontró los intérpretes que el Gobierno esperaba. El servicio fué gradualmente ofreciendo las inestimables garantías del órden y de la seguridad.

Complemento de esta información es el documento que sigue, relativo á la fianza exigida al señor Lapido:

« MINISTERIO DE GOBIERNO.

« Montevideo, Octubre 12 de 1852.

« Adjunto á esa Administración la constancia ori-
« ginal de la fianza prestada por don Norberto La-
« rravide á favor de don Atanasio Lapido, en cumpli-
« miento del decreto superior fecha 20 de Setiembre
« último, por el que queda á cargo del expresado La-
« pido la instalación de las postas en todo el territorio
« de la República á que se refiere el expresado de-
« creto, recaído en virtud del informe evacuado por esa
« Administración en 17 del mismo mes.

« Dios guarde á usted.

« CASTELLANOS.

« Señor Administrador General de Correos. »

El Balance de fin de año, presentado al Gobierno por el señor Solsona, establece un saldo á favor de la caja postal, de *cuatro mil nuevecientos noventa y dos pesos con 531 reis,* del producido realizado desde el 4 de Abril al 31 de Diciembre de 1852. El mismo día de la presentación de ese Balance, el Ministerio respectivo ordena al señor Solsona vierta en las cajas de Hacienda, los saldos existentes en la Administración General.

Terminaremos este año, transcribiendo de la « Me-

moria del Ministerio de Gobierno,» presentada á la Asamblea General Legislativa en Marzo de 1853 lo relativo al servicio postal en el año anterior.

« ..... La Administración de Correos, como todas las « oficinas de los ramos de las rentas del Estado, se « encontraban al advenimiento del Gobierno Constitu- « cional, en poder de particulares, exentos de respon- « sabilidad para ante la nación. El Gobierno llamó « á sí á la Administración de esas rentas, proponiendo « antes al poseedor de ellas, la entrega al contado de « la parte proporcional al capital de la compra, por « el poco tiempo que faltaba para terminar el con- « trato.

« Rehusada esta propuesta tan equitativa, el Go- « bierno nombró Administrador General de Correos que « se recibió del cargo inmediatamente. Fué necesa- « rio reparar las oficinas y proveerlas de útiles, por- « que su mal estado así lo exigía. El Gobierno au- « torizó para servicio de paquetes en el Río, á tres « vapores y cinco buques de vela. No existía comu- « nicación regular con la campaña, y el Gobierno « organizó la dirección de la correspondencia públi- « ca por medio de conductores. Deseoso sin embar- « go, de ver restablecidas las postas, sacó á remate « su establecimiento. Las propuestas eran muy one- « rosas al Estado, y excedían de los recursos con que « contaba para ello. Pero sancionada la ley del pre- « supuesto, el Gobierno contó con medios suficientes, « y aceptó la propuesta de don Atanasio Lapido.

« Entre las que se habían presentado, esa ofrecía « mayores garantías, así como mayores ventajas. « Celebrado el contrato se han instalado ya tres « carreras de postas, á saber: La de Soriano, la « del Salto y Tacuarembó, que se encuentran bien « colocadas, con excelentes caballos, dirigiéndose la « correspondencia con toda seguridad y prontitud. « Dentro de poco quedarán establecidas las restantes, « y las ventajas que reportará al comercio y al Go-

« bierno son bien obvias. Las medidas gubernativas « tendrán pronta ejecución; cualesquiera necesidad « de los departamentos, urgente de atender, tendrá « remedio inmediato; las rentas aumentarán y el co- « mercio adquirirá mayor movimiento, porque, con « la facilidad de viajar por las postas y la de comu- « nicación, las relaciones se estrechan, el crédito co- « mercial se fortifica, y esta fuente exhuberante de la « riqueza de los pueblos, contribuirá con eficacia al « engrandecimiento de la Patria.

« El Gobierno, para facilitar y multiplicar la corres- « pondencia pública de ultramar, á propuesta del Con- « sulado de S. M. Británica, se ocupa actualmente de « disminuir el precio de la tarifa existente. »

La tarifa existente era de 2 chelines, 7 peniques, por las cartas que no excedieron de una onza de peso, y así en relación.

CAPÍTULO XV

(1853-1855)

SERVICIO CON GUALEGUAYCHÚ. — NEGOCIACIONES. — FALTA DE RECURSOS. — ESCRUPULOSIDAD EN EL MANEJO DE LOS FONDOS PÚBLICOS. — EL NUEVO SERVICIO DE POSTAS. — ALTERACIONES. — RESOLUCIÓN DEL GOBIERNO. — GRATIFICACIÓN Á LOS CONDUCTORES PARTICULARES. — REBAJA EN LA TARIFA POSTAL. — CAMBIO DE CORRESPONDENCIA CON LA UNIÓN. — EL PRIMER SELLO FECHADOR DEL CORREO CENTRAL. — TRASLACION DE SUS OFICINAS. — NUEVA CARTA DE AVISO.—« ABONADOS AL APARTADO ».— REORGANIZACIÓN DE LAS OFICINAS DE CONTABILIDAD. — DECRETO. — AUMENTO DEL SERVICIO DE CORREOS TERRESTRES.

A fines del año 1852 el Gobierno comisionó á su vice cónsul en Gualeguaychú don Isidoro De-María, para que efectuara un arreglo con las autoridades entrerianas, á fin de que el cambio de correspondencia entre aquel punto y Montevideo pudiera realizarse con regularidad. Zanjadas todas las dificultades, el 22 de Enero de 1853 se establece la forma adoptada, despachándose el primer correo por el vaporcito *Urquiza* que conducía la correspondencia á Fray-Bentos. De ese punto se trasmitía por vía terrestre á Mercedes y de allí á Montevideo, siendo contratista de ese servicio el antiguo vecino de aquel pueblo don Luis Meirelles.

Iniciativas de esta índole, se producían diariamente en el desenvolvimiento del resorte administrativo. Unas daban el efecto deseado, otras quedaban sin llevarse á la práctica por falta de preparación más bien que de voluntad, y la mayoría permanecían ignoradas por carencia material de medios, que impedía

emplearlos en aquello que no fuera absolutamente indispensable. De ahí que al balance remitido por el Administrador General á fines del 52, se contestara de inmediato con una orden para que éste funcionario vertiera en Hacienda los saldos existentes en su oficina. Es lógico suponer el estado precario de las cajas de la Nación después del sitio sostenido; y como una comprobación más del celo y escrupulosidad, con que se vigilaban los dineros públicos, tenemos la siguiente nota del Ministro de Gobierno, que es precisamente la resolución recaída en el Balance á que nos hemos referido. Dice así:

« Ministerio de Gobierno.

«Montevideo, Febrero 18 de 1853.

« Han sido aprobadas las cuentas de esa Adminis-
« tración presentadas por usted con su nota fecha 31 de
« Diciembre último; y al comunicárselo para su cono-
« cimiento, prevengo á usted de conformidad con lo
« manifestado por la Contaduría General, no efectúe
« el pago de los sueldos de los empleados de su de-
« pendencia, sin que antes sea liquidado su presu-
« puesto por dicha Contaduría, pues se nota la falta
« del descuento de Montepío que la ley designa, en
« los abonos hechos por usted á quien
« Dios guarde muchos años.

« Castellanos.

«Señor Administrador de Correos.»

Con referencia al nuevo servicio de postas, el asentista don Atanasio Lapido, cumpliendo lo establecido en el respectivo contrato, dejó expéditos al público, desde el 1.º de Mayo de 1853, todos los correos ex-

presados en ese documento. En su funcionamiento fueron apreciándose las ventajas que proporcionaba el régimen bien comprendido, y fueron también revelándose algunas deficiencias, lo que obligó á efectuar alteraciones, de las que el Administrador General informa en la nota siguiente:

« ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS.

«Montevideo, 10 de Mayo de 1853.

« Con fecha 25 del próximo pasado Abril comuni-
« qué á V. E. que el contratista de postas don Atana-
« sio Lapido, había terminado la colocación de las
« Postas y que desde el 1.° de Mayo corriente esta-
« ban expéditas para la conducción de la correspon-
« dencia oficial y particular; todo conforme al contrato
« celebrado con dicho señor por órden de V. E.

« Cumplo ahora con el deber de trasmitir al cono-
« cimiento de V. E. algunas alteraciones y aumen-
« tos, que al efectuar la expresada colocación de las
« Postas se ha visto la conveniencia de verificar para
« obtener el mejor servicio.

« Para los pueblos de Durazno y Porongos que se-
« gún el contrato debían incluirse en la carrera de
« Tacuarembó, se ha establecido una directa para ellos
« evitándose de este modo un aumento en la de Ta-
« cuarembó de 20 leguas y consiguiéndose á más que
« una y otra queden colocadas en los mejores cami-
« nos y más acompañados.

« Para el pueblo de Minas, que también se colocaba
« en la de Santa Teresa, se le ha dado igualmente una
« carrera suya, no aumentándose de este modo ni una
« sola legua para dicho pueblo ni tampoco para Santa
« Teresa, como resultaría del modo establecido en el
« contrato teniendo la correspondencia y los individuos
« que viajan la precisión de hacer un camino, cuando
« menos, de 15 á 16 leguas de más.

« El itinerario que debía alcanzar solamente hasta

« el pueblo del Cerro Largo, creyó esta Administra-
« ción que era indispensable hacerlo llegar hasta Arre-
« dondo, teniendo presente la comunicación que existe
« en este punto, y la cual vá en aumento sucesivo. Le
« indiqué en efecto al Asentista, y así se ha verifi-
« cado, facilitándose al mismo tiempo la comunica-
« ción de los pueblos imperiales del otro lado del Ya-
« guarón.

« Los Departamentos de la Capital, Canelones, San
« José, Colonia, Soriano, Paysandú y Salto, han que-
« dado comunicados por medio de sus itinerarios
« con solo haber corrido el de Soriano hasta unirlo
« al del Salto; esta operación debe ser muy frecuen-
« temente ventajosa, no tan solo por la corresponden-
« cia de las autoridades entre sí, sinó también por la
« particular y tránsito de los viajeros. Es probable
« que dentro de poco tiempo puedan hacerse lo mis-
« mo y con muy poco costo con los demas Departa-
« mentos.

« Por disposición de V. E. se ha aumentado un co-
« rreo más, mensual, hasta Mercedes, con la misma
« valija se ha aumentado igualmente para San José
« y Soriano. Este Correo empezó su carrera el 1.º del
« próximo pasado.

« Hechas las innovaciones indicadas al contrato pa-
« ra el establecimiento de Postas y Correos, el Asen-
« tista pretende una adición al contrato, señalándose
« el aumento de la cantidad que se acuerda para
« aquellas; y mandándose que dicha adición se tenga
« por uno de los artículos del citado contrato de lo
« cual se dignará V. E. resolver del modo que lo tu-
« viese á bien.

« Dios guarde á V. E. muchos años.

« M. Solsona.

« Excmo. señor Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores,
« doctor don Florentino Castellanos ».

« Ministerio de Gobierno.

« Montevideo, Junio 3 de 1853.

« Vistas las explicaciones que dá el Administrador « General de Correos en esta nota, apruébase: 1.º La « alteración hecha respecto al itinerario que alcanza « sólo á Cerro Largo y que hoy llega hasta Arre- « dondo. 2.º La comunicación dada á los Departamen- « tos de la Capital, Canelones, San José, Soriano, Co- « lonia, Paysandú y Salto, corriendo el itinerario de « Soriano hasta unirlo con el del Salto. 3.º El aumento « hecho en la valija del nuevo correo mensual esta- « blecido hasta Mercedes y que permite llevar la co- « rrespondencia de San José y Soriano; y en cuanto « á las nuevas carreras directas para los departa- « mentos de Durazno, Minas y Villa Porongos, no « puede hacerse lugar á su establecimiento, debiendo « por consecuencia hacerse cesar, estando solo á lo « estipulado en el contrato.

« Rúbrica de S. E.

« Castellanos. »

Notificado el señor Lapido de la resolución anterior, presentó una exposición sobre las conveniencias que existían de proveer al servicio público de las nuevas carreras directas, expresadas en la nota del Administrador General, y denegadas por el Gobierno, exposición que fué elevada por el señor Solsona con nota al Ministro doctor Castellanos.

El Gobierno resolvió: «*Estese á lo resuelto en 3 de Junio próximo pasado, y comuníquese en contestación*».

Luego de puesto en las condiciones requeridas el servicio contratado con el señor Lapido, los conductores particulares que antes lo efectuaban quedaron ce-

santes, otorgándoseles, á propuesta del señor Solsona, una gratificación de 25 y 30 pesos antiguos, según la extensión del trayecto que recorrían.

En esa misma época, y por iniciativa del Ministro de Gobierno, el señor Solsona hace gestiones para establecer una rebaja en la tarifa vigente del Interior, en esta forma:

Carta	sencilla	60	reis	en	vez	de	120
»	doble	75	»	»	»	»	150
»	triple	100	»	»	»	»	200
»	de peso	125	»	»	»	»	250

Esta rebaja no se hizo efectiva hasta el año 1856, con la variación de que la carta doble fué avaluada en 80 reis en vez de 75.

En este año de 1853, quedó también agregado al servicio postal el cambio de correspondencia vecinal entre Montevideo y la Villa de la Unión, el que se hacía por medio de los ómnibus que corrían entre esos dos puntos. La empresa de esos vehículos, según avisos publicados en la prensa de esa época, recibía en sus agencias correspondencia vecinal para conducirla libre de porte, debiendo los interesados recogerla en las mismas agencias. Esto constituía un recurso valiosísimo para el vecindario, que podía así cambiar rápidamente su correspondencia; y era á la vez una novedad, digna hoy de recordarse, como una prueba evidente de la protección que merecía el Correo Nacional á los espíritus ya preparados para apreciar sus beneficios.

El año 1853 fué también el que tuvo la honra de inaugurar en la Administración General, el primer sello fechador, que fué utilizado hasta 1855.

Este sello era de grandes dimensiones, de forma esférica, con la inscripción circular: *Correo de Montevideo,* y al centro la fecha en números arábigos, formando cruz.

A fines del 53, fué trasladada la Administración General á la calle Cerrito esquina Treinta y Tres.

Todas las innovaciones apuntadas, que no eran más que el plan de reorganización que forzosamente tenía que producirse, siguieron prestando sus buenos resultados sin mayores perturbaciones.

El año 1854, la carrera del Uruguay se enriquece con el concurso de un nuevo vapor-correo, que hace más ventajoso el servicio ya existente.

Los correos terrestres en este año funcionan correctamente, haciéndose sólo sentir la escasez de útiles para la remisión de la correspondencia. El Gobierno provee de los más precisos, y ordena también el uso de una nueva *Carta de aviso* ó *guía*, que fué impresa en la litografía de Mége.

El texto de ese formulario era el siguiente:



De la Administración de Correos de
á la Administración General.

Recibí las correspondencias y encomiendas que cita el aviso de Vd. de Fecha importantes Cantidad de que se me ha formado cargo, y dirijo las que han caído para esa.

Dios guarde á Vd. muchos años de 185

	Número de cartas	Precios	Reales plata	Descarga de esta Administración
Sencillas . . .				
Dobles				
Triples				
De peso . . .				
Para otras cajas.				
De » » .				

FRANCAS

Con mi intervención

Sencillas . . . .
Certificados. . . Dobles. . . . . . .
Encomiendas. . Triples. . . . . . .
De peso . . . . . .

Firma

A principios del año 1855, se restableció, ó mejor dicho se instituyó un verdadero servicio de *Abonados al Apartado,* servicio que hoy en día es uno de los más importantes con que cuenta el Correo Nacional.

Cada suscriptor pagaba dos pesos mensuales, teniendo que ir á recojer la correspondencia á la Administración, pues hasta el año 1856 no se estableció el servicio de carteros de abonados.

El mueble destinado para este cometido era un casillero de pino con las reparticiones numerádas, en la misma forma usada más tarde en el Correo Central.

Siguiendo el orden de las innovaciones, el 6 de Marzo de 1855 el Gobierno del General Flores dictó un extenso decreto con el fin de reorganizar las llamadas *Oficinas de Contabilidad*, entre las que se contaba la Administración General de Correos.

De ese importante documento transcribimos los artículos pertinentes á nuestra obra.

« Artículo 33. Esta oficina (el Correo) estará servida por un Administrador, un Interventor y dos auxiliares.

« Art. 34. Será de su obligación llevar cuenta y ra-
« zón de entradas y salidas en libros foliados que
« abrirá anualmente, y que la Contaduría rubricará.

« Art. 35. El día de recibir la correspondencia pú-
« blica del Interior ó Exterior, ó cuando más al si-
« guiente, remitirá á la Contaduría General la nume-
« ración y nomenclatura de las cartas recibidas y sus
« valores, para por ello formarle el correspondiente
« cargo, el cual se completará al fin del año, á vista
« de las cuentas de las Administraciones subalternas,
« que el Administrador producirá originales.

« Art. 36. La Administración pasará mensualmente
« á la Contaduría General su cuenta comprobada, ex-
« presando en detalle el valor de la correspondencia
« recibida, el importe de la vendida, la existencia de
« cartas y sus valores y el saldo que hubiere, el cual
« será vertido en Tesorería, con las formalidades pres-
« criptas.

« Art. 37. Al fin de cada año, cerrará la Adminis-
« tración sus libros con un balance general de exis-
« tencias de cartas, á fin de que sean deducidas del
« cargo, y lo pasará á la Contaduría con un estado
« general, y los libros y comprobantes de su refe-
« rencia. »

Al finalizar el año 1855, por resolución expresa del Gobierno, dictada con fecha 6 de Noviembre, fué aumentado el servicio terrestre en la forma que indica la siguiente comunicación:

« Administración General de Correos.

« Tengo el honor de acusar recibo á la nota de V. E.
« fecha 10 de Noviembre próximo pasado, por la cual
« se sirve comunicarme la resolución superior de
« 6 del mismo que manda establecer un correo más
« para todos los puntos de la República, desde el 1.º de
« Enero de 1856.

« Dando cumplimiento á lo dispuesto por el Supe-
« rior Gobierno, tengo el gusto de poner en conoci-
« miento de V. E. que los correos saldrán de esta
« capital en los días 1.º, 9, 17 y 25 de cada mes, cerrán-
« dose las valijas el día anterior á su salida, como
« está hoy establecido.

« Dios guarde á V. E. muchos años.

« Montevideo, Diciembre 25 de 1855.

« Miguel Solsona.

« Excmo. señor Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores,
« doctor don Antonio Rodríguez. »

CAPÍTULO XVI

(1856)

Cese del Administrador General don Miguel Solsona. — Antecedentes. — Su sustituto. — Rebaja de la Tarifa. — Defraudación de la renta postal. Correspondencia sin franqueo. — Timbres llamados de «diligencia». — Su verdadera aplicación. — Su carácter de sello particular. — Inutilización. — Carteros de abonados. — Movimiento de fondos.

En Abril de 1856, por resolución gubernativa cesó en el ejercicio de su cargo el Administrador General de Correos don Miguel Solsona.

Los antecedentes de esa separación están contenidos en los documentos que vamos á transcribir, en el mismo orden en que fueron redactados.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 5 de 1856.

Este Ministerio necesita un conocimiento de lo que ha producido la Administración General de Correos en todo el año 1855 y los gastos que ha tenido en igual tiempo. Para conseguirlo se dirige á V. E. á fin de que se sirva pedirlo al Administrador General con urgencia y comunicarlo á esta Secretaría luego que V. E. lo reciba.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Juan J. Durán.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 7 de 1856.

Transcríbase á la Administración General de Correos para los efectos que expresan.

Rodríguez.

Administración General de Correos.

El que firma tiene el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 7 del corriente, por la que se sirve transcribirme la que S. E. el señor Ministro de Hacienda se ha servido pasarle con fecha 5 del corriente, pidiendo un conocimiento de lo que ha producido la renta de la Administración General de Correos de su cargo en el año que finalizó.

Siento tener que decir á V. E. que me es imposible, con la brevedad que se solicita, poder pasar los conocimientos que pide el señor Ministro de Hacienda, porqué dependiendo ello de los estados que deba recibir en el presente mes de las Administraciones de campaña, lo haré con la brevedad que se solicita, tan pronto se hallen en mi poder.

Al dejar así contestada la nota de V. E. tengo, el honor de saludar á V. E. con mi distinguida consideración.

Montevideo, Enero 8 de 1856.

M. Solsona.

Excmo. señor Ministro de Gobierno y de Relaciones Exteriores, doctor don Antonio Rodríguez.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 17 de 1856.

Sin embargo de lo expuesto por usted en la nota fecha 8 del corriente, el Gobierno quiere á la brevedad posible tener los conocimientos pedidos á esa oficina sobre el producto del ramo de Correos y los gastos del mismo en todo el año 55, pues la falta de los estados de campaña no obsta á que la Administración pueda suministrar aquellos datos sin la relación que debe recibir mensualmente de campaña.

Al mismo tiempo me encarga manifestar á usted que extraña no ver figurar en las cuentas de la Administración la renta de la correspondencia distribuida á los Abonados.

Lo que comunico á usted para su debido conocimiento.

Dios guarde á usted.

Flangini.

Al señor Administrador General de Correos.

Administración General de Correos.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 17 del corriente.

A pesar del deseo de llenar las órdenes de V. E. tengo que repetir lo que dije en mi anterior del 8. Sin los estados de las reparticiones de campaña, no es posible suministrar los conocimientos que V. E. se ha servido pedirme. Es solo, con ellos á la vista, que puede fijarse con exactitud el guarismo á que ha subido la renta de Correos, en el año que acaba de fenecer. Por las relaciones á que V. E. se refiere, aquel

objeto no puede obtenerse, desde que ellas no hacen más que constatar el número de cartas recibidas, que no son las entregadas, pues es sabido que de aquellas quedan siempre en las oficinas un número más ó menos considerable sin sacarse. Pero esta oficina ha pedido con insistencia aquellos estados, y asegura á V. E. que recibidos que sean, como lo espera por momentos, cumpliré con lo que se me ordena.

En cuanto á la otra parte de la nota de V. E. pido permiso para manifestar la sorpresa y la pena con que he visto que V. E. asevere estrañándolo, que en las cuentas de la Administración no va incluída la renta de la correspondencia distribuída á los abonados.

Hay en eso equivocación, Excmo. señor, y esa equivocación encubre un reproche tanto menos merecido, cuanto que él ofende la comprobada rigidez con que esta Administración nunca cesó de cumplir los deberes que tiene á su cargo, y ella ha llenado por tan largo tiempo á satisfacción del Gobierno.

La renta que se echa de menos, está en la cuenta presentada, como que ella forma el principal ingreso de la que se recauda por esta oficina. Si se cree necesario, puede hacerse la comprobación de ese hecho con los libros que lleva la Administración á su cargo. En ellos están detalladas quienes son los abonados y cuanto han pagado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Enero 28 de 1856.

MIGUEL SOLSONA.

Excmo. señor Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, don Alberto Flangini.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Enero 30 de 1856.

Informe la Contaduría General.

FLANGINI.

CONTADURÍA GENERAL.

Por equivocación, ó solo por un error muy natural en los que hacen cuentas, puede asegurar el Administrador de Correos que ha incluído en las suyas mensuales el ramo del Apartado. La Contaduría adjunta el estado del mes de Diciembre, exactamente igual á los del resto del año, para que V. E. se cerciore que no está incluído ese ramo sinó el producto del porte de cartas, lo que es muy distinto. El ramo del Apartado, llamado así por la antigua ordenanza de Correos, consiste en dos pesos mensuales que deben cobrarse por cuenta de la renta, á cada persona que se suscriba, para que los oficiales públicos de la Administración clasifiquen y separen las cartas pertenecientes á cada suscriptor, teniéndolas á su disposición.

Es una parte integrante de las rentas pero distinta del porte de cartas, y debe rendirse cuenta de ambas separadamente, y nó confundiéndolas en un solo guarismo, como parece haberlo hecho el Administrador.

Conviene pues, que en los estados mensuales del presente año vengan las siguientes partidas:

De porte de cartas en la oficina de Montevideo,	tanto.
» » en la de tal Departamento,	tanto.
Abonados al Apartado,	tanto.

Y á más que se remita á Contaduría una relación doble de los suscriptores, una para el archivo y otra para la prensa, cuidando en la sucesivo de agregar las personas que se suscriban.

V. E., sin embargo, lo dispondrá como mejor le parezca.

Montevideo, Febrero 1.° de 1856.

TOMÁS VILLALBA.

El estado á que se refiere la Contaduría en el anterior informe es el siguiente:

Estado que manifiesta las entradas y salidas que ha tenido la Administración General de Correos en el mes de Diciembre de 1855.

Diciembre 31.	—Importó la entrada de las cartas entregadas á esta Administración General en todo el mes. . . .	$ 1.393 - 6 - 90
	Suman.	$ 1.393 - 6 - 90
Diciembre.	— Al señor don Atanasio Lapido. Por los caballos entregados en la Posta en servicio del Estado, como consta de los documentos que se adjuntan con los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.	$ 244 - 7 - 40
»	A la Imprenta del «Comercio del Plata». Por la suscripción del mes de Diciembre, recibo N.°	» 3 - -
»	Al carpintero Berra. Por composturas hechas en esta Administración, según recibo N.°.	» 10 - 4 -
»	A los marineros de la Capitanía del Puerto. Por conducir la correspondencia en todo el mes según recibo N.°	» 10 - -
	Presupuesto de los empleados de esta Administración General . . .	» 480. - 4 - 46
		$ 748. - 7 - 86
	Existencia en caja	» 644. - 7 - 04
	Igual	$ 1.393 - 6 - 90

Montevideo, Diciembre 31 de 1855.

P. Echeverriarza.

V.° B.° — Solsona.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 12 de 1856.

Sírvase V. E. ordenar á la Administración General de Correos presente sus cuentas de Enero y Febrero últimos, y el balance del año anterior; vertiendo en adelante semanalmente en Tesorería General los fondos que recaude, sin perjuicio del Contrato de postas y del presupuesto de sus empléados y gastos de ofina que se pagarán por Tesorería.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Doroteo García.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Estos son los antecedentes de la separación del señor Solsona. Surge de ellos este convencimiento preciso: de que el Gobierno buscaba un pretexto para provocar esa separación. No pudo encontrarlo en la conducta del ciudadano á quien tan injustamente se atacaba, y recurrió entonces al extraño medio de que informa el documento siguiente:

DECRETO

Montevideo, Abril 16 de 1856.

Habiendo una evidente conveniencia en reunir la Administración General de Correos á la Dirección de Postas, y una positiva economía en que aquella repartición sea servida por el Asentista de las últimas, el P. E. á acordado y decreta:

Artículo 1.° Don Atanasio Lapido, Asentista de Postas, queda encargado, sin sueldo alguno, de la Administración General de Correos por todo el tiempo de su contrato.

Art. 2.° El Asentista-Administrador queda autorizado para

proponer los empleos de su dependencia, á excepción del oficial Interventor, que será elegido exclusivamente por el Gobierno.

Art. 3.° El producto del APARTADO y cualquier otro ingreso proveniente de la Administración, deben entenderse incorporados á la renta del ramo.

Art. 4.° La Capitanía del Puerto hará efectiva la disposición del artículo 1.° del decreto del 27 de Agosto de 1836 sobre la correspondencia particular que conduzcan los Capitanes de buques, pasajeros y demás individuos que vengan á bordo.

Art. 5.° El Administrador cesante podrá optar á los goces del artículo 1.° de la ley de 5 de Mayo de 1838, con arreglo á las prescripciones de dicha ley.

Art. 6.° Comuníquese, publíquese y dése al libro competente.

PEREIRA.
JOAQUÍN REQUENA.

En el mes de Mayo se hizo efectiva la reducción de la tarifa. Una circular dimanada de la Administración General puso en conocimiento de todas las dependencias del Correo esa rebaja, que no era otra que la propuesta por el señor Solsona en el año 1853: Carta simple 60 centésimos — Doble, 80 centésimos — Triple, 100 centésimos, y de peso 125 centésimos.

Conviene advertir aquí, que los *centésimos* ó *centavos* de entonces, eran equivalentes á *reis*, — moneda portuguesa, — de manera que el porte de una carta simple era de *tres vintenes* ó *sesenta milésimos* de nuestra moneda actual.

Para el franqueo de la correspondencia del Interior, tanto la Administración General como las subalternas, usaban un pequeño sello de bronce con la palabra *Franca*, el que estampaban en la pieza recibida, anotando á la vez con tinta el porte correspondiente.

También se usó, indebidamente, para igual servicio, otro sello de bronce del mismo tamaño con la palabra *Franco*, sello que estaba destinado exclusivamente para la correspondencia oficial.

La rebaja del porte para el Interior,—notable mejora indudablemente,—si bien dió resultados satisfactorios en los primeros meses, trajo más tarde sérias irregularidades que fué necesario refrenar.

El abuso inusitado que se cometía en las Agencias de Diligencias establecidas en la Capital y pueblos del Interior, consistente en la conducción clandestina de correspondencia, era causa de que la renta postal sufriera un fuerte perjuicio.

Por otra parte, la falta de control en el franqueo era también causa de incertidumbre, en lo que se refería á la recepción postal del valor cobrado,—y esta deficiencia de procedimiento tan primitiva y tan falta de seriedad tenía de algún modo que modificarse.

Fué entonces que el señor Lapido creó el llamado *timbre de Diligencia* destinado para franquear la correspondencia conducida por carruajes particulares.

Esos timbres puestos en circulación el 1.º de Octubre de 1856,—sin ninguna disposición oficial previa que los colocara en la categoría de emisión de sellos postales autorizada por el Gobierno,—eran de tres clases:

60 Centavos	. . . .	*azul*
80 »	. . . .	*verde*
1 real	. . . .	*punzó*

Cada plancha contenía 35 timbres: 7 horizontales y 5 verticales, y fueron impresos en la litografía de Mége.

Lo único que se publicó en la prensa local, respecto á dichos timbres, fué el siguiente aviso:

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS Y POSTAS.

«Con el objeto de evitar pérdida de tiempo y otras dificultades á las personas que hayan de dirigir co-

rrespondencia al Interior por las diligencias, está dispuesto lo conveniente para que pueda verificarse el franqueo en las respectivas agencias, lo mismo que en esta Administración.

Montevideo, Octubre 14 de 1856.»

Las primeras cantidades de esos timbres fueron distribuídas para el expendio en las agencias de diligencias de Sienra y Paseyro, calle Uruguay y 25 de Mayo — y á los agentes del mismo servicio radicados en San José, Durazno, Florida, Tacuarembó, Minas, Mercedes y Rocha, siendo en ese tiempo los comisionados de los tres últimos puntos, don Caraciolo Pais, don Luis Costa y don Mariano Barrios, respectivamente.

Bien podía haberse empleado el método racional de inutilización para esos timbres, desde luego que las Administraciones del Interior poseían sellos apropiados, que los usaban desde el año 1852.

Quizá no se les dió esa aplicación por no haberlo indicado expresamente las autoridades respectivas, — ó quizá también, por tratarse de un timbre particular del señor Lapido que puso en circulación con el propósito de defender intereses públicos y privados, en su doble carácter de Administrador General de Correos y Asentista de Postas.

Por esta falta de aplicación, vemos hoy que la mayor parte de los timbres de *Diligencia,* usados en el franqueo, no están inutilizados; — y las muy pocas oficinas que, como Mercedes, procedían á efectuar ese requisito, lo hacían con dos rayas de tinta formando la Cruz de San Andrés. Se afirma pues la certidumbre de que los timbres llamados de *Diligencia* eran particulares, por la razón que fluye de este procedimiento de inutilización; desde que el Gobierno no habia reconocido como oficial la emisión de esos tim-

bres, el señor Lapido no podía estar autorizado para usar los sellos oficiales del Correo en esa obliteración.

Es posible que el señor Lapido fuera verbalmente autorizado por el Gobierno para emitir esos timbres *á título de ensayo*, como lo manifiesta ese mismo señor en su comunicación del 14 de Mayo de 1857, y lo hace constar el señor Echeverriarza en su Memoria del año 1858.

El año 1856 se inició el servicio de *Carteros de Abonados*. La propuesta del señor Lapido fué aceptada, creándose tres empleos de carteros, cuyos sueldos se pagaban, interinamente, por el rubro de gastos extraordinarios.

Este servicio fué más tarde prolijamente reglamentado, (1859) de acuerdo con las necesidades que se habían observado durante su desarrollo.

El movimiento en metálico habido en el Correo Nacional durante el año 1856, fué como sigue:

Entradas	$	22.418.063
Salidas	»	28.535.014

lo que acusa un *déficit* de seis mil y tantos pesos antiguos.

Las salidas se distribuían así:

Correos y Postas . . .	$	25.342.094
Servicio extraordinario de Postas	»	3.192.720

CAPÍTULO XVII

(1857)

Oficina de Última Hora. — Los señores don Juan Buela y don Jaime Scarnichia. — Sus servicios. — Las primeras carteras. — Información. — Falta de pago á los servicios contratados con el señor Lapido. — Exposición de este al Gobierno. — Sueldo asignado á los Administradores del Interior. — Nuevo tipo de timbrede «diligencia» de 60 centavos. — Resultado satisfactorio. — Nueva emisión. — Mala calidad del trabajo. — Renuncia del señor Lapido de la Administración General de Correos. — Decreto del Gobierno separándola de la de Postas y designando al Interventor Echeverriarza para Administrador General.

En este año se establece la primera oficina de Última Hora, que empezó á funcionar bajo la dirección del señor don Juan Buela en la Sala de Comercio de la que era fundador y propietario.

Esa oficina, de gran importancia para el comercio, fué provista convenientemente de los útiles necesarios, autorizándose al señor Buela para empaquetar y conducir la correspondencia á bordo de los paquetes de salida, servicio que hizo gratuitamente durante algunos años, con el único interés de serle útil á la población comercial de Montevideo.

También prestó el señor Buela otros importantes servicios al Correo Nacional, en unión de don Jaime Scarnichia, concurriendo con frecuencia á la Administración General (especialmente á la llegada de las valijas de Europa), donde ayudaban con toda solicitud al escaso personal de la repartición, sobre todo en la clasificación de la correspondencia del Exterior,

pues tanto el señor Buela como el señor Scarnichia, tenían exacto conocimiento de las casas de comercio de la Capital y sus direcciones.

En esa época, estos dos meritorios señores eran considerados como empleados honorarios del Correo.

Los carteros empezaron en 1857 á usar las primeras *Carteras* destinadas á guardar la correspondencia que debía conducirse á domicilio. Fueron mandadas fabricar por el señor Lapido.

Eran de gran tamaño, de lata, y estaban pintadas de verde en su parte exterior.

De cualquier manera, esto constituía una mejora más, aparte de las muy importantes de que informa la siguiente nota:

ADMINISTACIÓN GENERAL DE CORREOS.

Montevideo, Marzo 14 de 1857.

El recargo de trabajo en esta Administración á consecuencia de las nuevas líneas de paquetes establecidas, hace indispensable en esta oficina el empleado, que en calidad de Escribiente está designado en el Presupuesto y que no ha sido todavía provisto.

Sucede frecuentemente que se reunen á la entrada y salida de los paquetes, la de los Correos del Interior, y no se puede, en esas y otras ocasiones de trabajo premioso para la Administración, dar el cumplimiento necesario con solo los empleados existentes.

Es preciso, pues, que V. E. en atención al buen servicio que es tan reclamado en este ramo, y considerando además el aumento que han dado á las rentas lás mejoras introducidas, se sirva autorizarme para llenar esa plaza vacante.

La renta, señor Ministro, ha aumentado notablemente desde Abril del año próximo pasado en que me hice cargo de la Administración, de tal modo, que no produciendo antes sinó de mil doscientos á

mil trescientos pesos mensuales, produce actualmente desde mil ochocientos á más de dos mil.

La mejora adoptada en el servicio de los Abonados, con la creación de carteros, y el ingreso á la renta del *Apartado*, dieron en el momento un aumento de trescientos treinta pesos mensuales.

Con la medida del franqueo para la correspondencia del Interior, se ha obtenido el mejor resultado,—pues que apesar de haberse reducido el porte á la mitad, la renta ha sido aumentada el año pasado en más de mil pesos, con solo cinco meses de franqueo.

El timbre establecido para la correspondencia que conducen las Diligencias, *es por ahora pequeño recurso, pero que puede ser de alguna importancia en lo sucesivo, hasta que no se establezca el timbre general, como es de desearse.*

Ya he tenido el honor de manifestar á V. E., y creo oportuno recordarlo, la conveniencia que habría en la celebración de un arreglo postal con Buenos Aires y la Confederación Argentina sobre la base del franqueo recíproco.

El infrascripto espera que la continuación de la paz y las mejoras adoptadas, harán pronto que el ramo de Correos y Postas pueda costearse con su sola renta, y que el Gobierno tendrá así la posibilidad de dar mayor ensanche al servicio de esta parte importante de la Administración Pública.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Atanasio Lapido.

Excmo. señor Ministro de Estado, Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Abril 13 de 1857.

Contéstese de conformidad en cuanto al nombramiento del escribiente.
Rúbrica de S. E.

REQUENA.

La falta de pago por parte del Gobierno á los servicios contratados con el señor Lapido, como Asentista de Postas, determinaron á éste á presentar una larga exposición de los perjuicios que le ha ocasionado esa demora, y llegando á las conclusiones siguientes, que extractamos del documento original:

«Que presenta como medio ampliatorio para compensar esos males una nueva propuesta en que pide que liquidado lo que se le adeuda por su contrato anterior, la suma que resulte adeudársele goce el interés de 1 ¼ % mensual hasta su pago, según se estableció en el referido contrato. Que le sean entregadas las cantidades que desde la fecha de este arreglo deba percibir el Gobierno por el derecho de herencias transversales, cuyo derecho le quedará exclusivamente afectado hasta el total del pago del contrato. Que si al fenecimiento de dicho contrato no estuviere totalmente pagado, se considerará subsistente en la misma forma que queda después de este arreglo; y que aceptada que sea esta propuesta se le conferirá comisión para cobrar las herencias transversales con sujeción á las leyes de la materia, no solo en la Capital, sinó en los Departamentos de campaña, asignándole el 10 % que se paga, á fin de costear los gastos de recaudación, disponiendo que en todos los Tribunales del país se ad-

mita su personería ó la de sus agentes, como representantes del fisco.»

El Gobierno no dictó ninguna resolución en esa solicitud.

Ya hemos visto los adelantos alcanzados por el Correo hasta el momento que nos ocupa; pero á pesar de que ya exigía á sus servidores más contracción y proporcionaba mayores responsabilidades, en razón de la importancia adquirida, los Administradores del Interior no gozaban aun de sueldo, y ni siquiera tenían autorización para disponer de una cantidad proporcional destinada á los gastos del servicio.

Ya varios Administradores habían ofrecido su renuncia si nó se les asignaba, cuando menos, una cantidad para gastos de oficina. Era justo remunerarles. Los documentos siguientes, son los relativos al primer sueldo que gozaron los Administradores del Interior:

Administración General de Correos y Postas.

Montevideo, Agosto 28 de 1857.

He tenido ya el honor de poner en conocimiento de V. E. que algunos Administradores de Correos de los Departamentos de campaña, han manifestado á esta Administración General la imposibilidad de seguir en el desempeño de ese empleo que les demanda su contracción personal y algunos gastos, sin una compensación que les alcance á costear un dependiente y á cubrir esos pequeños gastos indispensables.

Como V. E. ha reconocido la justicia de esta reclamación, me permito proponer á V. E. se les asigne á esos Administradores una subvención de *doce pesos* mensuales para los objetos indicados.

Si esta proposición mereciese la aprobación de V. E. podría señalárseles esa suma desde el mes entrante.
Dios guarde á V. E. muchos años.

Atanasio Lapido.

Excmo. señor Ministro de Estado, Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Setiembre 29 de 1857.

Atenta la indicación de usted, que el Gobierno ha encontrado justa, respecto á recompensar con alguna cantidad el trabajo y gastos que tienen las oficinas de Correos en la campaña, ha resuelto con fecha 23 del corriente autorizar á usted para que subvencione á cada una de dichas oficinas con la cantidad de *doce pesos* mensuales.
En consecuencia, lo comunico á usted para su conocimiento y efectos que correspondan.
Dios guarde á usted.

REQUENA.

Señor Administrador General de Correos.

En esa fecha se había agotado la emisión de *60 centavos* de los timbres de Diligencia, á causa de la pequeña cantidad emitida y de ser los de mayor circulación.
El señor Lapido manda imprimir un segundo tipo de igual valor que empezó á usarse el 1.º de Octubre de 1857 en la misma forma del anterior.

En vista de los resultados bastante satisfactorios que había dado este ensayo de franqueo por medio de sellos, el señor Lapido hace imprimir en la litografía Mége un nuevo tipo á emplearse en la correspondencia dirigida á la República Argentina. La série estaba compuesta de tres valores; 120 centésimos *azul*, 180 centésimos *verde* y 240 centésimos *rojo*. Este nuevo sello, de mayores dimensiones que el de *Diligencia*, tampoco estaba decretado por el Gobierno. El señor Lapido púsose de acuerdo con el Administrador de los Correos Argentinos, para que el importe del franqueo fuera igual en ambos países, rigiendo para los dos una sola tarifa. Entre estos funcionarios se produjo entonces un cambio de comunicaciones, quedando aceptada y establecida la reforma, desde el 1.º de Noviembre de 1857. En consecuencia algunos diarios de la capital publicaron el siguiente aviso:

« ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS.

« Con autorización superior se previene al público que toda correspondencia para Buenos Aires y demás puntos del mismo Estado, que hubiese de remitirse por el Correo, deberá ser franqueada pagando el porte que le corresponde según la tarifa siguiente: Cartas sencillas 120 centésimos. Dobles 180 centésimos. Triples 240 centésimos. De mayor peso en proporción.—Montevideo, Octubre 6 de 1857.

ATANASIO LAPIDO. »

El trabajo litográfico de los nuevos sellos dejaba mucho que desear, y para poderlos adherir á la correspondencia fué necesario engomarlos nuevamente, operación que durante algunas semanas efectuaron en la Administración de Correos, los carteros Tejada y Braga.

Quedaba pues instalada, — aunque á título de ensayo, — una de las innovaciones más importantes de la época. Si bien ese adelanto estaba impuesto por la marcha de otros Correos mejor organizados que el nuestro, tiene al menos el mérito de haber sido aceptado y puesto en práctica sin las desconfianzas y maduraciones á que se sujetan hoy otras indicaciones progresistas.

En el año 1857 se estaba todavía muy distante de apreciar á los sellos postales con esa importancia universal que luego se les ha reconocido, y aunque el Gobierno no los adoptó oficialmente hasta dos años después, estas iniciativas demuestran la buena voluntad con que eran servidos los intereses del país.

Un mes después, por causas personales, el señor Lapido presentó su renuncia del cargode Administrador, lo que dió motivo para separar el Correo de la Administración de Postas, con arreglo al siguiente Decreto:

Montevideo, Diciembre 1.° de 1857.

Habiendo hecho presente al Gobierno el Asentista de Postas, no serle posible continuar desempeñando por más tiempo la Administración General de Correos, de que fué encargado por decreto de fecha 16 de Abril de 1856; el Presidente de la República acuerda y decreta:

Artículo 1.° Queda separada la Administración General de Correos de la de Postas á cargo del ciudadano don Atanasio Lapido.

Art. 2.° Nómbrase Administrador General de Correos al actual Interventor de la misma Administración don Prudencio Echeverriarza, con el sueldo designado por la ley.

Art. 3.° Para desempeñar el destino de oficial Interventor, nómbrase al ciudadano don Andrés Vázquez.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

PEREIRA.
ANTONIO DÍAZ.

He aquí ahora, para terminar el año 1857, el Presupuesto que regía en la Administración General, seguido de algunos datos estadísticos.

Presupuesto

Un Oficial Interventor	$	1.200
Un ídem 1.º.	»	800
Un Auxiliar.	»	600
Un Escribiente.	»	400
Un Ordenanza portero	»	300
Gastos de Administración	»	300
Para Correos y Postas	»	27.000
	$	30.600

El Correo produjo en todo el año 1857, 23.467 pesos 491 centavos quedando una existencia en cartas para 1858 de 1.361 pesos 171 centavos. Se franquearon 67.801 cartas para diversos destinos y 8.200 paquetes de periódicos.

Se recibieron 50.824 cartas y 17.227 periódicos.

Las Administraciones de campaña produjeron 1.001 pesos con 65 centavos.

CAPÍTULO XVIII

(1858)

La Correspondencia del Exterior.—El «pase» para los buques.—Nuevos privilegios de paquetes.—Sigue el pasaje clandestino de correspondencia.—Actitud del Gobierno.—Represión.—Informes.—Resoluciones sobre el servicio de postas.

La correspondencia para el Exterior, conducida por buques con privilegio de paquetes, se entregaba á bordo por el Agente Marítimo acompañado de un empleado de la Capitanía del Puerto, rigiendo en esa entrega un minucioso recibo explicativo de la cantidad, calidad y envase de la correspondencia entregada. Todo paquete correo que era despachado por la Capitanía, debía presentar, imprescindiblemente, un pase que decía así: « *El buque.... queda expédito por esta Administración General* ».

El Correo no tenía entonces hora fija para el cierre de valijas; solo anunciaba por medio de un aviso el día y la hora de la salida del buque, el destino y las escalas que hacía en su viaje.

Con frecuencia se recibían en los Consulados inglés y francés valijas de Europa y Brasil; y por vía de Lisboa venía también correspondencia de España, en cajones clavados, y consignados generalmente á los comerciantes señores Buxareo y Cibils, quienes los entregaban al Correo.

En Agosto, el Gobierno, á solicitud del Encargado de Negocios de Francia, concedió á los vapores de

las «Mensajerías Imperiales» los mismos privilegios de que gozaban los paquetes de la Compañía Real de S. M. Británica. Estos nuevos vapores franceses, tenían su carrera establecida entre Francia, Brasil y Río de la Plata, lo que representaba un positivo progreso, que acreditaba al Correo fuera del país.

Pero á estas facilidades se unían los abusos que era necesario combatir enérgicamente, para poder aprovechar de las ventajas obtenidas.

Ya hemos visto que en el año 1856 el pasaje de la correspondencia clandestina obligó al señor Lapido á tomar medidas de represión, que contuvieron en mucho esa falta; y en el presente año, el Gobierno toma directamente una enérgica intervención, dictando este Decreto:

« MINISTERIO DE GOBIERNO.

« Montevideo, Julio 24 de 1858.

« No pudiendo ser indiferente el Gobierno á los abusos que se « cometen en la introducción clandestina de correpondencia par- « ticular, defraudando así á los intereses de ese ramo de la Admi- « nistración del Estado, que tiene vapores subvencionados y vali- « jas establecidas para la que se cambia con el exterior y los « departamentos, el Presidente de la República ha acordado y de- « creta :

« Artículo 1.° Desde la fecha en adelante no podrá introducirse « ni cambiarse correspondencia particular en el territorio de la « República sinó por las valijas de los buques subvencionados ó « las establecidas por la Administración del ramo.

« Art. 2.° Los ayudantes de puerto, encargados de la visita exi- « girán del capitán, pasajeros y demás individuos de todas las em- « barcaciones que arriben á los de la República, toda la corres- « pondencia que conduzcan, y en caso de ocultación sufrirán la « multa de diez pesos fuertes por cada una.

« Art. 3.° Se declaran sujetos á la disposición anterior todos los « individuos y mayorales de diligencias que transiten por el Inte- « rior de la República: los cuales quedan obligados á entregar á « las oficinas del ramo toda la correspondencia que conduzcan.

« Art. 4.° El Ministro Secretario en el Departamento de Go- « bierno queda encargado de la ejecución del presente decreto»

« que se publicará y comunicará á quienes corresponda, inser-
« tándose en el libro competente.

« PEREIRA.
« ANTONIO DÍAZ. »

Una relación circunstanciada del estado del Correo constituye el informe que el nuevo Administrador, señor Echeverriarza, elevó al Gobierno al finalizar el año que nos ocupa. Ese importante documento, casi completamente desconocido para muchos de los que han seguido de cerca la marcha del Correo Nacional, nos releva de toda digresión y comentario. Su sola presentación es suficiente para trazar un capítulo fecundo y vigoroso, que á la seriedad é importancia del valor histórico, une también el valor de iniciativas que no han sido modificadas todavía.

Luego de esbozar el señor Echeverriarza las condiciones del Correo en la fecha en que se hizo cargo de su dirección, entra de lleno en materia y dice:

«... Esta Administración necesita urgentemente muchas mejoras; el sólo hecho de no hallarse en la Colección de Leyes Rodríguez sinó un decreto sobre Correos, prueba que la oficina no ha merecido llamar la atención del Gobierno en épocas anteriores.

«Lo relativo á Correos, expresado en el reglamento del Resguardo fecha 20 de Marzo de 1829, y el decreto del 29 de Agosto de 1836 estando en desuso, obligaron al Administrador actual, que era entonces Interventor, á proponer á V. E. el nombramiento de un oficial en comisión, con el objeto de recojer la correspondencia en todos los buques de ultramar y cabotaje y vigilar que no se llevase en los paquetes y diligencias sin el franqueo competente. Esta medida satisfizo plenamente las miras del Gobierno, pues ha producido un aumento en la renta, conteniendo en su mayor parte el escandaloso fraude que se hacía con perjuicio de los derechos fiscales.

«Para cortar de raíz este abuso y facilitar las vías de comunicación y poder imponer la multa establecida, la Administración *cree necesario establecer los sellos postales ó de franqueo,* y cuatro sucursales del modo siguiente:

«En la calle 18 de Julio -- En la Aguada -- En el Cordón — En la Villa de la Unión.

«Estas Sucursales ó Agencias no demandan más gastos que un oficial á caballo, que es el que debe poner los avisos y recoger la correspondencia.

«La primera emisión de sellos postales propuesta oficialmente al Gobierno era de:

PARA EL INTERIOR

Morado	— carta sencilla	— sesenta	centésimos.
Amarillo	— » doble	— ochenta	»
Rosado	— » triple	— cien	»

PARA EL EXTERIOR

Celeste	— carta sencilla	— ciento veinte	centésimos.
Verde	— » doble	— ciento ochenta	»
Punzó	— » triple	— doscientos cuarenta	»

———

«El establecimiento de los sellos postales y las sucursales, tienen que dar un aumento considerable á la renta; desde que el primero se ponga en práctica no habrá ninguna razón ni pretexto para no franquear las cartas; el comisionado especial puede aplicar la multa á la menor contravención, para moralizar á los oficiosos conductores y cortar de raíz y para siempre los abusos que se cometen defraudando las rentas del Estado.

«La Administración debe explicar á V. E. para que

lo eleve al superior conocimiento del Excmo. señor Presidente, las razones por qué la Administración no podía exigir la multa según el decreto de 24 de Julio de 1858.

«Entre la hora en que la Administración cierra las valijas para el Exterior y la salida de los paquetes, hay siempre un intervalo de más de media hora; el comercio tiene con frecuencia que escribir en los últimos momentos, y, siendo más de la cinco de la tarde, esta oficina está cerrada, aunque quieran, no pueden franquear las cartas ni les conviene dejar de mandarlas.

«La Administración conoce este abuso, como el que sucede con las diligencias, y no ha encontrado otro medio de evitarlo que el establecer los sellos postales, como lo propone V. E.

«Facilitando los medios de comunicación es indudable que se aumenta el número de cartas; no todas las personas tienen medios de venir diariamente á la ciudad, y por esa razón no escriben, y muchas cartas se postergan en el Correo; poniendo las Sucursales en los puntos indicados, se proporciona á los emigrantes que se hallan establecidos en los alrededores de la ciudad, los medios de comunicarse con sus familias, y, sin ningún gravámen, el Gobierno contribuye, de ese modo, á que afluya población á la República.

«El Administrador General de Correos, en el cumplimiento de su deber, se cree obligado á hacer algunas observaciones á V. E., á fin de que, si merecen su aprobación superior, se manden observar por la Capitanía del Puerto.

«La importancia que ha tomado el comercio del Salto, Paysandú y demás pueblos situados sobre la márgen oriental del Uruguay, se conoce por los buques que diariamente llegan de esos destinos; sin embargo, la Administración no recibe más correspondencia que la que traen las valijas del vapor inglés *Sycee*, que alcanza escasamente para compensar la mensualidad que el Superior Gobierno tiene asignada á ese vapor.

«Las facilidades que la autoridad acuerda al comercio, deben tener una indemnización, y ésta se halla en la correspondencia que traen los buques de cabotage y que se entrega clandestinamente. Si se pasase visita á éstos ó se les exigiese la correspondencia así que los patrones bajen á tierra á dar la entrada á la Capitanía y Resguardo, la renta aumentaría y el Gobierno tendría un beneficio en la carrera que sigue el *Sycee*.

«Todos los buques de vela que salen para ultramar no avisan su salida al Correo, á pesar de que algunos llevan cartas, la Administración sabe que no puede obligarlos á llevar valija, pero puede prohibirles que conduzcan correspondencia sin franquear. Esto se remedia fácilmente, haciendo saber á los capitanes, por medio de la Capitanía, las disposiciones vigentes sobre Correos.

«... El vapor que hace los viajes del Uruguay es el *Corza*, que sale de Buenos Aires; no sabemos qué clase de inmunidades tiene, pero creo que no sean las mismas del paquete inglés.

«... La Administración General de Correos, cree llegado el caso de hacer alguna innovación al convenio celebrado con S. M. la Reina de la Gran Bretaña; élla cree que el derecho puede igualarse á la tarifa que rige para el exterior, siempre que la correspondencia sea franqueada aquí al recibirla, y no cobrando nada al tiempo de entregarla. Hablaré de un modo más terminante; esta Administración entregará franco de porte las cartas que se introduzcan por el paquete, pero cobrará por las que le entregue para conducir á Europa.

«La Administración debe observar á V. E. que una disminución como se propone reduciría la renta á una tercera parte, y esto sería tanto más sensible, cuanto que el producido no alcanza á pagar todos los gastos de la Administración.

«La idea de que la disminución de la tarifa aumentará el número de cartas, es aplicable á las ciu-

dades europeas donde la población es inmensa, donde los pueblos, estando á cortas distancias y ligados sus habitantes por diferentes ramos de industria, comercio y agricultura, tienen necesidad de comunicarse hasta dos veces al día por las vías férreas, pero aquí el paquete inglés llega una vez al mes, y los que tienen que escribir, no lo dejan de hacer por una diferencia de sesenta centavos, igual á tres peniques. Es preciso persuadirse de una verdad, Excmo. señor, en ningún convenio con esas grandes naciones puede haber reciprocidad, la correspondencia que se recibe lo demuestra del modo más positivo, pues trae el timbre de las oficinas de ultramar: ellos cobran el porte por lo que traen y de lo que llevan. Pueden argüir que los buques son costeados por su Gobierno, pero también el de la República les concede privilegios y prerrogativas, exonerándolos de todo derecho de puerto.

«... Se pretende disminuir á la tercera parte la tarifa convenida en 23 de Noviembre de 1853, dando por razón que esa forma será ventajosa para los derechos fiscales y el comercio; los hechos prueban lo contrario, pues los estados demuestran que el número de cartas no ha aumentado desde que el porte ha sido más módico.

«El Superior Gobierno ha comprendido perfectamente que donde debía rebajar por el derecho de Correos para facilitar la comunicación, es en la correspondencia del Interior; en eso, la reforma ha dado buenos resultados, porque la baratura ha hecho aumentar considerablemente el número de cartas. Es natural: el bajo precio del franqueo invita á que todo el comercio escriba por el *Sycee* y los correos terrestres, y esto aumenta la renta.

«Se puede calcular que la tercera parte de las cartas que se reciben por el paquete inglés y buques mercantes de ultramar quedan rezagadas por ser dirigidas á personas ausentes ó desconocidas: si se redujese el porte á cincuenta centavos, el derecho de Correos quedaría reducido á treinta y cuatro centavos de real, es decir, á menos de dos peniques.

«....La Administración ha percibido y percibe por la correspondencia de ultramar lo que marca la tarifa vigente; repite que crée conveniente igualar estos derechos á los que paga la correspondencia para el exterior—(así denomina esta Administración las cartas que se dirijen para Buenos Aires y la Confederación Argentina),—para regularizar y perfeccionar la venta de los sellos postales, pero con la expresa condición de franquear todas las cartas que salgan para Europa y puertos intermedios, por el paquete inglés, y entregando libre de todo derecho las que se reciben por ese conducto, respetando, de ese modo, el timbre que traen las cartas. De este modo queda cumplida la superior disposición de V. E. fecha 24 de Julio de 1858. Por este decreto, no es permitido introducirse ni cambiarse correspondencia particular en el territorio de la República sino por las valijas que despache esta Administración: por lo tanto el franqueo que se hace en el consulado inglés no sólo es una contravención de los decretos vigentes, sinó de la convención hecha con el Gobierno Inglés.

«La Administración debe observar á V. E. que haciéndose aquí el franqueo de toda la correspondencia para Europa y puertos intermedios, aunque la tarifa se iguale á los precios establecidos para el exterior, la renta tendría un aumento, ya porque las cartas que se remiten son más que las que se reciben, cuanto porque de ese modo las que quedan rezagadas no representan ningún valor desde que se entreguen libre de todo porte ó derecho.

«El cambio que esta Administración propone en la percepción de la renta, sin perjudicar al comercio, beneficia al Gobierno, pues la diferencia consiste en que paguen el franqueo los que escriben, y no los que reciben la correspondencia; aunque se rebaje la tarifa á seis vintenes en lugar de nueve, siempre hay ventaja:

«1.º Porque son más las cartas que van de aquí para Europa que las que vienen á esta plaza.

«2.º Porque pagando el derecho los que escriben, hay seguridad de percibirlo por el número total de cartas que recibe la Administración, lo que no sucede si se cobra por las que se entregan; pues, repito que se puede calcular que una tercera parte queda en el Correo para inutilizarse.

«.... Dentro de poco se establecerá la nueva línea de paquetes á vapor de la Compañía de Servicios Marítimos de las Mensajerías imperiales francesas, — y esto contribuirá á que la correspondencia con la Europa y el Brasil sea más frecuente, pues que estos buques harán dos viajes al mes entre Río Janeiro y Buenos Aires con escala en este puerto. — La correspondencia se aumentará, pero no de un modo muy notable: la demasía está equilibrada con la rebaja que propone la Administración, igualando la tarifa del paquete inglés á la establecida á la correspondencia para el exterior.

«*Correspondencia de ultramar.* — Según está establecido en la convención celebrada con S. M. la Reina de la Gran Bretaña, el 23 de Noviembre de 1853, las malas que conduce el paquete inglés se reciben directamente en esta Administración.

«Apesar del poco personal de la oficina, á las cuatro horas poco más ó menos de recibida la correspondencia, todos los abonados tienen sus cartas y están á disposición del público las listas de toda la demás. Todos los empleados cumplen satisfactoriamente con su deber y á los que le falta la práctica, suple su decisión y empeño por el mejor servicio.

«Cuando llega el paquete temprano, á las ocho de la mañana, á las doce están repartidas todas las cartas: este hecho, comparado con lo que sucede en otras partes, prueba la actividad que hay para servir al comercio y al público en general.

«*Abonados al Correo.* — La suscripción de los abonados es de dos patacones mensuales. El suscriptor tiene el privilegio de que se le separe su corres-

pondencia, y que se le entregue en su casa con la mayor puntualidad. El número de abonados en 1858 ha dado una renta de $ 4.235. Este servicio se hace con tres carteros que le cuesta á la Administración setenta y cinco pesos mensuales. El Administrador cree justo y urgente el reducir la suscripción á un patacón mensual y aumentar el sueldo á los carteros, por que el trabajo de ellos ha ido progresivamente según se han establecido los paquetes brasileros y los correos terrestres que cruzan todo el territorio. El no haber más abonados es por lo alto de la cuota que se les exije, y, aunque la disminución no producirá aumento en la renta, el número de suscriptores será mayor; talvez tan considerable, que iguale al producto que hoy dá.

« *Entrega de cartas.*—La Administración tiene todos los días dudas y discusiones por el cambio de cartas, con personas de un mismo nombre que no conoce; la Administración, por precaución, ha exigido un certificado cuando suceden esas equivocaciones; sin embargo, el verdadero dueño de la carta no queda satisfecho. Para remediar estos males se hace necesario una medida, es decir: para obtener una carta, es preciso justificar la identidad de la persona del modo siguiente: los naturales, con la papeleta de enrolamiento; los extranjeros, con el pasaporte, el certificado de personas conocidas ó su papeleta de nacionalidad. Esto es, para las personas extrañas, pues se comprende que con las que no lo son, no hay necesidad de esa exigencia. Afortunadamente, hasta hoy, la Administración no tiene que deplorar ningún caso desagradable; pero tiene conocimiento de varios, sucedidos en otras partes, y quiere evitarlos mejor que remediarlos: es por esto que pido á V. E. la autorización para hacer saber al público las formalidades que se necesitan para que el Correo entregue la correspondencia á las personas que le sean desconocidas.

«*Sellos de franqueo.*—La Administración propone

al Gobierno el uso de los sellos postales *para concluir con el franqueo que se usa hasta ahora*, asegurando de este modo los derechos fiscales y facilitando al comercio ventajas reconocidas en todos los países que los han adoptado.

«Para poner en práctica este sistema, *es necesario que el Gobierno de un decreto,* y la Administración se permite designar la clasificación de las cartas:

«Carta sencilla, es la de cuatro adarmes ó sea un pliego de papel fino de cartas.

«Carta doble, es la de ocho adarmes ó dos pliegos de papel fino de cartas.

«Carta triple, es la de doce adarmes ó tres pliegos de papel fino de cartas.

«Carta de peso, la de diez y seis adarmes ó una onza.

«Las cartas que excedan de una onza sólo pagarán ochenta centavos por cada cuatro adarmes; según este arreglo se respetan las tarifas que rigen hoy para el exterior. Establecido el franqueo por sellos postales, la Administración no podrá dar dirección á ninguna carta que no lo esté ó que lo sea de un modo indebido, y podrá multar, como lo expresa el decreto del 24 de Julio de 1858, á los infractores de los decretos vigentes, bien sea introduciendo furtivamente correspondencia marítima ó terrestre ó conduciendo cartas para el interior ó exterior.

«*Tarifa para el franqueo de correspondencia.*— Cree el Administrador que no es conveniente hacer más innovación en el franqueo de la correspondencia, que la propuesta para el paquete inglés, siempre que se arregle el cambio en la percepción de los derechos fiscales. Las razones que ha dado, muestran de un modo muy claro que la rebaja que hoy se solicita sería lo mismo que declarar franco de porte á dicha correspondencia. Es preciso convenir que la Administración de Correos debe costear sus gastos. Este es un principio económico, justo y equitativo.

«*Correspondencia judicial.*—La experiencia ha de-

mostrado que se hace un abuso con la correspondencia judicial, pues se remite toda franca de porte, cuando la mayor parte proviene de litigios y asuntos particulares; para que la renta no fuera defraudada, se hace necesario que los oficios judiciales y demás comunicaciones del servicio nacional, vengan á la Administración rubricados, ó sellados en el sobre, por el Juez ó autoridad que los remita.

«*Quema de cartas rezagadas.*—Quince bolsas llenas de esta clase de correspondencia existen en la Administración de los años anteriores; se hace necesario proceder á la quema de ella con las formalidades que expresa el Reglamento: si V. E. lo aprueba, sería muy conveniente el que se nombrase los tres comerciantes que deben presenciarla con el Escribano de Gobierno y el Interventor de esta Administración.

«La Administración cree que es perjudicial en todos sentidos la demora en quemar la corresponencia, y que se debe hacer la operación todos los años, pues una carta que queda en el Correo todo ese tiempo, nunca se reclama. La aglomeración de esa correspondencia, dificulta la quema por el tiempo que se necesita para la revisación; difícilmente se consigue que personas tan ocupadas como los comerciantes, sacrifiquen tanto día abandonando tareas imprescindibles. El Administrador cree que no debe consentirse nunca el que se reuna tanta carta para inutilizarlas de una vez.

«*Cartas de otras cajas.*—(Tránsito).—La Administración dá ese nombre á las cartas que se reciben por el paquete inglés y otros buques, para otros destinos, las que se mandan en primera ocasión sin ninguna clase de recargo. No sucede esto en las Administraciones de Europa, donde se detienen las cartas cuando no pagan el derecho establecido; esto prueba las franquicias que rigen aquí; también sucede con frecuencia que esta oficina reciba valijas de Buenos Aires para mandar á Europa y el Brasil y vice-versa

de estos destinos para Buenos Aires: todas estas operaciones nada producen al erario.

« Si en lo único que esta Administración tiene compensación de sus trabajos, se hace una disminución tan notable, sería más conveniente al Superior Gobierno el no tener esta oficina. Esto es imposible; luego también lo es, la rebaja que pretenden los agentes del paquete inglés y las de las mensajerías imperiales francesas.

« *Correspondencia para el interior de la República.* —La correspondencia para el interior de la República se expide con la mayor regularidad, y es tan activa, que el comercio y el público debe estar muy satisfecho. A más de los cuatro correos generales, hay seis para todo el Litoral, que con los cuatro del *Sycee* hacen catorce correos, que son los que la Administración despacha mensualmente. Así que se establezca la carrera del vapor nacional *Salto*, se puede decir que los correos salen diariamente, pues con frecuencia sucede que algunos buques de vela conducen alguna correspondencia.

« Los sellos postales facilitarán más la comunicación con el interior, pues con ellos todas las diligencias están autorizadas para llevar la correspondencia que esté franqueada con arreglo á la tarifa vigente.

« La Administración cree, que establecidos los sellos postales, la comunicación con todos los departamentos nada deja de desear, pues se puede decir propiamente que se expide todos los días.

« Ninguna persona querrá exponerse á pagar la multa, desde que tiene la facilidad de tener en su casa los sellos de franqueo, pues que la Administración los venderá á todo el que los solicite. Con este sistema, nadie tiene pretexto para infringir las leyes vigentes, y la Administración cree debe ser inexorable, para cortar de raíz los abusos que se cometen en el cambio clandestino de correspondencias en el interior y exterior. Para hacerlo en toda forma y que no haya alegaciones, la Administración cree conveniente hacer

responsable á los agentes y mayorales de las diligencias de las cartas que llevan sin el sello postal, y la obligación que tienen de prevenir á todos los pasajeros que no pueden conducir ninguna carta sin el franqueo correspondiente, so pena de pagar la multa establecida.

«La Administración cuida siempre de que la salida de todos los correos la conozca el público, y tendrá especial cuidado que se ponga en todos los periódicos.

«*Cartas certificadas.*—Los que quieren remitir cartas con seguridad las certifican, y esta Administración cuando se le exige, da una constancia de haber recibido la carta ó documento, le pone el sello que acredita estar certificado y se exige á la otra Administración la devolución del sobre de la misma carta que se remite, con el recibo de la persona á quien va dirigida. De este modo, es imposible la pérdida de ninguna carta ó documento; pero para que esto no se desvirtue, para que la Administración conserve todo su crédito y prestigio, se hace necesario que V. E. recomiende á todas las oficinas, y especialmente á los jefes de ellas, no pongan el menor obstáculo ni demora, en dar el recibo cuando se les entregue una carta certificada.

«*Correspondencia para el Pacífico.*—Desde que el vapor *Sycee* cambió los días de salida, hace sus viajes hasta el Rosario de Santa Fé; de este modo la Administración puede remitir á aquella, no solo la correspondencia para el Paraná, Corrientes y Paraguay, sinó también la del Pacífico, pues del Rosario todas las semanas se despachan correos terrestres para las repúblicas de Chile, Perú y Bolivia.

«La Administración procura conservar la mejor armonía con esas oficinas para que el público sea servido del mejor modo posible.

«*Correspondencia para Buenos Aires.* —La correspondencia entre este puerto y Buenos Aires es conducida por los vapores y buques de vela que hacen

esa carrera. Es constante y bastante regular; sin embargo, puede estar mejor arreglada, pues muchas veces sucede que llegan y salen dos y tres vapores á la vez. Cuando esto sucede accidentalmente, nada se puede obtener y observar y máxime si son buques de guerra ó que no hacen esa carrera; pero cuando se hace intencionalmente y por vapores que tienen privilegios del Gobierno y que están considerados como paquetes, la autoridad debe intervenir, pues no es justo ni equitativo, consentir un monopolio en esta carrera. De nada sirve que en lugar de un vapor, haya dos ó tres si llegan y salen del puerto en un mismo día. La mente del Gobierno no puede haber sido, al conceder prerrogativas á un vapor, de que le haga competencia á otro; lo natural y razonable es, que sea para facilitar la comunicación entre dos plazas tan ligadas por intereses comerciales.

« Es conveniente, pues, que cuando los vapores que hacen esta carrera salgan el mismo día, intervenga la Capitanía, para arreglar las salidas de un modo que concilie los intereses del propietario con los del comercio.

« *Carta postal.* — Las riquezas que encierra nuestro fértil y rico territorio se conservan ignoradas: no se conoce nuestra campaña, ni la inmensidad de caudalosos ríos y arroyos que la cruzan. No se explotan las primeras ni se aprovechan los segundos, porque los extrangeros creen que es difícil viajar por nuestra campaña.

« La República tiene un hermoso mapa topográfico y él brinda la formación de una « Carta postal », para que de este modo todos lo que quieran conocer nuestro territorio, no solo no tengan inconveniente, sinó que conozcan que hay facilidad y seguridad en hacerlo. — Si á esto se pudiese agregar que el precio fuese más módico que por los vapores y diligencias, muchos viajeros por examinar el territorio, preferían la vía terrestre.

« La República necesita población, los grandes tra-

bajos del superior Gobierno á ese objeto, tienen y tendrán un completo resultado siendo conveniente para ello que los inmigrantes no se establezcan solamente en la Capital; el Administrador crée útil este trabajo, porque á más de hacer conocer toda la República es un aliciente para la formación de establecimientos industriales en las márgenes de nuestros ríos, que vendrán á ser navegables desde que afluya á ellos población extrangera.

«*Renta de Correos.* — A pesar de la gran crísis comercial, que tanto perjudicó esta plaza y de los efectos de la rebelión, la renta en 1858 ha tenido un aumento de cerca de 4.000 pesos comparado con la de 1857, porque los bienes de la paz fueron tan positivos, como rápida la aparición de la confianza, por las garantías que ofreció á todos el Gobierno, y por los elementos de orden de que se rodeó.

«El Administrador está persuadido que esta repartición será una de las primeras que patenticen esa verdad, dando un aumento considerable en la renta. El año 1859 producirá probablemente más de 30.000 pesos.

«*Resúmen del año 1858.* — Ha producido el Correo 27.323 pesos 481 centavos, quedando para el presente año (1859) una existencia en cartas importante 1.637 pesos 651 centavos. Las cartas de cargo recibidas en esta Administración son 39.688 con 17.071 diarios y periódicos: la disminución consiste en la crísis comercial y en la paralización que trae toda rebelión. El resúmen muestra que se han remitido para ultramar 9.632 paquetes de diarios y 43.582 cartas libres de porte, y que se han franqueado para el Exterior (República Argentina) 19.413 cartas. Resulta que se han enviado para esos destinos 62.935, y agregadas las 30.952 franqueadas para el Interior, hacen un total de 93.887, que son las cartas que ha remitido esta Administración.

«Los gastos eventuales ascendieron á 1.082 pesos con 440 centavos.»

Hasta aquí el informe del señor Echeverriarza correspondiente al año 1858, el que terminaremos transcribiendo los dos importantes documentos que siguen, relativos al servicio de postas:

« MINISTERIO DE GOBIERNO.

« Montevideo, Diciembre 11 de 1858.

« Por decreto de fecha 9 del corriente, el Gobierno « ha prorrogado por el término de cuatro años, con « todas las modificaciones presentadas, el contrato ce- « lebrado con el Asentista de Postas. Trasmito á usted « á continuación algunas de las condiciones estableci- « das cuyo conocimiento interesa á las autoridades y « al público:

« Quedarán establecidas como carreras principales « de postas que faciliten al Gobierno y al público, tan « breve y segura comunicación como puede conciliarse « con las dificultades que presentan las distancias, « ríos etc.

« El itinerario de cada una de ellas colocado del « modo más conveniente, será en las siguientes di- « recciones:

« Desde la Capital al pueblo del Carmelo, incluyendo « Canelones, San José, Rosario y Colonia.

« Desde la Capital al Salto, incluyendo Mercedes y « Paysandú.

« Desde la Capital á Tacuarembó, incluyendo Santa « Lucía, Florida y Durazno.

« Desde la Capital á Artigas, incluyendo la Villa de « Melo.

« Desde la Capital á Rocha, incluyendo Pando, Mal- « donado y San Cárlos.

« La comunicación con Nueva Palmira quedará tam- « bién establecida, recibiendo y mandando este pueblo

« su correspondencia por Carmelo, y del mismo modo
« Porongos por el Durazno, y Minas por Solís Chico.

« Se establecerán desde el 1.º de Enero próximo
« cuatro correos mensuales en vez de los tres que se
« hallan actualmente establecidos.

« Los correos conducirán, además de la valija de
« correspondencia una ó más valijas que fueran ne-
« cesarias para la conducción de los periódicos que
« se publican en el país.

« La correspondencia urgente que el Gobierno, las
« autoridades civiles ó jefes militares de su dependen-
« cia, quieran despachar de un punto á otro de la Re-
« pública, fuera de los días de correo, será conducida
« por las postas sin sufrir la menor demora.

« En las postas de campaña habrá siempre dispo-
« nibles, á cualquier hora y en el acto, un postillón y
« dos caballos para el paso de la correspondencia ur-
« gente, y hasta veinte caballos más para el servicio
« general. En la de la Capital estarán también pron-
« tos á toda hora dos postillones y doce caballos, y
« cien caballos más, pidiendo estos con 24 horas de
« anticipación.»

« Antonio Díaz.

« Señor Administrador General de Correos.»

« Ministerio de Gobierno.

« CIRCULAR

« Montevideo, Diciembre 22 de 1858.

« Atendiendo el Gobierno á la necesidad de garan-
« tir, en lo posible, el mejor servicio del estableci-
« miento de Postas y la regularidad en la marcha de
« los Correos, recomiendo á V. S., en la parte que
« le toque, el cumplimiento de las siguientes disposi-
« ciones:

« Artículo 1.º Todos los Jefes Políticos de los De-
« partamentos de la República deberán tener constan-
« cia en sus oficinas de los nombres de los Maestros
« de Postas y Postillones de su respectivo Departa-
« mento, cuidando de que no se les moleste en otro
« servicio público, ni con el de la Guardia Nacional,
« conforme á la ley.

« Art. 2.º Harán saber á todos los empleados de su
« dependencia, que nadie puede exigir caballos de las
« Postas, de cuenta del Estado, sin autorización com-
« petente, debiendo, en todo caso, el individuo que los
« ocupe, dar un recibo en que se exprese el número
« de caballos y el punto á que se lleven.

« Art. 3.º Siempre que un Maestro de Postas se pre-
« sente reclamando la devolución de caballos reteni-
« dos por individuos en servicio público, será ampa-
« rado en su solicitud por la autoridad policial, dán-
« dosele además un certificado por la detención, en el
« que se exprese el nombre del individuo que la hu-
« biere verificado.

« Art. 4.º Los Jefes Políticos legalizarán las apun-
« taciones en que los Maestros de Postas hagan cons-
« tar habérseles tomado caballos para el servicio pú-
« blico sin dejarles el correspondiente recibo.

« Art. 5.º Prevendrán á los individuos que despa-
« chen por las Postas, en servicio del Estado, que
« por ningún motivo los caballos de una posta debe-
« rán ser conducidos más allá de la inmediata.

« Art. 6.º Ordenarán á los encargados de puertos,
« balsas ó botes, en los pasos de los ríos, que inme-
« diatamente de presentarse un correista con la va-
« lija correspondiente, un postillón ó individuo cual-
« quiera en servicio del Estado, se atienda á su pasaje
« sin la menor demora, y con preferencia á todo otro
« servicio ó pasajero, sin que en tales casos puedan
« exigir el importe del pasaje.

« Art. 7.º Debiendo aumentarse desde el 1.º de
« Enero próximo el número de correos á cuatro men-
« suales, no deberán despacharse comunicaciones ofi-

« ciales por la posta, sino en casos urgentes del servi-
« cio, y siempre que sea posible, por un individuo
« encargado de su conducción.

« Art. 8.º Los correos no deberán ser demorados
« por ningún motivo en los días de su salida, ni en
« su tránsito, á cuyo efecto se ha ordenado á la Admi-
« nistración General de Correos haga saber á todas
« las de su dependencia el día y hora fija en que de-
« ben ser despachados, bajo formal responsabilidad
« de los empleados respectivos.

« El Gobierno espera del reconocido celo de V. S.
« el exacto cumplimiento de estas disposiciones.

« Dios guarde á usted muchos años.

« Antonio Díaz.

« Señor Jefe Político del Departamento de....... »

CAPÍTULO XIX

(1859)

Siguen las iniciativas del señor Echeverriarza.—Decreto gubernativo.—La primera emisión oficial de sellos postales.—Instrucciones para los administradores de correos.—Reglamentación del franqueo.—Reglamento de carteros de abonados.—Estadística elocuente.

A las hermosas manifestaciones de progreso demostradas en el proficuo año anterior, siguen uniéndose las laudables iniciativas de los miembros dirigentes del Correo, que llevan á la práctica los elementos de su pericia, dotando al país de un régimen perfectamente de acuerdo con las necesidades de su desarrollo comercial.

El estudio y la buena voluntad, la justa adaptación al medio, la asimilación del obstáculo previsto con la ordenación sabiamente aplicada, tenía que producir sus efectos beneficiosos.

El señor Echeverriarza, digno sucesor del señor de la Robla, prosiguiendo su tarea de colocar al Correo en condiciones que pudiera desenvolver facilmente su programa de órden y actividad, y de acuerdo con sus iniciativas, expresadas en el notable informe cuyas partes principales están comprendidas en el capítulo anterior, procura hacer carne esas ideas, fomentando la confianza del pueblo hacia la institución que rige, y probando con el indiscutible razonamiento de los números, la eficacia del desenvolvimento postal tan auspiciosamente producido. El Gobierno por su parte

no permanece insensible ante el esfuerzo del Administrador General. Presta su aprobación amplia y justa á los trabajos é iniciativas de este funcionario, á quien autoriza para presentar, en proyecto, aquellos decretos que representen un inmediato y positivo adelanto para el país. El Gobierno aceptó é hizo suyos esos proyectos, consagrando con su firma disposiciones tan importantes en la historia del Correo, como la del establecimiento del franqueo por medio de sellos postales, de Sucursales en varias secciones de la capital, y la del levantamiento de la Carta Postal, que en aquella época, por la escasez de elementos con que se contaba, constituía un verdadero exfuerzo material é intelectual.

He aquí los decretos de la referencia:

MINISTERIO DE GOBIERNO.

DECRETO

Montevideo, Junio 11 de 1859.

De conformidad con lo propuesto por el Administrador General de Correos, y teniendo presente las conveniencias que resultan de sellos postales para el franqueo de la correspondencia, el Gobierno ha acordado y decreta:

Artículo 1.° Queda establecido el franquéo por sellos postales, sin cuyo requisito no se dará dirección á ninguna carta por la Administración General de Correos y todas sus dependencias, únicos puntos por donde se podrán cambiar.

Art. 2.° Con arreglo á la tarifa establecida, el valor de estos sellos será el siguiente:

PARA EL INTERIOR

Morado,	carta sencilla,	sesenta	centésimos.
Amarillo,	» doble,	ochenta	»
Rosado,	» triple,	cien	»

PARA EL EXTERIOR

Celeste,	carta	sencilla,	ciento veinte	centésimos.
Verde,	»	doble,	ciento ochenta	»
Punzó,	»	triple,	doscientos cuarenta	»

Las cartas serán franqueadas, poniéndoles el sello que les corresponde en un ángulo del sobre, el que será inutilizado por una marca especial, para que no vuelva á servir.

Es carta sencilla la de cuatro adarmes, ó un pliego de papel fino de cartas; doble, la de ocho adarmes, ó dos pliegos del mismo papel; triple, la de doce adarmes, ó tres pliegos; y de peso, las de diez y seis adarmes, ó una onza. Éstas pagarán para el Interior, ciento veinte reis, y para el Exterior tres reales.

Art. 3.° La venta de estos sellos se hará en la Administración General y en todos los puntos que designe el Administrador, quien queda autorizado para arreglar la comisión de venta, teniendo presente los derechos fiscales.

Art. 4.° Toda carta que se eche en el buzón del Correo sin el sello postal que le corresponda, quedará detenida, avisándose por los diarios, para que, por la dirección de ella, el dueño la haga franquear ó la recoja, prévia la constancia de ser suya.

Art. 5.° El que hiciese uso de un sello postal de franqueo que hubiese ya servido á otra carta, será multado por primera vez, y en los casos de reincidencia, y con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia, así como los que conduzcan cartas sin franqueo, bien sean para el Interior ó Exterior.

Art. 6.° Los pasajeros y peones de las diligencias no podrán conducir ninguna carta que no sea franqueada con el sello postal que le corresponda, y los propietarios y mayorales son responsables del más exacto cumplimiento de este decreto, so pena de pagar la multa establecida en el artículo anterior.

Art. 7.° Si el infractor no pudiese ó no quisiese pagar la multa, será puesto á disposición del Juez de lo Civil, para que le imponga la pena corporal que mereciese.

Art. 8.° El falsificador y cómplice de los sellos postales de franqueo, quedan sujetos á las penas impuestas por las leyes generales.

Art. 9.° Los Jefes Políticos y demás autoridades prestarán el auxilio que se les pida por los Administradores de Correos, para hacer efectivo el presente decreto.

Art. 10. Comuníquese, publíquese y dése al registro competente.

PEREIRA.
ANTONIO DÍAZ.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

DECRETO

Montevideo, Junio 11 de 1859.

De conformidad con las observaciones que ha elevado el Administrador General de Correos, el Gobierno ha acordado y decreta:

Artículo 1.° La Administración General de Correos no entregará cartas á individuos desconocidos, sin justificar previamente la identidad de la persona: á los ciudadanos, con la papeleta de enrolamiento en los cuerpos de Guardia Nacional, y á los extranjeros, con el pasaporte ó papeleta de la respectiva nacionalidad.

Art. 2.° Las comunicaciones de la magistratura judicial serán remitidas francas de porte, y al efecto, deberán ser selladas con el sello respectivo; los oficios que versen sobre litigios ó asuntos particulares, pagarán los derechos establecidos, debiendo llevar los sellos postales correspondientes para darles dirección, pudiendo la Administración expedir los recibos necesarios, si lo exigiesen los interesados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al libro respectivo.

PEREIRA.
ANTONIO DÍAZ.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

DECRETO

Montevideo, Junio 11 de 1859.

De conformidad con lo dispuesto por el Administrador General de Correos, el Gobierno ha acordado y decreta:

Artículo 1.° Procédase á la mayor brevedad á inutilizar toda la correspondencia rezagada que exista en la Oficina de la Administración General, hasta el año 1857 inclusive, prévias las formalidades de la ley.

Art. 2.° Nómbrase á los ciudadanos don José María Montero, don Cárlos Salvañach y don Francisco A. Gómez para que asociados al Escribano de Gobierno y al Oficial Interventor de Correos, presencien la operación.

Art. 3.° La Administración General extraerá previamente todos los documentos que contenga la correspondencia de que se trata, formando en presencia de la Comisión nombrada, una relación detallada de ellos, los cuales entregará en depósito al Escribano de Gobierno, publicando los nombres de las personas á quienes se refieran para que pasen á recogerlos.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese, etc.

PEREIRA.
ANTONIO DÍAZ.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

DECRETO

Montevideo, Junio 11 de 1859.

Teniendo presente el Gobierno la conveniencia de facilitar la expedición de la Oficina principal de Correos, así como la de organizar de una manera regular y uniforme la contabilidad de todas las Administraciones del ramo, de conformidad con lo dispuesto por el Administrador General de Correos, el Presidente de la República acuerda y decreta:

Artículo 1.° Queda autorizado el Administrador General de Correos para establecer cuatro sucursales de la Administración principal, en la calle 18 de Julio, en la Aguada, en el Cordón y en la Villa de la Unión.

Art. 2.° Las oficinas de las sucursales á que se refiere el artículo anterior, tendrán un buzón para recibir cartas franqueadas, entregándose en ellas las cartas dirijidas á las personas domiciliadas en los puntos designados.

Art. 3.° El Administrador propondrá la persona que haya de desempeñar la plaza de tenedor de libros de la oficina principal, y las que hayan de encargarse de la conducción de la correspondencia para las sucursales á que se refiere el artículo 1.°

Art. 4.° Señálase la asignación de *sesenta pesos* mensuales á la primera, y de *cuarenta* á las segundas, que se abonarán de la mitad del producto de la suscripción de los Abonados, que quedará sin rebaja hasta nueva resolución.

Art. 5.° Comuníquese, publíquese, etc.

PEREIRA.
ANTONIO DÍAZ.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

DECRETO

Montevideo, Junio 11 de 1859.

Teniendo presente el Gobierno la conveniencia de facilitar las vías de comunicación entre la Capital y los pueblos del Interior, así como la de la formación de una Carta Postal que con el conocimiento del itinerario respectivo contribuya á la simplificación y mejor servicio de aquella comunicación, el Presidente de la República ha acordado y decreta:

Artículo 1.° El Asentista de Postas pasará á este Ministerio y á la Administración General de Correos, el itinerario de las postas establecidas con designación de los precios que deban pagarse por ese servicio en cada legua de tránsito.

Art. 2.° Una copia del itinerario á que se refiere el artículo anterior, será pasada á la Comisión Topográfica, para que con presencia del plano de la República, forme una «Carta Postal» que tienda á facilitar en lo posible la comunicación con los pueblos del Interior.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

PEREIRA.
ANTONIO DÍAZ.

La importancia de los documentos que acabamos de transcribir surge por sí misma.

Los asuntos tratados en ellos, han sido más de una vez materia de controversia, especialmente el que se refiere á la primera emisión de sellos postales.

El decreto del 11 de Junio de 1859, el primer decreto dictado á ese respecto desde la fundación del Correo Nacional, establece de un modo absoluto que la primera emisión de sellos postales del Correo del Uruguay, data desde la fecha de esa disposición.

El texto de ese decreto consigna claramente que no ha existido ninguna resolución anterior, confirmado por otra parte, con las indicaciones del señor

Lapido (página 165) y del señor Echeverriaza (páginas 176 y 183.)

En la misma fecha en que fueron dictados esos decretos, el Administrador General redactó las instrucciones destinadas á los Administradores del Interior, con el fin de que todas las oficinas postales se rigieran por un mismo principio, evitando así procedimientos defectuosos, y aclarando las dudas que se les podria ofrecer á estos funcionarios, en el desempeño de sus obligaciones.

Dicen así:

" Instrucciones para los Administradores de Correos

« 1.ª Luego que llegue el correo, el Admininistrador del punto recibirá el paquete á él rotulado, y distribuirá en su oficina las cartas que encierre.»

«2.ª Los correos, diligencias ó mensagerias conductoras de la correspondencia pública, están obligadas á entregar los paquetes expedidos por la Administración á los respectivos Administradores y estos están obligados á vigilar y hacer cumplir esta disposición.

«3.ª Los Administradores no deben demorar la entrega de la correspondencia, anticipándose, si fuese posible, á tener preparados los paquetes con relación á las horas ó paradas de dichos correos ó diligencias.

« 4.ª Toda carta que los Administradores remitan á la Administración General, sea para el destino que fuere, debe ser franqueada con sujección á las tarifas respectivas, aplicando tantos sellos' cuantos fueran necesarios al franqueo de las cartas que se dirijan.

« 5.ª Toda carta que se pretenda introducir furtivamente sin estar franqueada, debe ser multado el introductor con *diez pesos* fuertes por cada una, conforme al decreto de 24 de Julio de 1858.

«6.ª Muy especialmente se recomienda á los Administradores, la más estricta vigilancia para precaver los abusos que pudieran cometerse con los sellos postales de franqueo: ya sea por un doble empleo que se haga de ellos, ó bien que se usen con menoscabo de la tarifa. Los infractores de estas disposiciones, asi como los falsificadores, están sujetos á las penas establecidas.

«7.ª Cuando el Administrador certifique una carta, tomará el nombre del individuo que la remite, y lo pondrá al reverso de ella,—sin omitir la fecha. De todo esto dejará constancia así como del nombre y lugar donde va dirijida la carta. Pondrá también en el sobre de esta á más de los sellos de franqueo correspondientes, el de *certificado*».

«8.ª Provistos, como deben de estar siempre de una cantidad de sellos de franqueo, así como del correspondiente para inutilizar aquellos luego que fuesen aplicados á las cartas, deberán remitir el producto de la venta de dichos sellos, al fin de cada mes á la Administración General, acompañando la cuenta respectiva con deducción del diez por ciento de comisión de venta.

«9.ª Cuando de esta caja general ó de cualquiera otra, le remitan una carta certificada, hará comparecer en la Administración á la persona á quien sea dirijida ó á la que ella autorice competentemente; y tomará de ella un recibo en el sobre escrito de la carta, en esta forma:

«*Recibí el contenido bajo este sobre,*» y la fecha. El cual lo remitirá el Administrador á la caja de su origen para satisfacer al remitente, dejando en su oficina, constancia de esos procedimientos.

«10.ª Deberán llevar los libros y registros competentes, destinándolos al fin de año al archivo de la Administración.

«Montevideo, Junio 11 de 1859.

«Prudencio Echeverriarza.»

Estas reglamentaciones, que tanto facilitaban el ejercicio del cargo, siguieron produciéndose paulatinamente, ya corrigiendo una disposición inaplicable, ya ampliando otra deficiente, hasta formar una verdadera Ley Orgánica, que sirvió luego de base para los decretos gubernativos de esa índole. Otra reglamentación importante es la de fecha 22 de Junio. Once días después de establecido el franqueo por medio de sellos postales se dió á la prensa la siguiente tarifa que reglamentaba ese nuevo procedimiento, de acuerdo con lo preceptuado por el decreto respectivo:

«Administración General de Correos.

«Montevideo, Junio 22 de 1859.

«Desde el 1.º del entrante Julio la Administración General y todas sus dependencias no darán curso á ninguna carta que no sea franqueada por los correspondientes sellos postales. Para facilitar la entrega y cambio de la correspondencia, desde el día 26 del presente mes la Administración venderá los sellos con arreglo al decreto del 11 del presente, y arreglado á la Tarifa establecida, que es la siguiente:

«Para el interior — *Sello morado:* 60 centésimos (reis). — Corresponde á una carta sencilla de cuatro adarmes, ó un pliego de papel fino de cartas.

«*Sello amarillo:* 80 centésimos. — Corresponde á una carta doble de ocho adarmes ó dos pliegos de papel fino de cartas.

«*Sello rosado:* 100 centésimos.— Corresponde á una carta triple de doce adarmes ó tres pliegos de papel de cartas.

«*Cartas de peso:* Hasta diez y seis adarmes ó una onza, se colocarán los sellos correspondientes á 120 reis, y á las de peso mayor de una onza, se les aumentarán 60 reis por cada cuatro adarmes.

«Para el exterior — *Sello celeste:* 120 centésimos. — Corresponde á una carta sencilla.

« *Sello verde:* 180 centésimos. — Corresponde á una carta doble.

« *Sello punzó:* 240 centésimos. — Corresponde á una carta triple.

« A las cartas hasta diez y seis adarmes ó una onza, se les colocarán los sellos equivalentes á tres reales, y á las de peso mayor de una onza se les aumentarán 60 reis por cada cuatro adarmes.

« *Certificadas:* A las cartas se les colocarán sellos por el valor de cinco reales hasta una onza de peso; por las que excedan de una onza hasta cinco onzas, ocho reales; por las de cinco onzas hasta diez onzas, diez reales; por las de diez onzas en proporción con arreglo á su peso; aumentando además los sellos de franqueo que les corresponda arreglado á su peso.

« A los pliegos de autos certificados se les colocarán los sellos equivalentes al valor de dos pesos, no excediendo de diez y seis onzas de peso; y los que excedan de este peso se les agregarán un real por cada onza de exceso, aumentándose además los sellos de franqueo arreglado al peso que tuvieran.

« Las cartas, aunque tengan los sellos, deben echarse al buzón de la Administración que se establezca, con excepción de las certificadas que se entregarán en manos de la Administración.

« Las cartas que se echen en el buzón, sin franquear, como está mandado, quedarán detenidas.

« PRUDENCIO ECHEVERRIARZA,
« Administrador General. »

En el mismo día, y con el objeto de determinar claramente el uso de los sellos postales, en lo referente á la correspondencia en que debían emplearse (Interior y República Argentina) se publicó el aviso siguiente:

Aviso Oficial

«*Administración General de Correos* — La correspondencia que lleva el paquete inglés y los vapores brasileros, no están comprendidas en el superior decreto del 11 del presente mes, porque existen tratados postales. Se recibirá como hasta aquí, sin franquear para entregarlas en sus respectivas agencias.

«Montevideo, Julio 22 de 1859.

«P. Echeverriarza».

Siguiendo siempre el orden de las reglamentaciones postales, con todas las minuciosidades que le sugiere su práctica, en la actuación laboriosa que había ya tenido, el señor Echeverriarza estudia la forma de sujetar á un principio de utilidad y de garantía el creciente servicio de abonados que, como hemos visto, constituía una importante fuente de recursos para la institución postal. Produjo ese reglamento, el primero en su clase, con el graficismo peculiar en todas las disposiciones de la época, con esa claridad severa de lenguaje que hoy nos sorprende, tan exenta de filigranas como rica en conceptuosidad.

No queremos prescindir de colocar ese histórico documento en estas páginas, ya que ellas están llamadas á atesorar todo lo que signifique un progreso, una idea, inspirada por el engrandecimiento del Correo Nacional:

« ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS.

« Montevideo, Septiembre 1.° de 1859.

" **Reglamento Interno**

« En el deber de regularizar la Administración, el servicio de los carteros de los Abonados al Apartado, de modo que él sea desempeñado con regularidad y se lleve cual corresponde el objeto que se tuvo en vista al crearlos, se observará y se hará observar lo siguiente:

« 1.º Desde esta fecha y hasta nueva disposición, queda la ciudad dividida en tres secciones: la primera comprenderá solo el radio al Sud, con excepción de ésta y la prolongación de la del 25 de Mayo desde la esquina de la de Colón al Este; la segunda sección la formarán todas las calles Norte y Sud hasta encontrarse con la de 25 de Mayo y las de Oeste á Este hasta encontrarse con la de Ituzaingó; la tercera sección la formará toda la prolongación de Oeste á Este de la calle de 25 de Mayo desde la de Colón, la de Ituzaingó al Norte de la de 25 de Mayo y la de Cámaras en toda su prolongación Norte y Sud, y todas las demás calles Norte, Sud, Oeste y Este del resto de la vieja ciudad, y toda la nueva hasta encontrarse de Este á Oeste con la calle de las Cámaras y la de Ituzaingó en la parte designada.

« 2.º El servicio de la 1.ª sección lo desempeñará el cartero fundador don Federico Rodríguez Gaite, el de la 2.ª don Nemesio Baldriz, y el de la 3.ª don Carlos Braga.

« 3.º Los carteros señalarán los abonados que pertenezcan á sus secciones; el de la 1.ª con un cuadrito *punzó,* el de la 2.ª con uno *azul,* y el de la 3.ª con uno *amarillo;* colocándolos en el filete de cada casillero.

« 4.º La oficina del Correo hará colocar en el fondo de cada casillero el nombre y apellido de quien se suscriba al apartado, y el número de la casa y calle á donde designare por escrito bajo su firma debiendo remitírsele la correspondencia que caiga para el mismo en las cajas del Correo.

« 5.º Cuando algún abonado al apartado dé aviso, por escrito, que ha cambiado de domicilio, la oficina del Correo lo designará en el órden establecido en el artículo anterior, y de cualquiera de estas ú otras alteraciones en los casilleros dará conocimiento al cartero de la sección correspondiente.

« 6.º Cuando algun abonado al apartado, diese aviso de que no quiere ser más suscritor, inmediatamente la oficina hará borrar el nombre del tal suscritor y lo comunicará al cartero respectivo.

« 7.º La oficina tendrá una lista nominal con expresión de calles y números de las casas de todos los suscriptores al apartado donde se le remitirá su correspondencia, con separación de secciones, que cada cartero tendrá el deber de tener la correspondiente á su sección, que confrontará con la de la oficina.

« 8.º Los carteros tienen el deber de presentarse en la Oficina del Correo toda vez que esta reciba correspondencia por las valijas de mar ó tierra, presentándose en ella cuantas veces sea posible.

« 9.º Tan luego como la oficina de Correos reciba cualquier valija ó cartas sueltas, hará el apartado de las que correspondan á los suscriptores, y las colocará en sus repectivos casilleros; hecha esta operación tomará cargo por el orden alfabético, colocando la correspondencia perpendicularmente; y el resto de las cartas que no sean de abonados, las pondrá en lista sin hacer excepción alguna.

« 10. Mientras no haya tomado la oficina el cargo correspondiente del apartado, ningún cartero se permitirá tomar carta, periódico ni papel alguno de los casilleros, y de ningún modo y bajo ningún pretexto, de ninguna de las mesas ó cualquier otro punto de la

oficina en que ésta haya colocado correspondencia ó diarios, pero tan luego como observasen haber tomado la oficina el cargo del apartado, que lo demostrará la correspondencia colocada perpendicularmente, la recogerán de los respectivos casilleros de los abonados correspondientes á sus secciones, con la vénia del oficial superior que se encontrase en la oficina, que la acordará en el acto, y saldrán inmediatamente, sin que bajo ningún pretexto sufran demora, á repartirla á quienes corresponda.

«11. Si por algún evento los carteros, estando repartiendo correspondencia ó por otra causa no se hallasen en la oficina en momentos de haber en los casilleros nueva correspondencia que repartir, y se apersonase alguno de los suscriptores á reclamar la que le pertenezca, le será entregada por la oficina, y ésta tendrá el deber de comunicárselo al cartero correspondiente; pero estando los carteros, nadie mas que á ellos le será permitido recoger y entregar á los abonados al apartado la que caiga en las cajas del Correo.

«12. Si algún suscriptor al apartado tuviese en sus casilleros alguna carta ó pliego certificado, la oficina lo hará presente al cartero correspondiente, para que no entregue la carta ó pliego sin obtener el recibo correspondiente, que entregará al Oficial 1.º ó al más inmediato en ausencia de éste.

«13. Si por alguna equivocación, al apartar la correspondencia de los abonados, se pusiese alguna carta en el casillero que no corresponda, y al cartero se la devolviesen, será deber de éste entregarla en la oficina para descargarla á quien se hubiese adeudado y adeudarla á quien corresponda y colocarla en el acto en el casillero perteneciente.

«14. Es deber de los carteros cobrar las cuentas que la Administración entregue de los abonados al apartado de sus respectivas secciones.

«15. La Administración procurará entregar á los carteros las cuentas que deban cobrarse á más tardar el día 5 de cada mes.

« 16. El día 12 de cada mes prefijo, harán entrega total los carteros al Administrador de la recaudación, chancelando el valor qne hayan recibido, á cobrar con las cuentas qne hasta ese día no les hubiesen sido satisfechas, despues de haberse apersonado con ellas en la casa del abonado al apartado á quien correspondan por segunda vez y no hubiesen obtenido el pago.

« 17. Las cuentas que los carteros devuelvan al Administrador por falta de pago, las colocarán estos en el acto, chancelado que hayan la cobranza con el Administrador, en sus respectivos casilleros, y, desde aquel momento la correspondencia que caiga en las cajas de la Administración para aquellos abonados, quedará detenida, y á nadie, bajo ningún pretesto le será permitido entregarla al tal abonado, sin que pague al cartero que corresponda, el importe de la cuenta atrasada.

« 18. El Oficial 1.º de la Administración queda encargado de hacer se lleven á debido cumplimiento las disposiciones transcriptas, que hará saber á los demás oficiales de la misma, y comunicará á los carteros relacionados.

« 19. Debe quedar un cartero por semana para llevar la correspondencia oficial y atender á las urgencias de la oficina.

« P. Echeverriarza. »

Como una muestra elocuente de los progresos alcanzados por el Correo en el año 1859, nos remitiremos á la interesante comunicación que el Administrador General envía al Ministro de Gobierno doctor don Eduardo Acevedo, despu és de terminado ese período.

Completaremos así la información de este año, estractando preferentemente el dato estadístico, que con

más exactitud nos colocará en el terreno de la apreciación justa.

He aquí los rasgos principales de ese documento:

«...La Administración General de Correos ha producido en ese período (1859) la cantidad de *treinta y cinco mil novecientos treinta y dos pesos siete reales 32 centavos,* dando por consiguiente un aumento de $ 8.609, 2 reales 51 centavos sobre lo que rindió en 1858. Para que la renta de Correos haya tenido una mejora tan considerable, no ha sido necesario sino gastar mil doscientos pesos anuales para introducir las mejoras que propuse en la memoria pasada á ese Ministerio en Febrero del año próximo pasado. Este gasto ha producido un aumento de más de diez mil pesos, tomando el término medio de los productos de 1857 y 1858.

«...Las cartas de cargo recibidas en 1858 fueron 39.688; el haber creado la plaza de Oficial de Bahía para recojer la correspondencia marítima ha hecho que en 1859 se reciban 50.807.

«El producto de las Administraciones del Interior en 1858 fué de 1852 pesos 356 centésimos; el establecimiento de los sellos postales desde el 1.º de Julio de 1859 lo hizo ascender á 3.920 pesos 713 centavos.

«La suscripción al apartado produjo en 1858 la suma de 4.235 pesos; la actividad en el reparto de la correspondencia de los abonados hizo qne en 1859 subiese á 5.035 pesos.

«La confianza que inspira la Administración de Correos está probada con la disminución de cartas certificadas; en 1858 tuvieron ese requisito 85 paquetes y cartas; en 1859 se certificaron 52 solamente.

«En los periódicos también ha habido un aumento, pues en 1859 se han recibido 20.469 en vez de 17.071, que fueron entregados á esta Administración en 1858.»

Luego de hacer el señor Echeverriarza algunas apreciaciones sobre las ventajas que reportaría al Correo el igualar la tarifa de franqueo para Europa, con la

de la República Argentina, da cuenta suscintamente de las reformas adoptadas en el año que nos ocupa.

En primer lugar, comunica la instalación y perfecto funcionamiento de las Sucursales creadas por decreto del 11 de Junio, con una modificación, consistente en la supresión de la que debía instalarse en la calle 18 de Julio, á cambio de un convenio equitativo celebrado con las agencias de diligencias.

Luego expresa su satisfacción por la reforma producida con la adopción de sellos postales para el franqueo, que han aumentado considerablemente la renta del Correo, y señala después los puntos más salientes de la marcha administrativa de la oficina á su cargo. Todos ellos responden á las iniciativas que había formulado en el informe de que nos ocupamos en el año anterior, innovaciones cuyos beneficios fueron reconocidos de inmediato, y que prodigaron al Correo, no sólo mayor autoridad, sinó también mejores utilidades. El espíritu práctico del señor Echeverriarza, después de tantos años de zozobras y retrocesos, lograba volver á colocar el Correo del Uruguay en el carril en que había de seguir avanzando, hasta contarse entre las instituciones mejor organizadas de la Convención Postal.

CAPÍTULO XX

(1860 - 1861)

Renuncia del Interventor Vázquez. — Se nombra sustituto con dependencia de la Contaduría.—Nueva sucursal.—El servicio fluvial.—Sus irregularidades.—Control en la impresión de sellos postales.—Itinerario marítimo y fluvial. — 2.ª emisión oficial de sellos para el franqueo. — Correspondencia judicial. — Pase del Correo al Ministerio de Hacienda. — Perjuicios. — Falta de medios de comunicación por vía fluvial. — La «Estrella de Esperanza» — Los buques de guerra. — Renta postal.

El señor Vázquez, Interventor del Correo, nombrado por decreto del 1.º de Diciembre de 1857, renunció el cargo en Marzo de 1860. Aceptada esa renuncia por el Gobierno, se nombró un sustituto, modificando la dependencia á que pertenecía ese empleado. Se recordará que hasta esta fecha el interventor dependía de la autoridad del Administrador de Correos; la modificación consistía en que el nuevo interventor dependiera de la Contaduría General — del ramo de Hacienda — en la forma expresada por el siguiente decreto:

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 21 de 1860.

Estando vacante el destino de Oficial Interventor de la Administración General de Correos, el Poder Ejecutivo ha acordado y decreta:

Artículo 1.º Nómbrase para desempeñar el referido destino con dependencia de la Contaduría General, al ciudadano don Pablo Olloniego.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese é insértese en el libro competente.

BERRO.
EDUARDO ACEVEDO.

Los abusos, en lo que se refiere á remisión de correspondencia para el Interior de la República, seguían produciéndose en algunos parajes donde aún no había llegado la intervención oficial, lo que indujo al señor Echeverriarza á instalar una sucursal en la agencia «Mensajería Oriental», que era donde á última hora afluia mayor cantidad de envios postales. Creada esa nueva oficina, y dotada de todo lo necesario para la ejecución de su cometido, se avisó su instalación al público en estos términos:

« ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS.

« Por disposición superior queda establecida, desde
« el 1.º de Julio próximo, una sucursal dependiente de
« esta Administración General en la *Mensajería Orien-*
« *tal,* calle Uruguay núm. 25 donde se recibe y fran-
« quea correspondencia para el Exterior é Interior de
« la República.

« Montevideo, Junio 28 de 1860.

« PRUDENCIO ECHEVERRIARZA. »

El señor Amaro Sienra, agente de las Mensajerías, fué nombrado jefe de la nueva sucursal, con una comisión del 20 °/o por la venta de sellos postales. La correspondencia dirigida al Exterior,—franqueada en esa sucursal,—era recogida por un empleado de la Administración; y la del Interior se expedía en las

primeras horas de la mañana por las diligencias-correos de la Agencia. La instalación de esa sucursal fué altamente beneficiosa, y ya en el segundo mes de funcionamiento se obtuvo el siguiente producido:

Cuenta del producto de los sellos postales vendidos en la Sucursal de Montevideo en el mes de Agosto de 1860, á saber:

1057	Sellos	de 60	reis . .	$	79.220	
140	»	» 80	» . .	»	14.000	
33	»	» 100	» . .	»	4.300	
42	»	» 120	» . .	»	6.240	
23	»	» 180	» . .	»	5.140	
4	»	» 240	» . .	»	1.160	$ 110 060
	Comisión del 20 %.					» 22.010
	Líquido.					$ 88.050

A. Sienra.

A mediados del año 1860, los dos vapores subvencionados por el Gobierno que hacían la carrera del Uruguay, variaban tanto sus itinerarios, que la superioridad se vió obligada á dictar una resolución para subsanar esa irregularidad, haciendo uso de una de las cláusulas del contrato convenido con el Asentista de Postas, como lo determina el texto siguiente:

« Ministerio de Gobierno.

«ACUERDO

«Montevideo, Junio 30 de 1860.

« Siendo urgentemente reclamado el establecimiento de los correos terrestres á Paysandú y Salto, atentas

las irregularidades de la línea de vapores subvencionados hágase saber al Asentistá de Postas que de conformidad con lo estipulado en el contrato, deben establecerse los mencionados correos,—poniéndose de acuerdo al efecto con el Administrador General y debiendo recibir por ese servicio la suma adicional estipulada de trescientos pesos mensuales, con calidad de que, si regularizadas las líneas de vapores se hiciesen innecesarios los correos terrestres, serán nuevamente suprimidos, avisándose con un mes de anticipación, y publíquese.

«BERRO.
« EDUARDO ACEVEDO.»

Una de las disposiciones importantes del año, la constituye el decreto de fiscalización en la impresión de sellos postales,—lo que no fué previsto al establecerse ese procedimiento de franqueo el 11 de Junio del año anterior. El decreto de la referencia dice así:

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Octubre 19 de 1860.

No habiéndose previsto por decreto de 11 de Junio de 1859 que estableció el franqueo por sellos postales á la fiscalización indispensable, el P. E., sin perjuicio de las medidas legislativas que solicitará oportunamente, ha acordado y decreta:

Artículo 1.° La fabricación de los sellos postales de franqueo se hará por ahora en la litografía de Mége en presencia de una comisión nombrada al efecto, debiendo el Contador General rubricar previamente los pliegos que hayan de imprimirse.

Art. 2.° Los sellos y planchas serán depositados inmediatamente en la Tesorería General, quedando encargado de esta operación el Administrador General de Correos.

Art. 3.° Los sellos postales que se necesiten serán entregados al Administrador General de Correos por la Tesorería General, prévia intervención de la Contaduría.

Art. 4.° La cuenta será rendida por el Administrador General, quien la exigirá á su vez previamente de los Administradores subalternos, formando cargos de los sellos recibidos.

Art. 5.° Se procederá inmediatamente por el Administrador General á un recuento de los sellos postales existentes avisándose á la Contaduría General.

Art. 6.° Comuníquese, publíquese, etc.

BERRO.
EDUARDO ACEVEDO.

El 12 de Diciembre de 1860 el señor Echeverriarza mandó publicar un municioso itinerario general, con determinación expresa de los días de llegada y salida de cada correo, y hora de clausura de valijas. Este itinerario, en lo que respecta á la parte marítima, es de positivo interés histórico, no sólo porque consigna los barcos que llegaban en esa época á nuestro puerto haciendo servicio postal, sinó tambien por el término de comparación que puede establecerse.— Dice así:

« *Paquetes.* —El vapor *Pampero* llega á este puerto procedente de Buenos Aires, todos los domingos, y sale de aquí para el mismo punto todos los martes á las 5 de la tarde.

« El vapor *Montevideo* y el vapor *Menay*, salen de este puerto para Buenos Aires, Uruguay, Paraná y Rosario de Santa Fé, los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30 á las 5 de la tarde. Llegan á este puerto de los puntos indicados, en los días 2, 7, 12, 17, 23 y 27 de cada mes, por la mañana.

« El vapor inglés *Mersey*, que lleva la mala de Southampton, sale para Río Janeiro el último día de cada mes, menos en Febrero, regresa del 12 al 13 de cada mes y sigue á Buenos Aires en el día ó al siguiente, despues de las 12; de allí regresa 48 horas antes de salir de nuevo para Río Janeiro. Las cartas para puntos intermedios y España, se franquean en el Con-

sulado inglés. Para Francia y otras partes de Europa se pueden franquear en la Mercería de Maricot. (1)

« El vapor brasilero *Apa*, llega del 9 al 12 de cada mes, trayendo las noticias que el paquete de Southampton conduce á Río Janeiro y tocando en Santa Catalina y Río Grande; sale de aquí á las 48 horas. Las cartas en el Correo, en los clubs ó en «El Telégrafo Marítimo», á opción.

« El del alto Paraná sale de Montevideo todos los días 30 para Buenos Aires, Puertos de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes y Paraguay, hasta Curumbá.

« El vapor francés *Saintonge*, llega de Río Janeiro con la mala de la línea de Burdeos todos los 29 de cada mes, y regresa para el mismo punto el 17 de cada mes á las 8 de la mañana. Las cartas en el Correo y en el Consulado Francés se reciben hasta las 7 de la mañana del día de salida.»

En virtud de arreglo prévio, el franqueo de la correspondencia para España era obligatorio, y facultativo para los demás países europeos.

A principios del año 1861 se puso en circulación una nueva série de sellos postales, cuyo dibujo era aparentemente igual á los emitidos el año 1859.

La diferencia con estos consiste en que las cifras representativas del valor son más gruesas en los del año 1861, y en que el sol de estos discrepa también en la cantidad y colocación de los rayos que lo forman. Los colores y valores decretados eran los mismos que comprende el decreto del 11 de Junio de 1859.

Existe de estos sellos una gran variedad, debido á lo defectuoso de la impresión ejecutada en la litografía de Mége, impresión que estaba de acuerdo con los deficientes elementos conocidos en aquella época.

La mala aplicación de las tintas produjo tiradas de un mismo sello con todas las degradaciones del color inicial, — y hoy mismo vemos algunos que, como el de 120, que debía ser únicamente *celeste*, llega

(1) El Consulado Inglés, la Mercería Maricot, los Clubs sociales y la imprenta de «El Telégrafo Marítimo», eran considerados como agencias.

en su variación de tonos hasta el bien definido azul de Prusia.

Esta emisión se puso al servicio público en el siguiente órden:

8 de Enero de 1861.	—	60	centésimos	— *Morado.*
19 de » » »	—	80	»	— *Amarillo.*
22 de Marzo » »	—	100	»	— *Rosado.*
28 de Noviembre »	—	120	»	— *Celeste.*
8 de Abril de 1862	—	180	»	— *Verde.*

No se reimprimió el de 240 centésimos.

Con el vaporcito *Río Negro* se inauguró este año el servicio entre Mercedes y la Boca del Yaguarí, subsanando una falta sentidísima y abreviando desde luego el tiempo empleado anteriormente.

Y de este año es también la reglamentación de otro servicio importante. La correspondencia judicial fué objeto en ese entonces de un acuerdo dictado por el Tribunal Superior, cuyo documento expresa la forma en que debía producirse la remisión de la correspondencia considerada en aquella categoría. Ese acuerdo dice así:

En Montevideo á 21 de Enero de 1861, estando en audiencia el Superior Tribunal de Justicia, compuesto de los señores presidente don Cándido Joanicó, decano doctor don Bernabé Caravia y doctor don Jacinto Susviela, y por ante mí el infrascripto escribano y oficial mayor de Cámara, dijeron: Que habiéndose hecho presente á este Superior Tribunal por los Juzgados de segunda instancia que las comunicaciones oficiales sufren frecuentes retardos y extravíos, con grave perjuicio del interés público y particular; y habiendo obtenido del Poder Ejecutivo que la Administración de Correos conduzca *certificadas* todas las comunicaciones judiciales, que pasen por las líneas de Correos. y que les sean entregadas en la forma prescripta por el artículo 2.°. de la ley de 11 de Junio de 1859, así como que las certificaciones y comunicaciones judiciales, ya de interés particular ú oficiales, sean todas entregadas por cartero de la Administración en el Juzgado de su dirección, debían mandar y mandan:

Artículo 1.° Desde la publicación del presente acuerdo, las comunicaciones judiciales entre puntos por donde pasen las líneas

de Correos, deberán entregarse para su dirección á la Administración de este ramo.

Art. 2.° Las comunicaciones ó expedientes de oficio que conforme al artículo 2.° de la ley de 11 de Junio de 1859, son francas de porte, además del sello del Juzgado, llevarán en la carátula una certificación del Actuario ó del Juez en su defecto, en la forma siguiente: — «De oficio y sin comunicación particular de que doy fé,» — con su firma al pié de ella.

Art. 3.° Las comunicaciones ó expedientes sobre asuntos particulares, se remitirán del modo prescripto en la ley citada, por el actuario respectivo, ó del juez en su defecto, por el primer correo, después de pago el porte por la parte que se interese en la brevedad, sin perjuicio de sus acciones contra la contraria.

Art. 4.° En el acto de notificarse providencia en que se ordene alguna de las comunicaciones á que se refiere el artículo precedente, se prevendrá á las partes que no ha de hacerse la remisión, interin no se pague el porte en la escribanía, lo que se constatará en la diligencia.

Art. 5.° Los jueces respectivos aplicarán las penas de entrega indebida de autos á los agentes judiciales que hallándose en las líneas de Correos falten al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.° de este ACUERDO, y las señaladas en el art. 2.° de la ley de 15 Mayo de 1856, en los casos de omisión de la diligencia prevista en el art. 3.°. Lo que se comunica por carta acordada á quien corresponda, y lo firma de que certifico.

J. F. CASTRO.

En Junio, otro acuerdo ordenó el pase del Correo al Ministerio de Hacienda. Este cambio que no tenía razón de ser y cuyo fin práctico nunca se pudo comprobar,—levantó protestas entre los que sintieron los trastornos que produjo, y en los cuales se cuenta el extravío de documentos importantes, que debían hoy ormar el archivo del Correo Nacional. El documento que ordena la traslación, dice:

Ministerio de Gobierno.

ACUERDO

Montevideo, Junio 7 de 1861.

Siendo conveniente facilitar el expediente del Ministerio de Gobierno, disminuyendo el peso de sus muchas atenciones, y adscribir al de Hacienda algunos ramos que,—por su naturaleza deben corresponderle; el Poder Ejecutivo acuerda: — Que desde la fecha en adelante quedan á cargo del Ministerio de Hacienda el ramo de Postas y Correos, el de Caminos Públicos y cualquiera otras vías de comunicación y tráfico, los Mercados y ferias y los privilegios en materia de industria; debiendo el Ministerio de Gobierno pasar al de Hacienda todos los antecedentes necesarios al expediente de los ramos referidos.

Rúbrica de S. E..

Carvallo.

Casi á raíz de esta inesperada resolución,—y como si ella hubiera sido dictada de exprofeso,—se iniciaron algunas suspensiones importantes en las vías fluviales del Salto y Paysandú, teniendo que enviarse la correspondencia para esos destinos por vía terrestre, con todas las demoras própias de un servicio medianamente atendido. Las quejas del comercio se hacían cada vez más severas, y completando esta regresión á la insuficiencia de otros tiempos, el único vapor que quedaba, el *Mississipí*, naufragó en uno de sus viajes á Buenos Aires, quedando entonces interrumpido el cambio postal Uruguayo-Argentino.

Fué en esa interrupción fletada la ballenera argentina *Estrella de Esperanza*, con el objeto de conducir á Buenos Aires la correspondencia, en su mayoría comercial. Este barco se fletó particularmente, y no dejará de causar sorpresa el saber que las cartas conducidas por él estaban sujetas á un tributo excepcional. En la Sala de Comercio se recibían hasta

las 2 y ½ de la tarde del día de la salida, y se pagaba *medio patacón* por cada pieza epistolar,--además del sello postal que debía corresponderle por la tarifa respectiva, — y *veinte reis* ó sean dos centésimos por cada diario.

El Correo por su parte trataba de aminorar estos perjuicios utilizando todas las vías de comunicación que pudieran presentársele. Con referencia á ello decía el señor Echeverriarza en la siguiente nota dirigida al Ministro de Hacienda con fecha 4 de Noviembre:

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS.

Montevideo, Noviembre 4 de 1861.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Antonio María Pérez.

Pongo en conocimiento de V. E. que el 31 de Octubre último tuve noticia que el vapor americano *Mississippi* había embicado en la playa de Buenos Aires, y como este buque es el único que hacía con regularidad la carrera entre esta y aquella ciudad, ese desgraciado suceso perjudicaba los intereses del comercio nacional y extranjero, porque interrumpía las relaciones entre las dos plazas más importantes del Río de la Plata, que siempre deben estar muy en contacto; por consiguiente, la renta del Correo tenía necesariamente que disminuir desde que no se cambiase correspondencia.

Si mi deber como Administrador General de Correos es servir al comercio y al público en general, con puntualidad, facilitando los medios de comunicación con el Interior ó Exterior, también tengo la obligación de hacer todo lo posible para que la renta no disminuya, contribuyendo también de ese modo, á prestar al comercio, medios de comunicación; por esta razón en el momento que recibí la noticia de la des-

gracia del vapor *Mississipi*, me dirigí á los señores agentes extrangeros pidiéndoles que tuvieran la dignidad de dar aviso á esta Administración General, siempre que saliese algún vapor de guerra para Buenos Aires ó algún puerto de la República Argentina, para poderlo anunciar al comercio con veinticuatro horas de anticipación. El infrascripto se complace en poner en conocimiento de V. E. que tanto S. E. el señor Ministro Español como los Encargados de negocios de Francia, Inglaterra y Brasil, y el Vice-Cónsul de los Estados Unidos, se han portado del modo mas decidido á la indicación del infrascripto. Consecuente al pedido hecho, se anunció el vapor de guerra de la marina Imperial Francesa *Fulminante*, que ayer condujo dos grandes bolsas de correspondencia para Buenos Aires.

He creído de mi deber dar cuenta á V. E. de la cooperación decidida que he hallado en los agentes extrangeros para facilitar la comunicación regular con la República Argentina.

Dios guarde á V. E. muchos años.

PRUDENCIO ECHEVERRIARZA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Noviembre 5 de 1861.

Publíquese.

PÉREZ.

En el año 1861, la renta postal ascendió á 51.627 pesos.

CAPÍTULO XXI

(1862 - 1864)

Nuevos vapores. — Contrato. — El presupuesto del Correo. — Correspondencia por vía Lisboa. — Tentativas para obtener rebajas en las tarifas postales. — Entrada al país del General don Venancio Flores.— Estado de sitio. — Consecuencias. — Un balance. — El «Correo del Ejército». — 3.ª Emisión de sellos postales. — Esfuerzos del señor Echeverriarza.

El Gobierno deseoso de evitar abusos intolerables que venían aparejados con la falta de vapores, — y con el fin de detener, cuando menos, los perjuicios que la prolongación de ese estado de cosas ocasionaba al comercio principalmente, celebró un contrato con los señores Alvarez y Hno., agentes de los vapores *Salto, Pavón* y *Libertad,* en los términos siguientes:

«1.ª Concédense á los vapores *Salto, Pavón* y *Libertad,* iguales privilegios á los de que disfrutan los paquetes trasatlánticos.

«2.ª Asígnaseles una subvención mensual de mil pesos moneda corriente, durante un año.

«3.ª La Compañía se obliga á hacer conducir grátis las valijas de correspondencia, de todo los puntos de salida á los de escala y destino de los referidos vapores.

«4.ª La pérdida de valijas acarreará á la Compañía una multa de treinta pesos por cada una.

«5.ª La Compañía se obliga á conducir grátis, men-

sualmente, en la carrera del Salto, hasta diez y seis de popa ó treinta y dos de proa; y hasta una tonelada de carga en cada viaje.

«6.ª Las órdenes para los pasajes á que se refiere la cláusula anterior, se expedirán: en la Capital, por el Ministerio de Hacienda, y en los departamentos del Interior por el Jefe Político respectivo.

«7.ª El mínimum de los viajes redondos que cada uno de los vapores *Pavón* y *Salto* en combinación con el *Libertad,* se obligan á hacer desde Montevideo hasta el Salto y el Rosario, será de cuatro en cada vez,— lo que no obstará á que el Gobierno haga uso, sin obligación de compensarlos, de todos los otros viajes que dichos vapores hicieran.

«8.ª Si por cualquier motivo, alguno de los vapores no verificase en el mes los cuatro viajes redondos, que cada uno se obliga á hacer según la cláusula precedente, la subvención que por la 2.ª se les asigna se les rebajará en proporción á los viajes que dejasen de hacer.»

Por lo que se refiere á la correspondencia marítima, el paquete *Santonge,* de las Mensagerías Imperiales, seguía haciendo el mismo servicio hasta Río Janeiro en combinación con el trasatlántico *Guienne,* el que desde este puerto brasilero conducía las valijas al de Burdeos, haciendo escalas en Bahía, Pernambuco, San Vicente y Lisboa.

En 1862, se incluyeron por primera vez en el presupuesto general de gastos, las Administraciones y Sucursales del Interior, asignándoles una cantidad proporcionada con su importancia. El presupuesto del Correo ascendió á 56.372 pesos, repartidos en esta forma:

ADMINISTRACIÓN GENERAL

1	Administrador General . .	$	2.000	
1	Oficial 1.º	»	1.200	
1	» 2.º encargado de los libros	»	900	
3	Auxiliares 1.os á $ 600. . .	»	1.800	
2	» 2.os » » 480. . .	»	960	
1	Cartero á caballo	»	480	
4	Carteros á $ 360	»	1.440	
1	Portero	»	300	
	Gastos de oficina	»	600	
	Impresiones y eventuales. . .	»	600	
	Alquiler de casa	»	1.440	
	Postas y Correos	»	24.000	
	Subvención á vapores. . . .	»	14.400	$ 50.120

ADMINISTRACIÓNES DEL INTERIOR

Administración Salto	$	1.200	
Alquiler de casa y gastos oficina.	»	300	
Administración Paysandú. . .	»	600	
» » . .	»	120	
» Mercedes. . .	»	600	
» » . .	»	120	
23 Administraciones en los demás puntos á 144 $ c/u . .	»	3.312	$ 6.252
			$ 56.372

Sumaba el total del Presupuesto de Correos *cincuenta y seis mil trescientos setenta y dos pesos* moneda nacional.

Las oficinas presupuestadas con 144 pesos anuales, ó sean 12 pesos mensuales, eran las siguientes:

Administraciones Departamentales: Canelones, San

José, Durazno, Cerro Largo, Colonia, Minas, Maldonado, Florida y Tacuarembó.

Administraciones subalternas ó Sucursales: Santa Lucía, Soriano, Dolores, Pando, Rocha, San Cárlos, Porongos, Rosario, Piedras, Carmelo, Artigas, Treinta y Tres, Nueva Palmira y Fray Bentos.

A fines del 62, el Gobierno de España celebró un tratado con el de Portugal, por el que venía á beneficiarse al Correo Uruguayo, quien podría remitir su correspondencia por via de Lisboa, incluyendo así un gran número de seguridades y otras conveniencias que directamente lo favorecian. Ese tratado causó una reforma en la avaluación del porte que debía pagarse por la correspondencia para España.

A principios del año 1863, el Ministerio de Relaciones Exteriores recordando al público el referido convenio Portugués-Español, mandó publicar lo siguiente:

«AVISO

« Según el convenio ajustado el 24 de Diciembre último por las Direcciones Generales de Correos de España y Portugal, para la ejecución del tratado postal celebrado entre ambos Estados el 8 de Abril del pasado año, se ha decidido que desde el 1.º de Febrero, Lisboa dé paso á la correspondencia española que se dirija al Brasil y á las Repúblicas del Uruguay y Argentina; como así mismo la que de estos países se dirija á España.

« Las condiciones de esta correspondencia exigen que, las cartas y periódicos contengan en el sobre las palabras *via Lisboa-Ultramar;* no debiendo tener los diarios más que una faja que haga fácil su inspección.

« CORRESPONDENCIA PARA ESPAÑA—TARIFA DE PORTES. Carta sencilla,—peso de 4 adarmes—34 centésimos. Este précio se duplicará si excediese aquel peso hasta 8 adarmes, y así sucesivamente.

« Periódicos con iguales condiciones, por onza.

« CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA.—Carta sencilla, que no exceda de 4 adarmes, 29 centésimos.

« Periódicos, por onza, 3 centésimos. »

Según se ve, esta tarifa era, como todas las demás que regían en el Correo Uruguayo, bastante elevada. A pesar de que existía la muy lógica convicción de que una discreta rebaja en los portes sería beneficiosa, porque entonces harían uso frecuentemente del Correo, muchos que se veían en la necesidad de privarse de él por lo crecido del impuesto, no se aprobó en la Cámara un proyecto de rebaja general presentado en Mayo de 1863 por el diputado Vázquez Sagastume, y defendido calurosamente por el diario « La Prensa Oriental ».

En esta misma fecha por resolución de la Cámara de Representantes, se aumenta la asignación de los auxiliares segundos de la Administración General. Estos eran tres, pero como el presupuesto no autorizaba más que dos con un sueldo anual de 480 pesos para cada uno, y las exigencias del servicio hacían necesario un empleado más, se resolvió distribuír el sueldo entre esos tres auxiliares, sin modificación del monto total de la partida correspondiente. Es decir, que los 960 pesos fueron asignados á razón de 320 pesos por empleado, hasta que la resolución de la Cámara los colocó en las condiciones consignadas por la siguiente:

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Elévese á la cantidad de 384 pesos moneda nacional el sueldo de cada uno de los tres auxiliares segundos de la Administración General de Correos.

Art. 2.º Inclúyanse estas partidas en el presupuesto vigente.

El 19 de Abril se produjo la entrada al país del ejército al mando del General don Venancio Flores. El Gobierno declara días después el estado de sitio, comunicándolo á la Asamblea General en estos términos:

« Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 7 de 1863.

Vistas las circunstancias porque atraviesa el país actualmente con motivo de la invasión que amaga una grave perturbación de la paz pública, el Poder Ejecutivo en el caso del artículo 81 de la Constitución, ha creído de su deber poner en vigencia el estado de sitio en todo el territorio de la Repúdlica, para ejercitar las facultades que de él se derivan en todo lo que sea conciliable con el sistema constitucional que la rige.

Dios guarde á V. H. muchos años.

BERNARDO P. BERRO.
Silvestre Sienra.

A la Honorable Asamblea General.

Conocemos perfectamente por análogos hechos ocurridos, y citados en estas páginas, los perjuicios que en el ramo de Correos producía la guerra civil.

Poco á poco se fué perdiendo terreno, disminuyendo sensiblemente la renta por la causa natural de la disminución del movimiento. Los vapores *Villa del Salto* y *Pulaski* fueron suprimidos de la carrera al Salto, y adoptados por el Gobierno para servicios de guerra. Como medio de confrontación precisa, nos servirá de elocuente dato estadístico el siguiente balance elevado á la Contaduría General en el mes de Diciembre:

Balance de la Administración General de Correos correspondiente al mes de Diciembre de 1863.

CARGO

1.° A existencia en cartas que viene de Noviembre		$ 3.548,56
316.093 cartas de cargo entradas en Diciembre	$ 1.664,33	
3.438 impresos en id. id.	» 43.61	
226 suscripciones al apartado . . .	» 452.00	
Sellos postales expedidos en id. . .	» 679.44	
Lo recibido de las Administraciones Auxiliares	$ 1.772,52	$ 4.609,90
Recibido de la Tesorería General para pago de presupuesto		$ 770.64
		$ 8.929,10

DATA

31. Por la entrega en Tesorería General en tres partidas	$ 4.328,51
Por pago el presupuesto de sueldos y gastos . .	» 770.64
Por cuenta extraordinaria, por pasajes abonados á empleados conduciendo la correspondencia .	» 47.52
Correos y Postas, suscripción acordada á la empresa de diligencias Orientales-Brasileras . .	» 96.00
	$ 5242.67
Existencia en valores para Enero 1864	» 3686.43
S. E. ú O.	$ 8.929,10

Montevideo, Enero 21 de 1864.

B. Tejada.

V.° B.°

ECHEVERRIARZA.

Si esta proposición mereciese la aprobación de V. E. podría señalárseles esa suma desde el mes entrante.
Dios guarde á V. E. muchos años.

Atanasio Lapido.

Excmo. señor Ministro de Estado, Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Setiembre 29 de 1857.

Atenta la indicación de usted, que el Gobierno ha encontrado justa, respecto á recompensar con alguna cantidad el trabajo y gastos que tienen las oficinas de Correos en la campaña, ha resuelto con fecha 23 del corriente autorizar á usted para que subvencione á cada una de dichas oficinas con la cantidad de *doce pesos* mensuales.
En consecuencia, lo comunico á usted para su conocimiento y efectos que correspondan.
Dios guarde á usted.

REQUENA.

Señor Administrador General de Correos.

En esa fecha se había agotado la emisión de *60 centavos* de los timbres de Diligencia, á causa de la pequeña cantidad emitida y de ser los de mayor circulación.
El señor Lapido manda imprimir un segundo tipo de igual valor que empezó á usarse el 1.º de Octubre de 1857 en la misma forma del anterior.

En vista de los resultados bastante satisfactorios que había dado este ensayo de franqueo por medio de sellos, el señor Lapido hace imprimir en la litografía Mége un nuevo tipo á emplearse en la correspondencia dirigida á la República Argentina. La série estaba compuesta de tres valores; 120 centésimos *azul*, 180 centésimos *verde* y 240 centésimos *rojo*. Este nuevo sello, de mayores dimensiones que el de *Diligencia,* tampoco estaba decretado por el Gobierno. El señor Lapido púsose de acuerdo con el Administrador de los Correos Argentinos, para que el importe del franqueo fuera igual en ambos países, rigiendo para los dos una sola tarifa. Entre estos funcionarios se produjo entonces un cambio de comunicaciones, quedando aceptada y establecida la reforma, desde el 1.º de Noviembre de 1857. En consecuencia algunos diarios de la capital publicaron el siguiente aviso:

« ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS.

« Con autorización superior se previene al público que toda correspondencia para Buenos Aires y demás puntos del mismo Estado, que hubiese de remitirse por el Correo, deberá ser franqueada pagando el porte que le corresponde según la tarifa siguiente: Cartas sencillas 120 centésimos. Dobles 180 centésimos. Triples 240 centésimos. De mayor peso en proporción. —Montevideo, Octubre 6 de 1857.

ATANASIO LAPIDO. »

El trabajo litográfico de los nuevos sellos dejaba mucho que desear, y para poderlos adherir á la correspondencia fué necesario engomarlos nuevamente, operación que durante algunas semanas efectuaron en la Administración de Correos, los carteros Tejada y Braga.

Quedaba pues instalada,—aunque á título de ensayo,—una de las innovaciones más importantes de la época. Si bien ese adelanto estaba impuesto por la marcha de otros Correos mejor organizados que el nuestro, tiene al menos el mérito de haber sido aceptado y puesto en práctica sin las desconfianzas y maduraciones á que se sujetan hoy otras indicaciones progresistas.

En el año 1857 se estaba todavía muy distante de apreciar á los sellos postales con esa importancia universal que luego se les ha reconocido, y aunque el Gobierno no los adoptó oficialmente hasta dos años después, estas iniciativas demuestran la buena voluntad con que eran servidos los intereses del país.

Un mes después, por causas personales, el señor Lapido presentó su renuncia del cargode Administrador, lo que dió motivo para separar el Correo de la Administración de Postas, con arreglo al siguiente Decreto:

Montevideo, Diciembre 1.° de 1857.

Habiendo hecho presente al Gobierno el Asentista de Postas, no serle posible continuar desempeñando por más tiempo la Administración General de Correos, de que fué encargado por decreto de fecha 16 de Abril de 1856; el Presidente de la República acuerda y decreta:

Artículo 1.° Queda separada la Administración General de Correos de la de Postas á cargo del ciudadano don Atanasio Lapido.

Art. 2.° Nómbrase Administrador General de Correos al actual Interventor de la misma Administración don Prudencio Echeverriarza, con el sueldo designado por la ley.

Art. 3.° Para desempeñar el destino de oficial Interventor, nómbrase al ciudadano don Andrés Vázquez.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

PEREIRA.
Antonio Díaz.

He aquí ahora, para terminar el año 1857, el Presupuesto que regía en la Administración General, seguido de algunos datos estadísticos.

Presupuesto

Un Oficial Interventor	$	1.200
Un ídem 1.º.	»	800
Un Auxiliar.	»	600
Un Escribiente.	»	400
Un Ordenanza portero	»	300
Gastos de Administración	»	300
Para Correos y Postas	»	27.000
	$	30.600

El Correo produjo en todo el año 1857, 23.467 pesos 491 centavos quedando una existencia en cartas para 1858 de 1.361 pesos 171 centavos. Se franquearon 67.801 cartas para diversos destinos y 8.200 paquetes de periódicos.

Se recibieron 50.824 cartas y 17.227 periódicos.

Las Administraciones de campaña produjeron 1.001 pesos con 65 centavos.

CAPÍTULO XVIII

(1858)

La Correspondencia del Exterior.—El « pase » para los buques.—Nuevos privilegios de paquetes. — Sigue el pasaje clandestino de correspondencia. — Actitud del Gobierno. — Represión. — Informes. — Resoluciones sobre el servicio de postas.

La correspondencia para el Exterior, conducida por buques con privilegio de paquetes, se entregaba á bordo por el Agente Marítimo acompañado de un empleado de la Capitanía del Puerto, rigiendo en esa entrega un minucioso recibo explicativo de la cantidad, calidad y envase de la correspondencia entregada. Todo paquete correo que era despachado por la Capitanía, debía presentar, imprescindiblemente, un pase que decía así: « *El buque.... queda expédito por esta Administración General* ».

El Correo no tenía entonces hora fija para el cierre de valijas; solo anunciaba por medio de un aviso el día y la hora de la salida del buque, el destino y las escalas que hacía en su viaje.

Con frecuencia se recibían en los Consulados inglés y francés valijas de Europa y Brasil; y por vía de Lisboa venía también correspondencia de España, en cajones clavados, y consignados generalmente á los comerciantes señores Buxareo y Cibils, quienes los entregaban al Correo.

En Agosto, el Gobierno, á solicitud del Encargado de Negocios de Francia, concedió á los vapores de

Á pesar de los esfuerzos del señor Echeverriarza para evitar irregularidades, estas no dejaron de producirse. En el año 1864 ya empezaron los correos del nterior á llegar retardados; los itinerarios de campaña no se cumplían, faltaban caballos para las diligencias-correos, y algunas empresas de estos vehículos avisaban al público por medio de anuncios en la prensa, «que mientras durasen las presentes circunstancias» no saldrían las diligencias para sus destinos.

El servicio fluvial no quedó menos perjudicado. Dan idea de su deficiencia los siguientes sueltos publicados en el diario «El País».

«El vapor de guerra brasilero *Belmonte* llegó ayer « de Buenos Aires. Este buque no trajo correspon- «dencia particular. Esto es muy sensible visto los « pocos medios de comunicación que poseemos ahora.»

« *No trajo nada.* — La ballenera que llegó ayer de « Buenos Aires conduciendo á su bordo á un oficial del « *Villa del Salto*, no trajo novedad ninguna. Dicho « oficial llegó á Buenos Aires y como manifestase á « nuestro Cónsul allí, que traía correspondencia ur- « gente, este fletó una ballenera expresa. Resulta que « la correspondencia consistía únicamente en el pre- « supuesto del vapor. Este chasco lo ha pagado el « oficial mencionado con un arresto que cumple á bordo « del pontón».

« *Sin periódicos.* — Con motivo de haber sido des « pedido el vapor *Caaguazú* de nuestro puerto sin ba- « jar la correspondencia, nos hallamos sin periódicos « de la vecina capital.

« Como saben nuestros lectores los lunes no salen « periódicos, así es que el *Menay* que llegó ayer no

« pudo conducirlós. Los únicos que trajo ese vapor « fueron del Litoral. »

- - - -

Otro diario de la época, « La Reforma Pacífica » noticiaba la creación del *Correo del Ejército*, institución que funcionó hasta Agosto de 1864, cesando luego por dificultades inherentes á su aplicación. El referido diario decía:

« *Correo al Ejército.* — La agencia general de dili- « gencias es la encargada de la distribución de la co- « rrespondencia particular y oficial que conduzca el « *Correo del Ejército*, y á más debe ser despachada « á las 48 horas de su arribo á la capital.

« Aplaudimos de veras esa medida que calma mas « de un deseo y que llena un vacío que se hacía no- « tar sensiblemente.

« Los que forman en el ejército en campaña pue- « den ya saber con puntualidad de sus familias y de « lo que ocurre en la Capital; y los laboriosos habi- « tantes de la canpaña quedan desde ya en contacto « con el principal mercado de la Republica. »

En ese entonces — 13 de Abril de 1864 — se pusieron en circulación los sellos postales conocidos por *de escudito*, comprendiendo esta nueva série cuatro valores:

6	centésimos	— *Rosado.*
8	»	— *Verde.*
10	»	— *Amarillo.*
12	»	— *Celeste.*

La impresión fué hecha en la misma forma de las anteriores, resultando un trabajo algo más perfeccio-

nado. Fué la primera emisión cuyos valores estaban de acuerdo con el sistema decimal adoptado por el Gobierno de Berro.

En Mayo, los esfuerzos del señor Echeverriarza normalizan un tanto el servicio fluvial, y así lo hace saber este meritorio funcionario con el siguiente aviso:

« Administración General de Correos. — Se avisa al « público que establecidos en la navegación del Uru- « guay con escala en Buenos Aires los vapores *Salto* « y *Tévere,* esta oficina enviará correspondencia para « los puntos de su tránsito que son los siguientes:

« Buenos Aires, — en cuya valija se enviará para « el Rosario de Santa Fé, Paraná é interior de la « Confederación Argentina y Palmira, — con la que se « incluirá para Carmelo.

« Independencia, — en la que se enviará para Mer- « cedes, Gualeguaychú, Concepción del Uruguay, Pay- « sandú, Concordia y Salto.

« Los días de salida fijados para el primero de estos « vapores, son los miércoles, y para el segundo los « viernes, — cerrándose las valijas á las 3 y 1/2 de la « tarde. »

— — — —

Este había de ser el último esfuerzo del distinguido ciudadano don Prudencio Echeverriarza en beneficio del Correo Nacional.

——— ———·———

CAPÍTULO XXII

(1865)

El Gobierno provisorio. — El señor Echeverriarza se retira de la Administración. — Nombramiento del coronel Guerra. — Mala impresión. — Juicios de la prensa. — Pasa el coronel Guerra al Parque. — Lo sustituye en el Correo don Alejandro Gutiérrez. — Su actuación. — Reorganizaciones notables. — El edificio de la Administración General. — Documentos importantes. — Conclusión.

En el mes de Febrero quedó establecido en la Villa de la Unión el Gobierno provisorio del General Flores. El cambio de la situación política del país, ocasionó retiros y abandonos de empleos, según la interpretación personal que cada uno daba al triunfo de la Cruzada Libertadora.

Pocos días antes de producirse la entrada del General Flores, el señor Echeverriarza se retiró á su casa, dejando la Administración á cargo del Oficial 1.º don Joaquín Quiles y el Tenedor de Libros don Belarmindo Tejada, cuya reconocida competencia se había demostrado ya en el ejercicio de sus respectivos cargos.

El 21 del mismo mes se dictó este decreto:

« Villa de la Unión, Febrero 21 de 1865.

El Gobierno provisorio de la República, acuerda y decreta:

Artículo 1.º Nómbrase Administrador General de Correos, interinamente, al Coronel don José Guerra.

2.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FLORES.
José C. Bustamante,
Secretario.

Este nombramiento recaído en una persona que en lo referente á Correos no tenía ninguna preparación, no fué bién recibido. Concretando cargos, señalando desorganizaciones, é indicando medios para remediarlas, la prensa levantó sus protestas que fueron concienzudamente anudadas por el siguiente editoral de «El Sigio» del 16 de Abril de 1865:

" Administración de Correos

« Sentimos tener que volver haciendo nuevas observaciones sobre una administración del Estado; pero son tan generales y repetidas las quejas que á ese respecto nos comunican cada día nuestros favorecedores, que no podemos prescindir de hacerlo.

« Por una parte no extrañamos que eso suceda, por que es imposible evitar algún trastorno cuando una administración semejante se remueve casi enteramente.

« Por otra parte, es tan importante para el público la buena repartición de este ramo, que no hay que sorprenderse tampoco que cualquier descuido ó demora dé lugar á infinitas quejas.

« Nada es tan difícil para una administración como satisfacer de pronto á las exigencias de todo el mundo; y nadie es más exigente que el público para con las administraciones estipendiadas y sostenidas por él, ó con las rentas que de él se obtienen.

« No queremos, pues, censurar absolutamente una administración que recién se está organizando con hombres nuevos, sino observarle la necesidad que hay de encaminarla cuanto antes en la vía de actividad y exactitud que tiene que seguir, pues los trastornos y demoras que hace sufrir al público, suelen ocasionarle algunas veces perjuicios de consideración.

« La Administración de Correos, en todos los países, es la que requiere más escrupulosidad, más exactitud y más actividad. Luego necesita tener empleados idóneos, despiertos, activos y capaces.

« Es un error creer que se formarán empleados para dicho ramo *con el tiempo* y la práctica, porque el público no puede esperar que empleados inexpertos adquieran esa práctica, sirviéndole mal durante el tiempo de aprendizaje; paga para estar servido y no para facilitar una especie de escuela preparatoria administrativa; los portes y franqueos de cartas son elevadísimos; luego, la renta es bastante para costear un buen servicio, y jamás un Gobierno debe confiar un ramo semejante á manos inexpertas. Es preciso buscar hombres aptos y capaces para tales empleos, y no tener consideración para aquellos que no se hallen hábiles para desempeñarlos.

« Si las quejas no fueran tan generales nos hubiéramos callado; sabemos, por nosotros mismos con que irregularidad se hace este servicio; hemos visto cartas y diarios del paquete inglés entregarse solamente al día siguiente de su llegada; muchas veces cartas entregadas en otras casas que las de sus dueños; y últimamente hacer pagar el porte de cartas traídas por el paquete inglés, *tres reales*, cuando el precio acordado por el convenio es de 1 ½, y el que se acostumbra cobrar, 18 centésimos.

« Todo eso debe desaparecer. El Correo debe administrarse aquí,—como en los departamentos,—con la actividad y exactitud requerida, en fin, el servicio público debe llamar seriamente la atención de la Administración, para hacerla entrar en la vía del órden y progreso que requiere el país, á la vez que los intereses bien entendidos de los habitantes.

« Solo por reminiscencia recordaremos aquí la idea que iniciamos ya en otro artículo de « El Siglo » relativo á la resolución que podría tomarse fácilmente para recabar de los sellos postales una buena renta admitiéndolos como medio circulante,—y no terminaremos sin hacer esperar á nuestros lectores que el Gobierno no tardará en tomar las medidas que son del caso para obtener de la Administración de Correos el buen servicio que el público está en su derecho de exigir de ella. »

Diez días después, el Gobierno expidió estos dos decretos.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Montevideo, Abril 26 de 1865.

Teniendo el Gobierno necesidad de utilizar los servicios del Coronel don José Guerra, acuerda y decreta:

Artículo 1.° Nómbrase al Coronel don José Guerra Jefe del Parque de Artillería.

2.° Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

FLORES.
LORENZO BATLLE.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO

Montevideo, Abril 26 de 1865.

El Gobierno provisorio de la República acuerda y decreta:

Artículo 1.° Nómbrase Administrador General de Correos al ciudadano don Alejandro Gutiérrez.

2.° Comuníquese, etc., etc.

FLORES.
JUAN RAMÓN GÓMEZ.

Entonces «El Siglo» recibió el nombramiento del señor Gutiérrez con estas frases:

«*Nuevo Administrador de Correos.* — El decreto «que publicamos en la sección oficial instruye de que «ha sido nombrado Administrador General de Correos «don Alejandro Gutiérrez.

«Creemos no equivocarnos afirmando que el nom-

«bramiento del señor Gutiérrez es perfectamente bien «recibido, y que el público alimenta fundadas espe- «ranzas de que será en adelante mejor servido.

«La actividad y actitudes del señor Gutiérrez van «á verse puestas á prueba, pues el Correo se encuen- «tra en un estado deplorable.»

Las esperanzas que el público había depositado en el señor Gutiérrez no fueron defraudadas. El nuevo Administrador,—que con justicia se le debe citar como á un modelo de funcionario progresista y de valiosas iniciativas,—supo responder á la confianza que los habitantes de la República habían puesto en él.

En poco tiempo rehizo y modificó los servicios postales, dándoles seguridades y amplitudes hasta entonces desconocidas. De la importante actuación del señor Gutiérrez nos va á imponer su propia palabra, recogida de un trabajo que presentó al Gobierno Provisorio, circunstanciando las medidas y mejoras adoptadas en los meses de Marzo á Diciembre de 1865. Sorprenden los progresos realizados en tan poco tiempo; y esa sorpresa es el más justo elogio que puede hacerse del distinguido funcionario que la provoca.

Dice el señor Gutiérrez:

« *Correos para el Interior.* -- Las vías de comunicación en el Interior de la República eran tan escasas, que sólo cursaban 33 correos mensuales (2 por cada departamento del Sud del Río Negro), servidos por la empresa de las Mensajerías Orientales, que costaban al erario 17.400 pesos por año; y por esto se comprende la grita general que existía al tomar el que firma posesión de esta Administración.

Comprendiendo la necesidad de un aumento de correos que proporcionase más activa comunicación con el centro de la República, inicié un contrato con

la misma empresa de Mensajerías para un servicio de 8 correos mensuales para cada departamento, que fué celebrado en Noviembre por la suma de 750 pesos mensuales, organizándose desde esa fecha un servicio de 203 correos mensuales para los departamentos del Sur del Río Negro, en vez de 33 que existían.

En ese orden de mejoras se halla separadamente la línea de correos sobre el Salto y los pueblos de las Misiones Brasileras, por una diligencia subvencionada por cien pesos mensuales, cuyos importantes servicios son bien conocidos. Otro tanto sucede con las comunicaciones por el Río Negro, que se sirven con el vapor *Mercedes*, subvencionado por 150 pesos mensuales, por cuyo medio se alimentan 16 correos por mes con el departamento de Soriano, cuando solo existian *dos mensuales*.

En cuanto á los que se expiden para el Interior por la vía del Uruguay, (litoral) no obstante el gran adelanto que se ha obtenido con el servicio que prestan los vapores, el que suscribe está lejos de haber satisfecho sus vistas mientras no se organice ese servicio bajo la regularidad y sistema que ambiciona, pero eso depende de la más ó menos puntualidad de navegación de los vapores, que continuamente cambian sus salidas y direcciones. Así mismo, pueden estimarse en doce correos mensuales por esa vía.

El orden de esas mejoras para los correos del Interior, se halla en primera línea la organización que en proyecto presenté á V. E. en 7 de Noviembre último, y que fuí autorizado á poner en práctica en oportunidad, conforme á la carta postal, y por cuyo medio se consigue salvar del aislamiento á que hasta hoy se veían reducidos los habitantes del Interior en sus comunicaciones con la Capital. La instalación de 47 Sucursales en el centro de los departamentos, con más 27 Administraciones, forman un total de 74 centros de correos, sin contar las 6 agencias en el departamento de la Capital.

Entre las sucursales, llamo la atención de V. E. á

las colocadas sobre la línea divisoria con el Imperio del Brasil, por cuyo medio se han abierto 8 líneas de correos para los puntos siguientes: Uruguayana, Alegrete, Santa Ana do Libramento, Santa María, Bagé, Yaguarón y Santa Victoria; poblaciones brasileras que entretienen importantísimo comercio con los departamentos del Salto, Tacuarembó, Cerro-Largo y Maldonado. Por este medio se elevará el servicio postal á 423 correos mensuales para el Interior de la República.

Movimiento de correspondencia en 1865. - Durante los diez meses, Marzo á Diciembre, hubo el siguiente movimiento postal:

Cartas entradas	135.143	
Oficios ídem	3.985	139.128
Cartas salidas	144.648	
Oficios idem	3.269	147.917
Movimiento total .		287.045
Impresos del extranjero	46.764	
Idem salidos.	48.675	
Total . . .	95.439	

De cuyo movimiento ha resultado $ 46.467,29.

Remitido á Tesorería General conforme cuenta mensual é invertido en subvenciones y gastos:

Autorizados.	$ 38.400.25
En existencia en cartas para 1866 . .	» 8.067.04
	$ 46.467.29

Gastos de la Administración. — Conforme se han elevado las rentas del ramo, también los gastos se han aumentado notablemente:

Empleados, según presupuesto . . .	$ 13.728.30
Subvención y contrato con las Mensajerías y asignación al Correo del Ejército	» 17.250.00
Correspondencia del ejército y escuadra brasilera libre de porte que figura con cargo en la entrada general. . . .	» 1.590.00
Impresión de timbres, malas de cuero y útiles generales de las oficinas . .	» 1.860.00
Máquinas de imprimir sellos, — ídem de perforar, útiles pedidos á Inglaterra, etc.	» 2.263.00
	$ 36.691.30

El 1.º de Diciembre fué modificada la tarifa del franqueo para la República Argentina, quedando reducida en esta forma:

Carta simple	5	centésimos.
» doble	10	»
» triple	15	»
» de onza. . . .	20	»

Sucursales de la Capital — Con referencia á este punto dice el señor Gutiérrez: «A más de la establecida en el edificio de la Aduana que expide la correspondencia de última hora, sigue funcionando con actividad la que provisionalmente se había establecido en la agencia de los señores Alvarez Hnos., agentes de los vapores, donde á pedido de varios señores del comercio ha proseguido su servicio, enviando esta Administración un empleado á la salida de cada vapor con el objeto también de cerrar la mala de última hora. Ambas sucursales expiden mensualmente una cantidad de timbres casi igual á la de esta Administración».

Las establecidas en la Aguada, Cordón y Unión prestan un señalado servicio al público, y muy espe-

cialmente la Agencia Central, cuyo expediente es á cualquiera hora del día hasta las 10 de la noche.»

Respecto de los sellos postales, dice el Administrador General: «También en este ramo se ha obtenido la mejora que tanto reclamaba esta repartición, planteándose el taller de la fábrica de timbres postales, en la misma Administración General, sin tener que recurrir como antes se practicaba, á litografías particulares para sus emisiones, dotada hoy esta Administración de sus correspondientes chapas de acero y completo maquinismo para las emisiones futuras, así como de una máquina de perforación».

Luego, estudiando lo relativo a la correspondencia de ultramar, el señor Gutiérrez agrega: «La correspondencia de ultramar se recibe con puntualidad dos veces al mes por los paquetes inglés y francés. A más de estas dos líneas, existen otras dos inglesas procedentes de Liverpool, que también conducen malas para todos los puntos de Europa. Estas compañías, que son representadas aquí por don Jaime Scarnichia una y don Carlos R. Horne otra, prestan importantes servicios al comercio con la comunicación con Europa y Brasil, facilitando estas vías con un proceder tan liberal como puntual, lo que mucho las recomienda á la consideración del público en general, haciéndome un deber el consignarlo así:

«Otra compañía de paquetes á vapor italiana vendrá á aumentar nuestra comunicación con Europa, directamente con Francia é Italia una vez por mes; establecida esta nueva línea, la comunicación será de 5 correos mensuales con ultramar, que agregadadas á los paquetes del Havre y New York no dejará nada que desear, desenvolviendo un cambio activo de correspondencia, que podrá llenar las exigencias de nuestro comercio.»

Después de hacer el señor Gutiérrez algunas con-

sideraciones sobre reparto de cartas de Europa, y de iudicar sea suprimido el cargo que en forma de impuesto se aplicaba á esas cartas,—aún cuando vinieran franqueadas,—dice, refiriéndose al servicio postal con la República Argentina:

«La correspondencia que se expide para la Confederación Argentina quizá nada deje que desear por la activa regularidad con que diariamente se cambian las malas conducidas por paquetes á vapor que navegan entre este puerto y el de Buenos Aires. Como estos vapores tienen líneas establecidas y combinadas hasta Corrientes y puertos del Paraná, hacen frecuente la comunicación, llenando de este modo las necesidades del comercio: para el litoral argentino existen tres líneas de vapores, que hacen doce viajes mensuales.»

Finaliza el señor Gutirérez haciendo mención de los trabajos ya emprendidos para la construcción del edificio del Correo, que lo constituía la planta baja del edificio actual.

Don Tomás Havers fué el arquitecto director de las obras; y el 25 de Mayo de 1867 tuvo lugar la inauguración de la Casa del Correo que, según el señor Gutiérrez, «había de llenar sobradamente las nece- «sidades de la institución, y ofrecería al país un re- «cuerdo de las primeras disposiciones del Gobierno Provisorio».

Los trabajos del Administrador General, expresados en la Memoria que hemos recorrido, merecieron esta resolución del Gobierno:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Marzo 26 de 1866.

Contéstese al Administrador General de Correos que el Gobierno se ha impuesto detenidamente de la Memoria que ha presentado, acompañada del prolijo plano trazado con esmero por dicho señor, con

la delineación minuciosa de los trayectos que longitudinal y trasversalmente han de recorrer los Correos del Estado, y los sitios en que han de establecerse las sucursales para el mejor servicio general; y que el Gobierno ha visto con sumo agrado, no sólo las mejoras introducidas en los sellos postales, como el considerable número de correos mensuales y demás de ese importante ramo de la administración, sino los resultados que la disminución de portes ha producido en la renta; por todo lo que el Gobierno agradece al Administrador los servicios importantes que ha prestado al país y el celo y laboriosidad con que se ha colocado á la altura del delicado puesto que ocupa; haciéndose un deber de agradecer también la cooperación que le prestan sus empleados subalternos, siendo de esperar que sirviendo esto de estímulo para redoblar sus esfuerzos, si es posible, se alcanzarán los mejores resultados que se propone en el transcurso del corriente año, y publíquese todo.

Rúbrica de S. E.

MÁRQUEZ.

Hermoso complemento de este último capítulo son dos decretos cuya importancia histórica exime de toda presentación y comentario.

Uno es el Decreto-Ley de Correos dictado con fecha 6 de Setiembre de 1865 y puesto en vigencia el 1.º de Enero de 1866, y el otro es el que reglamenta las funciones de la Administración General y sus empleados.

Hé aquí esos dos documentos:

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO

Montevideo, Setiembre 6 de 1865.

El Gobernador Delegado de la República, en uso de las facultades ordinarias y extraordinarias que inviste, y en consejo de Ministros, ha acordado y decreta:

Artículo 1.° A la Administración General de Correos corresponde la dirección y distribución de todas las correspondencias, diarios y periódicos que entren y salgan de la República por mar ó por tierra.

Art. 2.° Quedan exceptuadas y pueden ser conducidas por particulares:

1.° Las cartas que lleven el sello postal correspondiente.
2.° Las cartas abiertas conducidas por particulares.
3.° Las cartas que un individuo á otro remita por expreso.
4.° Las cartas ú oficios que procedan de un lugar donde no haya Oficina de Correos, para otro que esté en el mismo caso.

Art. 3.° Las cartas serán franqueadas al entrar á los Correos, sin cuyo requisito no se les dará dirección, salvo en los casos que se previenen más adelante.

Art. 4.° El franqueo se hará por medio de las estampillas nacionales, y con arreglo al peso y destino de la correspondencia, de conformidad con el presente decreto.

Art. 5.° La correspondencia que se expida por los Correos para el Interior de la República pagará su porte con arreglo á la siguiente tarifa:

Por una carta simple (de peso 4 adarmes) . .	5	centésimos
» » » » (» » 8 ») . .	10	»
» » » » (» » 12 ») . .	15	»
» » » » de una onza de peso . .	20	»

Las cartas que pasen de una onza se aumentará 5 centésimos por cada cuatro adarmes.

Art. 6.° Las cartas recibidas del extranjero y expedidas por los Correos de la República pagarán el doble del impuesto fijado en el artículo anterior.

Art. 7.° Se exceptúa la correspondencia que procediere de países donde hubiera establecida reciprocidad por medio de convenios y tratados postales y con sujeción á los mismos.

Art. 8.° Las cartas dirijidas para el extranjero por vía de los correos de la República, pagarán su porte con arreglo á la siguiente tarifa:

Por una carta simple (peso de 4 adarmes)	10	cent.
» » » » (» » 8 »)	20	»
» » » » (» » 12 »)	30	»
» » » de una onza de peso.	40	»

Las cartas que pasen de una onza, se aumentará 10 centésimos, por cada 4 adarmes.

Los libros ó folletos, 1 centésimo por cada onza de peso.

Las muestras, 10 centésimos por onza.

CARTAS CERTIFICADAS

Artículo 9.° Las Administraciones de Correos y sus agencias recibirán cartas certificadas, para cuya expedición y entrega se llenarán las formalidades prescriptas en los artículos subsiguientes.

Pagarán su parte:

Por una carta simple (de peso 4 adarmes)	40	cent.
» » » » (» » 8 »)	60	»
» » » » (» » 12 »)	80	»
Por de una onza de peso	100	»

Las cartas que pasen de una onza, se aumentará 10 centésimos por cada 4 adarmes.

Esta tarifa será uniforme para todas las cartas ú oficios certificados para el interior como para el exterior de la República.

Art. 10. La Administración de Correos así como sus Sucursales, son responsables por las pérdidas de las cartas ú oficios certificados, salvo en los casos de fuerza mayor justificados.

Art. 11. Por cada carta certificada para el Interior de la República que se extravíe, pagará al tenedor del recibo, á falta de la carta, diez pesos en el acto de su presentación como indemnización directa.

Responde de las cartas certificadas para el Exterior, con la presentación del aviso de envío, á falta del acuse de recibo.

Art. 12. Hará responsable al conductor de las cartas extraviadas, obligándolo al pago de la multa sin perjuicio de entablar las acciones legales á que diera lugar, según la naturaleza del delito, para la averiguación y castigo que corresponda.

Art. 13. La Administración de Correos no responderá del contenido de las cartas recomendadas, ni admite reclamación sobre ellas.

En ningún caso tampoco habrá lugar á reclamación de cartas extraviadas, pasado el término de seis meses.

Art. 14. Las muestras de tejidos ú otras mercaderías, los libros impresos ó manuscritos, encuadernados ó á la rústica, no excediendo cada volúmen del peso de seis libras, y la medida de un pie cúbico, pagarán á su salida 10 centésimos por cada onza de peso. No siendo franqueadas en el puerto de su destino, pagarán el doble.

Art. 15. Los objetos especificados en el artículo anterior, pueden ser certificados como las cartas, pagando el doble del porte estipulado.

La Administración sale responsable con la devolución del doble porte abonado.

ENVÍO OBLIGATORIO

Artículo 16. Las empresas de mensageras, diligencias ú otros carruajes que transiten por el Interior de la República, en cualquier dirección, son obligadas á recibir la correspondencia de los Correos, sin perjuicio de las convenciones ó estipulaciones que tuviesen con quien corresponda.

Art. 17. Los capitanes ó patrones de buques mercantes nacionales son obligados á conducir la correspondencia que se les envíe de los Correos, así como los extrangeros que navegan para los puertos de la República, mediante la retribución proporcional de 100 centésimos por libra.

Art. 18. Los buques con bandera extranjera que se prestaren voluntariamente á llevar la correspondencia, recibirán la misma recompensa.

Art. 19. Los capitanes y patrones de buques que frecuenten los puertos de la República son obligados á entregar todas las cartas al Agente de Correos, sin excluir las mismas de sus consignatarios ó cargadores; salvo cuando estuviesen abiertas, bajo las penas establecidas tomando recibo de ellas, con el cual se presentarán á recibir en la Administración lo que les corresponda, en la proporción de 100 centésimos por libra.

ESTAMPILLAS DE FRANQUEO

Artículo 20. Los remitentes pagarán el franqueo de la correspondencia de cualquiera clase por medio del a estampilla nacional, aplicada en el sobre ó dirección, con arreglo á su peso y destino, según la tarifa.

Art. 21. Cuando el valor de la estampilla puesta en el sobre no corresponda, la carta será detenida y publicada oportunamente

la dirección para ser devuelta si no quisiera el interesado sujetarse á la pena del doble porte.

INVIOLABILIDAD DEL SECRETO EPISTOLAR

Artículo 22. El Gobierno y los funcionarios públicos respetarán y harán respetar el secreto de la correspondencia, que es inviolable por las leyes en los casos previstos.

CARTAS QUE PUEDEN SER ABIERTAS

Artículo 23 Pueden ser abiertas por órden de juez competente, en presencia del Administrador de Correos ó su inmediato, por el escribano respectivo, las cartas sin dirección ó condición ilegible ó equivocada.

Art. 24. Las cartas indicadas en el artículo precedente serán abiertas tan sólo para conocer las firmas de los remitentes, y devòlverlas, ó bien darles su verdadera dirección en el caso de poderse averiguar.

Art. 25. La correspondencia que después de haber estado doce meses en las casillas á disposición del público, y que agotados por la Administración todos los medios de hacerla llegar á sus títulos, no fuese recogida, se considerará rezagada y podrá ser abierta y destruída, con las precauciones y formalidades establecidas en el artículo 26 y precedentes.

Art. 26. Se exceptúan las cartas certificadas ó en las que se encontrasen objetos de valor ó papeles de importancia, las que deberán quedar depositadas, registrado el contenido de cada una en un libro especial, por el término de un año.

Trascurrido dicho período, serán destruídas por el fuego, en presencia de los empleados de la Administración y de un escribano, que labrará y autorizará el acto.

Art. 27. Los objetos y papeles de valor serán puestos á disposición del Gobierno, quien les dará el destino que corresponda.

CARTAS SUJETAS Á EMBARGO JUDICIAL

Artículo 28. La correspondencia recibida por los Correos de la República puede ser detenida ó embargada en los casos siguientes:

1.° Con orden de Juez competente y á pedido de herederos ó interesados.

2.° Por causa de quiebra y á pedido de los acreedores ó síndicos.
3.° Cuando fuese requerida por autoridad judicial, en los juicios penales.

En todos los casos indicados, las cartas embargadas no se podrán manifestar á otras personas que las indicadas por los Jueces.

PROHIBICIONES Y PENAS

Artículo 29. Siendo la Administración de Correos y sus reparticiones las únicas competentes para recibir, distribuir y dar dirección á la correspondencia, á ninguna autoridad ni individuo le será permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia, sin que sea por su intermedio y con sujeción á las disposiciones vigentes.

Art. 30. Es prohibido poner en las cartas objetos que puedan descomponer la correspondencia ó perjudicar á tercero, bajo las penas que corresponda, según la naturaleza del delito.

Art. 31. Los sellos que hubiesen servido no podrán utilizarse de nuevo sin incurrir en la pena del doble sello, que se impondrá al dar dirección á la correspondencia.

Art. 32. La falsificación, venta, introducción ú ocultación de sellos postales, y todos los delitos previstos en el crimen de falsificación, serán penados con arreglo á las leyes.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Las cartas se entregarán á sus títulos ó direcciones, siendo conocidas, ó á quien se acompañe con testigos ó con algunos justificativos que acrediten la identidad de la persona.

Art. 34. Pueden también entregarse por poder ó carta que acredite bastante para representar los interesados.

Art. 35. Las cartas con dirección conocida serán enviadas á domicilio con el recargo de 4 centésimos cada una, que pagarán además del porte establecido al vereficarse la entrega.

Art. 36. Las cartas para la República Argentina pagarán el mismo porte establecido para el interior de la República.

Art. 37. Es absolutamente prohibida la distribución ó recibo de la correspondencia por particulares ú oficinas sin que hubiesen pagado el porte respectivo.

Art. 38. Se considera defraudador de la renta pública á todo el que infringiera lo dispuesto en los artículos anteriores, y sujeto (probado el delito) á una multa de un peso por cada

carta, sin perjuicio de las otras responsabilidades según la naturaleza del caso.

Art. 39. La fabricación de los sellos postales se efectuará en el papel especial, usual en Europa, que se depositará en la Contaduría General para ser entregado á la Administración de Correos bajo el respectivo cargo.

Art. 40. La oficina para la elaboración de sellos estará á cargo del Administrador General, y será establecida en la misma casa que ocupa la Administración.

Art. 41. Los sellos postales serán de los valores 5, 10, 15, y 20 centésimos y formas del modelo que se acompaña.

Art. 42. En cada caso que haya de procederse á la impresión de los sellos, deberá ser presenciada la operación por una Comisión de tres ciudadanos que nombrará al efecto el Ministerio de Hacienda.

Art. 43. Los tratados y arreglos postales internacionales, regularán las condiciones especiales que se establecerán por decreto separado.

Art. 44. La Administración de Correos hará una memoria estadística anual que pasará al Ministerio de Hacienda.

Art. 45. La reglamentación general del presente Decreto, así como las instrucciones para su mejor ejecución en los departamentos de la República, quedan á cargo del mismo Ministerio.

Art. 46. Deróganse los decretos y reglamentos que se opongan á las disposiciones del presente, que empezará á tener entera ejecución desde el día 1.° de Enero de 1866.

Art. 47. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Libro Competente.

VIDAL.
JUAN R. GÓMEZ.
DANIEL ZORRILLA.
CÁRLOS DE CASTRO.
LORENZO BATLLE.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO

Montevideo, Setiembre 7 de 1865.

De conformidad con el artículo 45 del decreto orgánico de la Administración General de Correos, el Gobierno Delegado ha acordado y decreta:

Reglamento de la Administración General de Correos y Postas de la República Oriental del Uruguay

DE LA ADMINISTRACIÓN, AGENCIAS Y SUCURSALES

Artículo 1.° Las oficinas dependientes de la Administración General se dividen en Administraciones que llevarán el nombre de los pueblos donde existan, Agencias subordinadas á aquellas y Sucursales en las ciudades ó villas donde fueren necesarias.

En las ciudades y pueblos cabeza de Departamento habrá un Administrador.

En todos los pueblos de la República habrá un agente dependiente del Administrador inmediato.

En los lugares y núcleos de población y comercio donde no existiese agencia, habrá Sucursales que dependerán del Administrador ó agente inmediato.

Art. 2.° Los Administradores los nombrará el Administrador General con la venia del Gobierno, dependiendo inmediatamente de aquel; y las agencias y sucursales las colocarán los Administradores en sus respectivos departamentos, con la aprobación del Administrador General del ramo, quien tendrá la facultad de reconocerlos ó pedir su separación, siempre que lo juzgue necesario al servicio público.

Art. 3.° Las Administraciones, Agencias y Sucursales de Correos guiarán sus procedimientos por las órdenes é instrucciones que reciban de la Administración General.

Art. 4.° Interín las necesidades del servicio no requieran mayor número de empleados, la Administración General estará servida con los que se expresan:

Un Administrador General con la dotación anual de. .	$ 2.400
Un Guarda Libros, contador encargado de la contabilidad particular de las Administraciones, Agencias y Sucursales, etc.	» 960
Un Auxiliar del Guarda Libros con	» 600
Un Oficial 1.° Tesorero	» 1.200
Un » 2.°	» 960
Dos Auxiliares, á $ 600	» 1.200
Un Agente marítimo	» 600
Un » terrestre	» 600
Dos Oficiales de Estafeta para atender al público en la entrega de cartas, timbres, etc., á $ 720 cada uno. .	» 1.440
Un Oficial de Estafeta con	» 600
Cuatro carteros de comercio para los abonados, á $ 288.	» 1.152
» » para las cartas á domicilio, á $ 240 . .	» 960
Un portero	» 240

DEBERES DE LOS EMPLEADOS

Artículo 5.° Al Administrador General corresponde:

1.° Proponer al Gobierno las dotaciones ó remuneraciones que deban disfrutar los empleados de su dependencia en los departamentos del Interior.
2.° Exigir la puntualidad, circunspección y actividad que son peculiares al ramo de Correos.
3.° Mantener la correspondencia con los Correos extranjeros y con todas las Administraciones y Agencias en el Interior de la República.
4.° Fiscalizar y observar las cuentas, intervenir los gastos y contabilidad de las oficinas subalternas y la general.

Art. 6.° Al Guarda Libros corresponde:

Llevar en perfecto orden y regularidad la contabilidad de la Administración General, exigiendo de las Administraciones y Agencias las cuentas y balances mensuales para presentar en tiempo las que correspondan á la Contaduría General; intervenirlas y firmarlas, así como todas las operaciones de contabilidad; vigilar y dirigir al Auxiliar del Guarda Libros, que no fué notado en el Presupuesto, distribuyéndole el trabajo á fin de que vaya con toda regularidad y siempre al día.

Art. 7.° El Oficial 1.° Tesorero, es el Jefe superior inmediato en ausencia del Administrador General, y le corresponde:

1.° Desempeñar los deberes del Administrador General en su ausencia.
2.° Intervenir todas las cuentas y entregas del dinero y timbres.
3.° Pasar al Guarda Libros las cuentas documentadas y conocimientos para la contabilidad.
4.° Llevar el libro de caja y entregar por cuenta y razón los dineros y timbres que tendrá á su cargo, en la caja de la Administración.
5.° Presenciar la apertura de todas las malas, pesos y recuentos de la correspondencia, y ordenar la distribución ó remesa.
6.° Tendrá á su cargo el registro general de la entrada y salida de la correspondencia, y el libro de las cartas certificadas; dará los recibos y saldará las cuentas con las agencias y carteros.

Art. 8.° Al Oficial 2.° corresponde:

Asistir por turno con su auxiliar á la apertura de las malas, distribuir la correspondencia, con separación de abonados, de domicilio y de listas; tomará el recuento á los carteros y después pasará la competente nota del servicio al Guarda Libros para los asientos respectivos.

Art. 9.° Al Agente Marítimo corresponde:

1.° Con la visita del puerto pasar á bordo de todos los paquetes y buques mercantes á recibirse de la correspondencia, debiendo al efecto asistir diariamente á la Capitanía del Puerto, antes de la salida del sol.
2.° Al recibir las malas á bordo exigirá una relación del comisarío del vapor ó buques que las conducen, cuyo documento presentará en la oficina conjuntamente con la correspondencia que entregue.
3.° También es del deber de este empleado estar al corriente de todos los vapores y buques de salida, cuyo informe pasará diariamente á la Administración.

Art. 10. El Agente Terrestre visitará diariamente las agencias de diligencias, Aguada, Cordón y Unión, llevará y traerá la correspondencia del día, así como también todo lo que corresponda al servicio del interior y postas.

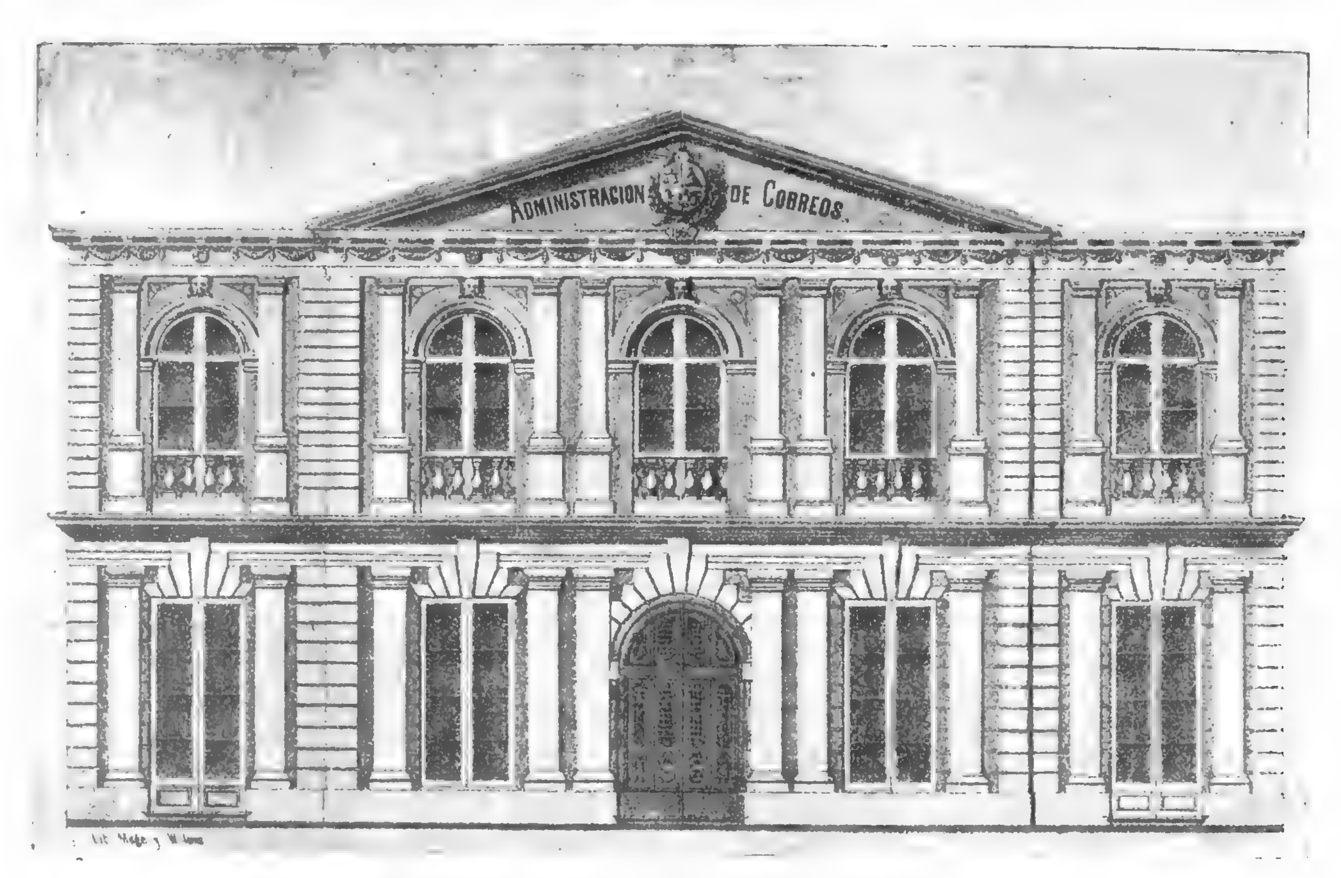
Art. 11. A los Oficiales de Estafeta corresponde:

1.° Atender al público para el despacho de las cartas que se hallen en las listas, franquear las que entren, certificar y vender timbres.
2.° Cada uno de estos empleados tendrá su libro auxiliar donde anotara las entradas y salidas diarias, dando cuenta del expediente al Oficial 1.°.

Art. 12 Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores á la presente.

Art. 13 Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Libro Competente.

VIDAL.
JUAN R. GÓMEZ.



Edificio construido en la administración Gutiérrez (1866)

Hemos llegado al final de nuestro propósito. La tarea que nos impusimos por natural tendencia, ha resultado una labor de años.

Nuestros entusiasmos se han detenido muchas veces ante las dificultades que entrañaba una muy difícil comprobación de hombres y de cosas, porque las deficiencias del Archivo-Postal,—absolutamente inútil para nosotros por la ausencia de documentos,—y las desorganizaciones administrativas de la época historiada, han concurrido á hacernos más difícil la realización de la obra.

De sus diversos pasajes,—ligados con los mismos caracteres,—desde que uno sólo es el tema que se estudia, fluyen las persistentes alternativas porque ha pasado el Correo.

Para muchos, quizás parezca redundancia inoficiosa, la que suele observarse en la ordenación de los hechos que se consignan; pero fuera quebrar el orígen histórico de los sucesos agrupados en estas páginas, si omitiéramos en su relación las contingencias que les fueron propias, y que les dan el verdadero carácter nacional.

Por eso hemos tenido especial cuidado de no violentar el orden cronológico y sintético de esta obra, prescindiendo también, en absoluto, de toda afirmación ajena á las pruebas presentadas.

La casi totalidad de los hechos que se narran no necesitan otro realce que el de su sola presentación. El documento que los justifica, constituye el más elocuente comentario.

Del conjunto de la obra, se destacan con rasgos característicos aquellos hombres que hicieron un culto de la tenacidad, en holocausto á un beneficio público; hombres que demostraron una energía inquebrantable para abrirse paso á través de una inacabable sucesión de dificultades.

La primera huella del esfuerzo personal la marcó don Luis de la Robla, cuyo nombre representa la piedra fundamental del Correo Uruguayo. Síguele

después don Prudencio Echeverriarza, con una actuación honrosa, en la que se hace admirar por el patriótico empeño con que rodea todos sus actos, y luego, anudando sólidamente esos valiosos tributos, don Alejandro Gutiérrez señala con firmeza halagadora el camino de una perdurable prosperidad.

En el auspicioso apogeo de esa época concluye nuestro primer trabajo, después de haber seguido paso á paso, durante cuarenta años, el proceso evolutivo del Correo en el Uruguay.

INDICE

ÍNDICE

CAPÍTULO IX

CAPÍTULO X

CAPÍTULO XI

CAPÍTULO XII

CAPÍTULO XIII

CAPÍTULO XVIII

CAPÍTULO XIX

CAPÍTULO XX

CAPÍTULO XXI

